

**RV: EXPED. 11001-33-41-045-2020-00050-00 CONTESTACIÓN CUNDINAMARCA**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/01/2021 9:08

**Para:** Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>

 6 archivos adjuntos (24 MB)

10-11-020 NOTIF ELECTR Y PODER.pdf; ANEXOS DIRECTORA- JUNIO 1 DE 2020.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; CEDULA DE C..pdf; TARJETA PROFESIONAL.pdf; 0000002268765EXPEDIENTE.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

RJLP

---

**De:** Jaime Nestor Babativa Ramos <jaime.babativa@cundinamarca.gov.co>

**Enviado:** jueves, 21 de enero de 2021 8:43 a. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; castro9406@hotmail.com <castro9406@hotmail.com>; amcastror@unal.edu.co <amcastror@unal.edu.co>

**Cc:** jnbabativa@yahoo.es <jnbabativa@yahoo.es>

**Asunto:** EXPED. 11001-33-41-045-2020-00050-00 CONTESTACIÓN CUNDINAMARCA

Doctor Julian Enrique Pinilla-Juez Cuarenta y Cinco Administrativo de Bogotá.

Expediente No. 11001-33-41-045-2020-00050-00

Demandante: DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA

Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD.

Jaime Néstor Babativa Ramos, de acuerdo con el poder otorgado por el departamento de Cundinamarca me permito comedidamente solicitar se me reconozca personería para actuar y adjunto: Poder, Anexos poder,

Contestación de la demanda, documentos de identificación (Cedula y Tarjeta Profesional) y Expediente Administrativo.

Cordialmente, JAIME NÉSTOR BABATIVA RAMOS.

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Bogotá, D. C. enero 21 de 2.021

Doctor  
**JULIAN ENRIQUE PINILLA MALAGÓN**  
Juez Cuarenta y cinco Administrativo Oral  
Circuito Judicial de Bogotá.

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

**Expediente No. 11001-33-41-045-2020-00050-00**  
**Demandante: DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**  
**Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-**  
**SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD.**

Respetado Doctor:

**JAIME NÉSTOR BABATIVA RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.123.341 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado 58.196 del C. S. J., actuando como apoderado judicial del Departamento de Cundinamarca, según poder conferido en legal forma que adjunto al presente escrito, solicito se me reconozca personería jurídica para actuar en el proceso y manifiesto al Señor Juez, que estando dentro del término legal procedo a dar contestación a la acción incoada, solicitando no acceder a las pretensiones solicitadas, de acuerdo con las siguientes razones:

**I. A LOS HECHOS**

1. Se mencionan condiciones personales del señor accionante, que requieren ser probados.
2. Son hechos supuestamente sucedidos en el lugar y a la hora mencionados que requieren ser probados.
3. Corresponde a supuestas acciones realizadas por el patrullero que requieren ser probadas.
4. Imposición de comparendo cuya hora y lugar corresponde al accionante probar.

5. Es cierta la afirmación contenida en este hecho.

6. La intervención del señor Sánchez en la imposición del comparendo es cierta, aunque conceptúa en forma subjetiva y sin base legal.

7. Es cierta la afirmación en cuanto a la intervención del señor Quiñones. Pero en la diligencia cumplida el 30 de octubre de 2018, en la sede operativa de Cáqueza, manifestó que el formato de aclaración de aseguramiento de calidad fue ratificado por el intendente Sánchez.

8. No es cierta esta afirmación, afirmación que se realiza sin ningún soporte probatorio. Debe consultarse las respuestas consignadas en el interrogatorio del señor Jonathan Armando Quiñones Salas.

9. El señor Jonathan Armando Quiñonez Salas si se encuentra inscrito en el Instituto de Medicina Legal, pero para la época de los hechos su certificación no se encontraba vigente. Razón por la cual, quien practico la prueba de embriaguez fue el señor Intendente Sánchez.

10. Es correcta la cita textual.

11. El formato denominado <Declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento y los resultados de los exámenes le fueron entregados al señor accionante para que los leyera y los firmara, luego es prueba contundente que estos documento si le fueron entregados (Declaración del Intendente Sánchez, según declaración contenida en la sede operativa de Cáqueza el día 15 de noviembre de 2018).

12. Si corresponde a la cita textual.

13. Al señor Dubán se le realizan los exámenes de embriaguez, pero en todos ellos se utilizan boquillas nuevas, según declaraciones del señor Jonathan Armando Quiñonez y del Intendente en las audiencias realizadas en la Sede Operativa de Cáqueza en octubre 30 y noviembre 15 de 2018, respectivamente.

14. Corresponde a la diligencia que se cumplió el 19 de octubre de 2018.

15. Corresponde a las pruebas practicadas en las audiencias llevadas a cabo en la Sede Operativa de Cáqueza para los días 30 de octubre y 15 de noviembre de 2018.

16. No aparece en forma expresa las solicitudes mencionadas en este hecho y adicionalmente no son pertinentes ni conducentes.



17. Corresponde confrontar la cita textual para saber si efectivamente corresponde con la norma allí citada.
18. Es una apreciación que debe ser probada.
19. Corresponde con la respuesta del señor Intendente Sánchez.
20. Su afirmación corresponde a la declaración de un sistema de aseguramiento de la calidad de la medición de alcoholemia.
21. El señor accionante debe probar la radicación oficial de sus alegatos de conclusión mencionado en los hechos de la demanda.
22. El señor accionante debe probar que dentro del procedimiento sancionatorio hubo violación al debido proceso, al derecho de defensa y supuesto e inadecuado manejo del alcohosensor la falta de idoneidad técnica del señor Quiñones en el manejo del alcoholímetro.
23. La notificación de la Resolución 322 de diciembre 11 de 2018, fue personal.
- 24 Si es cierta tal afirmación.
25. Relaciona las inconformidades en las cuales se basó para interponer el recurso de apelación contra la Resolución 322 de diciembre 11 de 2018.
26. La fecha de notificación es errada, la notificación de la Resolución 0066 de julio 19 de 2019, se efectuó el 16 de agosto de 2019.
27. Es correcta la afirmación.
28. Es cierta la afirmación.
29. Es cierta la afirmación.

## **I EXCEPCIONES DE FONDO**

### **1. AUSENCIA DE ILEGALIDAD DE LOS ACTOS IMPUGNADOS**

El 14 de octubre de 2018 le fue impuesto el comparendo 99999999000003851759 al señor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA al haber infringido el literal del

artículo adicionado por el artículo 4 de la ley 1696 de 2013, por conducir en estado de embriaguez el vehículo taxi de placas TGX350, en la vía Bogotá – Villavicencio Kilómetro 50 + 10 municipio de Quetame Cundinamarca.

El señor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA de acuerdo con las declaraciones del patrullero JONATHAN ARMANDO QUIÑONEZ SALAS y del intendente IVAN GONZALO SÁNCHEZ, cumplidas ante la Sede Operativa de Tránsito de Cáqueza, el señor infractor una vez hechas las explicaciones pertinentes, permitió la realización de la prueba de alcoholemia.

El resultado del alcohosensor donde el resultado en el segundo ensayo número 247 fue 143 mg de etanol, realizado a las 6:21 A.M, del 14 de octubre de 2018, constituyéndose en grado dos de alcoholemia.

En las tirillas de prueba de embriaguez aportadas por el agente de tránsito, en el parte del anverso se encuentran firmadas por el infractor con cédula de ciudadanía 1033735745 que corresponde al señor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA.

Así mismo, los formatos denominados: Formato entrevista usuario, Formato Declaración de Aseguramiento de la Calidad, Formato de Retención de la Licencia de Conducción, Formato de la lista de Chequeo para Equipos Alcohosensores, Certificado de Calibración, Certificado de Policía de Tránsito Certificado Como Técnico Profesional, Certificado de Manejo de Equipos para Detección de Etanol Expirado y Video aportado por el agente de Tránsito, se encuentran aportados como pruebas documentales que fueron diligenciados y firmados sin observación alguna.

**Durante el trámite contravencional se han analizado en forma estricta cada una de las pruebas, sin observarse que el procedimiento en la imposición del comparendo haya sido equivocado o abusivo por parte de las autoridades de Tránsito de Cundinamarca. Por el contrario, su actuación fue preventiva para evitar accidentes fatales como consecuencia del proceder irresponsable como es el de realizar la actividad de conducción con la ingesta de alcohol.**

**Las pruebas no constituyen defectos o afirmaciones contrarias con la realidad de los hechos, por el contrario, son claras y contundentes. Por tanto, son veraces y válidas jurídicamente hablando.**

**Pruebas documentales sobre las cuales se edificó por parte del Profesional Universitario de Cáqueza la Resolución 322 del 11 de diciembre de 2018, mediante la cual se declaró la responsabilidad contravencional del señor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA. Resolución confirmada a través de la Resolución 0066 del 19 de julio 2019.**

Las Resoluciones 322 de diciembre 11 de 2018 y 066 del 19 de julio de 2019, que resultan impugnadas mediante la presente acción, no constituyen actos administrativos violatorios al debido proceso o al derecho de defensa del señor accionante, que puedan alegarse para solicitar su nulidad y menos el restablecimiento del derecho, derecho que no ha sido conculcado por parte de las autoridades de tránsito de Cundinamarca.

### **III.- PRUEBAS**

Solicito comedidamente al despacho se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

- Interrogatorio de parte del señor accionante DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA.
- Expediente administrativo anexo proveniente de la secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.
- Solicito declaración testimonial del señor patrullero JONATHAN ARMANDO QUIÑONES SALAS, para que declare sobre los hechos relacionados con la infracción de tránsito realizada por el señor accionante.
- Intendente IVAN GÓNZALO SÁNCHEZ, quien para la época tomó la prueba de alcoholemia al señor accionante.

### **IV.- ANEXOS**

- Poder debidamente otorgado por la doctora MARÍA STELLA GONZÁLEZ CUBILLOS, Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica de Cundinamarca.
- Expediente proveniente de la Secretaría de Transporte y Movilidad.

### **V. NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en las oficinas del Departamento de Cundinamarca, ubicadas en la calle 26 No. 51-53 Torre Central, Piso 8. Secretaría Jurídica de Cundinamarca – Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial.

Notificaciones electrónicas:

[notificaciones@cundinamarca.gov.co](mailto:notificaciones@cundinamarca.gov.co)

[Jaime.babativa@cundinamarca.gov.co](mailto:Jaime.babativa@cundinamarca.gov.co)

Atentamente,



**JAIME NÉSTOR BABATIVA RAMOS**

C.C. No. 79.123.341 de Bogotá

T.P. No. 58.196 del C. S. J.



NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA 2020-00050

RESPONDERRESPONDER A TODOSREENVIAR

Marcar como no leído

Maria Stella Gonzalez Cubillos

mar 10/11/2020 3:03 p.m.

**Para:**

Jaime Nestor Babativa Ramos;

**Cc:**

Monica Gisella Cañon Gomez;

Joaquin Alfonso Herrera Moreno;

Sixta Marlen Barragan Barragan;

6 documentos adjuntos

Descargar todo

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO**

**Correo Electrónico:** jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co

**Referencia:**

**Otorgamiento Poder**

**Expediente:**

**11001-33-41-045-2020-00050-00**

**Medio de Control:**

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:**

**DUVAN Sneyder Olarte Aldana**

**Demandado:**

**Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Transporte y Movilidad**

**MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.685.781, Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, calidad que acredito con fotocopia de la Resolución de Nombramiento Número 00453 del 31 de enero de 2020, y Acta de Posesión Número 00097 del 3 de febrero de 2020, en ejercicio de la función delegada por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca por Decreto Departamental No. 00278 del 26 de octubre de 2004 y Decreto No. 00080 del 15 de marzo de 2004, según fotocopias anexas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, **mediante el presente mensaje de datos**, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME NESTOR BABATIVA RAMOS**, abogado titulado, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía **79.123.341**, y Tarjeta Profesional Número **58.196** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada para que represente al departamento de Cundinamarca en el proceso de la referencia, y asuma su defensa, de conformidad con las facultades que le son inherentes de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 y al CGP, las demás normas concordantes a que hubiere lugar, así como la facultad expresa para conciliar, dentro de los parámetros que establezca el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento de Cundinamarca.

El presente poder se entenderá aceptado por el profesional del derecho con su ejercicio. En caso de presentar alguna razón justificada, para la no aceptación del poder, deberá manifestarlo por escrito a más tardar, al día siguiente de su recepción.



Para el efecto, señalo los datos de contacto del apoderado:

|                         |                                    |
|-------------------------|------------------------------------|
| Correo Electrónico: RNA | jaime.babativa@cundinamarca.gov.co |
| Número de contacto:     | 321-3955840                        |

Sírvase Señor **Juez**, reconocer al doctor **JAIME NESTOR BABATIVA RAMOS**, como apoderado del departamento de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

**MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS**  
Directora de defensa Judicial y Extrajudicial  
Departamento de Cundinamarca

**De:** Notificaciones Cundinamarca  
**Enviado el:** martes, 10 de noviembre de 2020 09:08 a.m.  
**Para:** Maria Stella Gonzalez Cubillos  
**CC:** Joaquin Alfonso Herrera Moreno  
**Asunto:** RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA 2020-00050

ES LA ADMISIÓN DE UN PROCESO JUDICIAL (**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**) PROVENIENTE DEL JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ.

QUEDO ATENTA PARA EL REPARTO.

ATTE: MÓNICA CAÑÓN G.

**De:** Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C.  
[mailto:jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co]  
**Enviado el:** martes, 10 de noviembre de 2020 06:49 a.m.  
**Para:** Notificaciones Cundinamarca; Biviana Rocio Aguillon  
Mayorga; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; Jorge Alberto Godoy Lozano  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA 2020-00050

Atento saludo,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011 y 612 de la Ley 1564 de 2012, me permito **NOTIFICARLE** que el Juzgado 45 Administrativo Bogotá – Sección Primera- mediante providencia del **16/10/2020** admitió la demanda en la acción de

nulidad y restablecimiento del derecho bajo el número de radicación 11001-33-41-045-2020-0005000 Demandante: **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** en contra de **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD**.

En tal virtud, a la presente se adjunta copia del auto admisorio de la demanda y escrito de la demanda con anexos.

Se le indica que una vez vencido el traslado secretarial de los veinticinco (25) días en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado por el término de treinta (30) días.

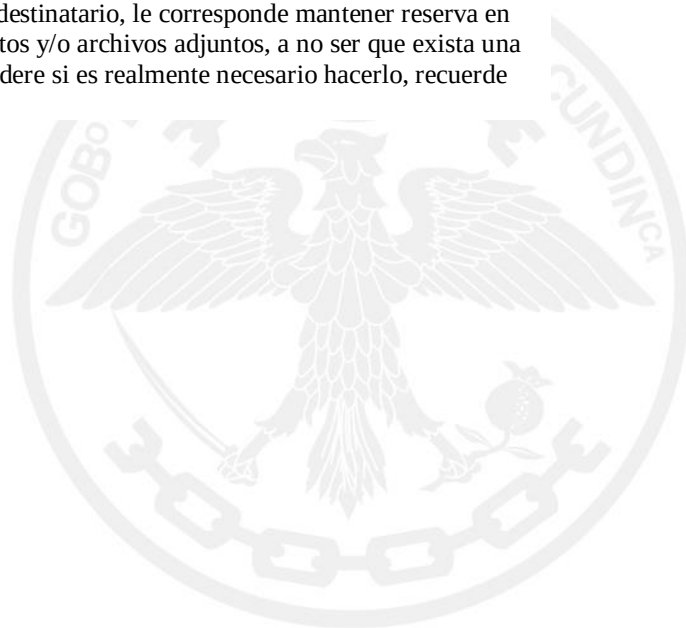
Cordialmente,

**Juzgado 45 Administrativo de Bogotá – Sede Judicial CAN**

**NOTA:**

- AL CORREO ELECTRÓNICO [jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co) **SOLO SE RECIBEN DIRECTAMENTE MEMORIALES DE ACCIONES CONSTITUCIONALES** (EJ: CONTESTACIONES A ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, ETC.)
- PARA RADICACION DE **CORRESPONDENCIA DE PROCESOS ORDINARIOS** POR FAVOR REMITIRLA AL CORREO ELECTRONICO [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), PARA LO CUAL DEBERÁ TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES REQUISITOS: **AQUÍ**
- LO INVITAMOS A VISITAR NUESTRO MICRO SITIO WEB DONDE ESTARÁ AL TANTO DE LAS NOTIFICACIONES Y ACTUACIONES JUDICIALES: **AQUÍ**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





**ACTA DE POSESIÓN No. 00097**

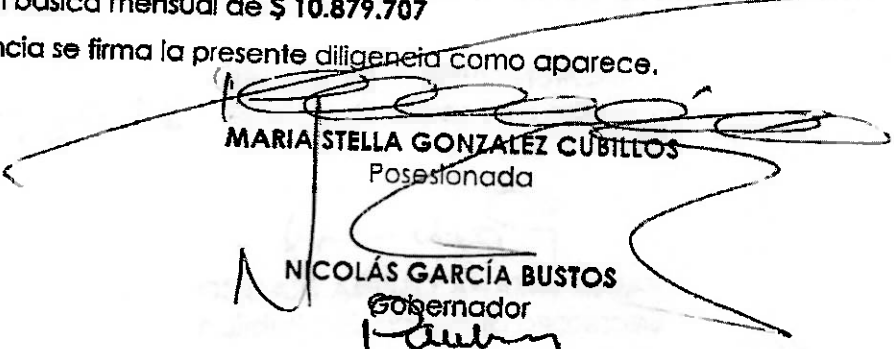
En Bogotá D.C., el día 03 de Febrero de 2020, se presentó en este Despacho la Señora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS** con el fin de tomar posesión en el cargo de **Director Operativo Código 009 Grado 05** de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial - Secretaría Jurídica, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No.00453 del 31 de enero de 2020 y se otorgó comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción mediante Resolución No. 00456 del 03 de febrero de 2020. Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

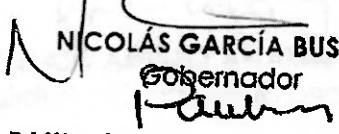
1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía No. 20.685.781
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Afiliación al sistema de Seguridad Social, EPS **COMPENSAR** y Pensiones **PORVENIR**.
8. Afiliación a la Caja de Compensación **COLSUBSIDIO**, ARL **POSITIVA** y Cesantías **FONCECUN**.

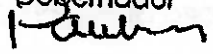
Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a la compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de \$ 10.879.707

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.

  
**MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS**  
Posestonada

  
**NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**  
Gobernador

  
**PAULA SUSANA OSPINA FRANCO**  
Secretaría de la Función Pública



**Gobernación de**  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2  
Código Postal 111321 -  
Teléfono: 749 1383 / 1382

/CundiGob @CundinamarcaGob  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

## RESOLUCIÓN No. 00453 De 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

### LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1º del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaría de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 23 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida de la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Director Operativo, código 009, grado 05**, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o.-** Nombrar con carácter ordinario a la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Director Operativo, código 009, grado 05**, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica.

**ARTÍCULO 2o.** La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31 ENE 2020**

*Paula Susana Ospina Franco*

**PAULA SUSANA OSPINA FRANCO**  
Secretaria de la Función Pública

Revisó: Miguel A. Vargas U.  
Elaboró: Yineith S. Ramírez A.



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.  
Código Postal: 111321 -  
Teléfono: 749 1383 / 1382  
@CundiGob @CundinamarcaGob  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**DECRETO NÚMERO 00080 DE 2004**

**15 MAR 2004**

"Por el cual se delega el ejercicio de una función".

**EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la ley 489 de 1998, 23 de la ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 Superior, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 23 de la ley 446 establece para las notificaciones de las entidades públicas cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultada de recibir notificaciones.

Que el artículo 149 del CCA prescribe lo relacionado con la representación de las personas de derecho público como demandantes, demandados o terceros intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de representantes debidamente acreditados.

Que el artículo 24 de la ley 446 de 1998 preceptúa que el artículo 149 del CCA será aplicable en materia laboral.

Que el Código Contencioso Administrativo respecto de la comparecencia de las entidades públicas en procesos contenciosos señala en el artículo 151 que las mismas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervenga como demandantes, demandados o terceros.

Que el artículo 64 el Código de Procedimiento Civil determina que la Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente. Los gobernadores aunque sean abogados inscritos deberán actuar por medio de apoderado.

Que el Decreto Ordenanza No. 1710 de 2001, por el cual se adopta la organización interna de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, en los numerales 25, 26 y 36 literal A del artículo 4º, determina como funciones de dicha Secretaría las de dirigir y coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento; suscribir las comunicaciones, las notificaciones, oficios y actos administrativos que debe expedir de conformidad con las delegaciones que disponga el Gobernador y ejercer la

**CUNDINAMARCA  
ES TIEMPO DE CRECER**

**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**DECRETO NÚMERO 00090 DE 2004**

representación del Gobernador cuando éste lo determine en actos o asuntos de carácter especial.

Que el artículo 9º de la ley 489 de 1998 permite a las autoridades administrativas mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones públicas y la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a la función pública

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

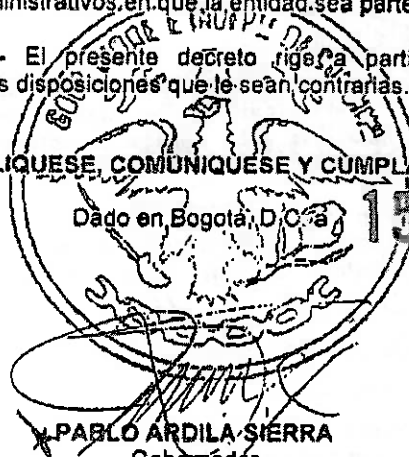
**ARTICULO PRIMERO.-** Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos, en que la entidad sea parte.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a

**15 MAR 2004**



**PABLO ARDILA SIERRA**  
Gobernador

**CUNDINAMARCA  
ES TIEMPO DE CRECER**

DECRETO No. 00278 DE  
**26 OCT 2004**  
"al cual se delegan unas funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la contenida en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y:

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa, se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades o fines y complementarios.

Que el Decreto 1710 del 10 de octubre de 2001, en sus artículos 4°, numerales 25 y 26 y 8° numerales 3 y 5, señalan como funciones de la Secretaría Jurídica y de la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos, de dicha Secretaría, las de coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento y la de suscribir comunicaciones y notificaciones con base en las delegaciones que disponga el señor Gobernador.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 44 del C.C.A., establece que la notificación a entidades públicas debe realizarla el representante legal o quien éste hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 151 del C.C.A. dispone entidades públicas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandados o terceros.

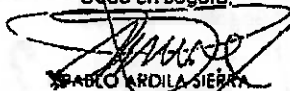
**DECRETA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, las funciones de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Cundinamarca en los procesos y asuntos en que éste sea parte y notificación de los Procesos Judiciales y Administrativos que se adelanten con participación del Departamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, la función de otorgar el poder especial a los funcionarios públicos del sector central de la Administración Departamental con el fin de que se notifiquen y/o representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que éste sea parte.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 764 del 28 de mayo de 2002 el cual produce efectos hasta la publicación del presente Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá,

  
PABLO ARDILA SIERRA  
Gobernador

**26 OCT 2004**

**CUNDINAMARCA**  
Es tiempo de crecer



DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0026 DE 2011

**24 FEB 2011**

Por el cual se adiciona el Decreto 080 de 2004

**EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la Ley 489 de 1998, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 0080 de 15 de marzo de 2004 se delegó en el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte.

Que en aras de otorgar en forma oportuna los poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, se hace necesario extender la función en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

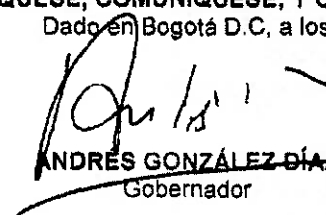
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adicionar el artículo primero del Decreto 080 de 2004, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte."

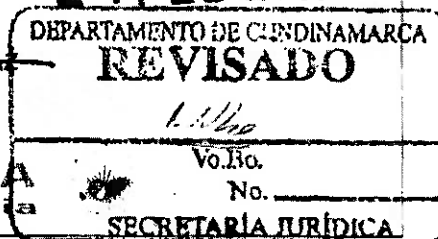
**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

  
**ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ**  
Gobernador

**CUNDINAMARCA**  
corazón de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.123.341

BABATIVA RAMOS

APELLIDOS

JAIME NESTOR

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-NOV-1962

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

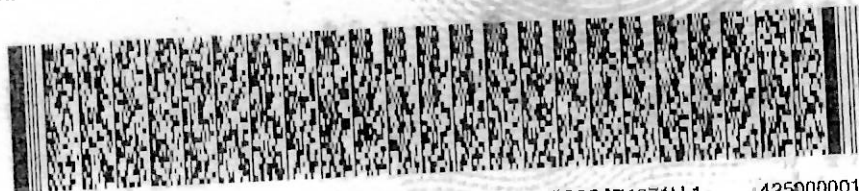
1.69  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

28-SEP-1982 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1528000-00146817-M-0079123341-20090116

0009474671H 1

4250000013

171749

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

58196

Tarjeta No.

91/11/27

Fecha de  
Expedición

91/07/28

Fecha de  
Grado

JAIME NESTOR

BABATIVA RAMOS

79123341

Cédula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional



LIBRE/BTA  
Universidad

Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*[Signature]*

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

# ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL Nº 99999999000003851759

1. FECHA Y HORA

|      |     |    |    |    |      |    |    |    |         |    |    |    |    |    |
|------|-----|----|----|----|------|----|----|----|---------|----|----|----|----|----|
| ANO  | MES |    |    |    | HORA |    |    |    | MINUTOS |    |    |    |    |    |
| 2018 | 01  | 02 | 03 | 04 | 00   | 01 | 02 | 03 | 04      | 05 | 06 | 07 | 00 | 10 |
| DIA  | 05  | 06 | 07 | 08 | 08   | 09 | 10 | 11 | 12      | 13 | 14 | 15 | 20 | 30 |
| 19   | 09  | 10 | 11 | 12 | 16   | 17 | 18 | 19 | 20      | 21 | 22 | 23 | 40 | 50 |

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

|               |                 |                |                             |           |                    |
|---------------|-----------------|----------------|-----------------------------|-----------|--------------------|
| VÍA PRINCIPAL |                 | VÍA SECUNDARIA |                             | MUNICIPIO | LOCALIDAD O COMUNA |
| TIPO DE VÍA   | NÚMERO O NOMBRE | TIPO DE VÍA    | NÚMERO O NOMBRE             |           |                    |
| AV. CL. GTR.  | 50 7100         | AV. CL. GTR.   | Boya de Villavieja (Quelme) |           |                    |

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

MATRICULADO EN: Boyota D.C.

LETRAS (MOTOS)

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| A | B | C | D |
| A | B | C | D |
| A | B | C | D |

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO ☐ OFICIAL ☐ PARTICULAR ☐ PÚBLICO ☒

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☒ PASAJEROS ☒ MIXTO ☐ CARGA ☐

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO ☐ INDIVIDUAL ☒ MASIVO ☐ ESPECIAL ☐

ESCOLAR ☐ ASALARIADO ☐ DE TURISMO ☐ OCASIONAL ☐

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. T.I. C.E. PASAP. 1033735745-  
 NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1033735745-  
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO: 1033735745-  
 CATEG. C3  
 EXPEDICIÓN (D / M / A): 08 08 2016  
 VENCIMIENTO (D / M / A): 08 08 2019  
 NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: DUBAN SNEYDER OLARTE ALONSO  
 EDAD: 27  
 DIRECCIÓN: D19 820 sur 17 c-82 E3K  
 MUNICIPIO: Boyota D.C.  
 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: 3214642311  
 TELÉFONO Fijo o Celular

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR ☐ PEATÓN ☒ PASAJERO ☐

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

ORG. DE TTO: 1009  
 NÚMERO DEL DOCUMENTO: 3499658

13. PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. T.I. C.E. PASAP. 19387803  
 NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE GONZALEZ

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA: Transporte Linea S.A.S  
 NIT: 830305328-8  
 TARJETA DE OPERACIÓN No.: 1690084-1

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: PT. QUINONES JAHU JHANNATAN  
 PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 07314  
 ENTIDAD: SETA-DECAIN

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO No.: 51677 CAYUETA  
 DIRECCIÓN DEL PATIO: Km 32+900 Vía Boyota Villavieja  
 GRÚA NÚMERO: PLACA GRÚA: CONSECUTIVO No.:

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

LEY 1696 - 19 - DICIEMBRE 2013 DE EMENDACIÓN en segundo grado de emendación según Decreto 2466 expedido 199 y EL PRESUNTO INFRACTOR DEBE PRESENTARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO (5) DÍAS HÁBILES ANTE EL ORGANISMO DE TRÁNSITO DE: D1677 CAYUETA

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: C.C. No.: DIRECCIÓN: TELÉFONO:

FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO: FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR: FIRMA DEL TESTIGO:

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: C.C. No.: 1033735745- C.C. No.:

ORGANISMO DE TRANSITO

Nota se entregan todos los documentos al remitente



2



Total 246  
 Total 114  
 Total 18 15  
 Total 20 15  
 RF SUJ

HORA  
 05-18-32  
 06-19-34

Exitoso

05-18-32  
 06-19-34

9-18-45  
 del  
 8-18-46

9  
 11  
 12

14  
 15

16

17  
 18

|                  |                                                       |                                                                                   |
|------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Página 1 de 1    | ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN<br>CON ALCOHOSENSORES |  |
| Código:          |                                                       |                                                                                   |
| Fecha:           | FORMATO ENTREVISTA USUARIO                            |                                                                                   |
| Versión:         |                                                       |                                                                                   |
| POLICIA NACIONAL |                                                       |                                                                                   |

NOMBRE DEL EXAMINADO Doban Sneyder clarke alonzi  
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 1033.735.745 FECHA 14-10-2018  
LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA MEDICIÓN Km 50+100 Vía Bogotá Villavicencio

| PREGUNTAS |                                                                          | SI | NO | NO<br>SABE | NO<br>RESPONDE |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------|----|----|------------|----------------|
| 1         | En los últimos 15 minutos:                                               |    |    |            |                |
|           | a. ¿ Ha ingerido licor?                                                  |    | X  |            |                |
|           | b. ¿ Ha fumado?                                                          |    | X  |            |                |
|           | c. ¿ Ha utilizado aerosoles bucales?                                     |    | X  |            |                |
| 2         | ¿ Tiene algún objeto dentro de la boca( dulces, chicles, palillos, etc.) |    | X  |            |                |
| 3         | En los últimos 15 minutos:                                               |    |    |            |                |
|           | a. ¿ Ha vomitado ?                                                       |    | X  |            |                |
|           | b. ¿ ha eructado ?                                                       |    | X  |            |                |

Se ha informado al conductor de forma precisa y clara: " (i) la naturaleza y objeto de prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iii) los efectos que se desprenden de su realización, (iv) el trámite administrativo que se debe surtir con posterioridad a la practica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (v) las posibilidades de participar y defenderse en el propósito administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demas circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto" Si ☐ No ☒ No aplica ☐

OBSERVACIONES:

|                  |                                                       |                                                                                     |
|------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 1 de 1    | ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN<br>CON ALCOHOSENSORES |  |
| Código:          |                                                       |                                                                                     |
| Fecha:           | FORMATO ENTREVISTA USUARIO                            |                                                                                     |
| Versión:         |                                                       |                                                                                     |
| POLICIA NACIONAL |                                                       |                                                                                     |

NOMBRE DEL EXAMINADO \_\_\_\_\_  
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_  
LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA MEDICIÓN \_\_\_\_\_

| PREGUNTAS |                                                                          | SI | NO | NO<br>SABE | NO<br>RESPONDE |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------|----|----|------------|----------------|
| 1         | En los últimos 15 minutos:                                               |    |    |            |                |
|           | a. ¿ Ha ingerido licor?                                                  |    |    |            |                |
|           | b. ¿ Ha fumado?                                                          |    |    |            |                |
|           | c. ¿ Ha utilizado aerosoles bucales?                                     |    |    |            |                |
| 2         | ¿ Tiene algún objeto dentro de la boca( dulces, chicles, palillos, etc.) |    |    |            |                |
| 3         | En los últimos 15 minutos:                                               |    |    |            |                |
|           | a. ¿ Ha vomitado?                                                        |    |    |            |                |
|           | b. ¿ ha eructado ?                                                       |    |    |            |                |

Se ha informado al conductor de forma precisa y clara: " (i) la naturaleza y objeto de prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iii) los efectos que se desprenden de su realización, (iv) el trámite administrativo que se debe surtir con posterioridad a la practica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (v) las posibilidades de participar y defenderse en el propósito administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demas circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto" . Si ☐ No ☐ No aplica ☐

OBSERVACIONES:



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                              |                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 1 de 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | DECLARACIÓN DE LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DEL AIRE ESPIRADO | <br>POLICIA NACIONAL |
| Código:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                              |                                                                                                       |
| Fecha:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | FORMATO DECLARACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD                                                                                           |                                                                                                       |
| Versión:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                              |                                                                                                       |
| ALCOHOSENSOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                              |                                                                                                       |
| Marca                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Modelo                                                                                                                                       | Numero de serie                                                                                       |
| MEDICIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                              |                                                                                                       |
| Valor de la primera medicion                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                              | Valor de la segunda medicion:                                                                         |
| Numero consecutivo de la primera medicion:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                              | Numero consecutivo de la segunda medicion:                                                            |
| Conclusion:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                              |                                                                                                       |
| Firma del examinado:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                              | Espacio para la huella dactilar del examinado:                                                        |
| <p>El resultado de alcoholemia presentado fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia para llevar a cabo la determinación indirecta de alcoholemia; La calibración del alcohosensor se encuentra vigente en el momento de realizar el análisis; Se usaron los procedimientos indicados en la "Guía para la medición indirecta a través del aire espirado" (Resolución 1844 del 18/12/2015, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, acatando las instrucciones del fabricante para el uso del equipo.</p> |                                                                                                                                              |                                                                                                       |
| Nombre del operador:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                              |                                                                                                       |
| Cedula de ciudadanía del operador:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                              |                                                                                                       |
| Firma del operador:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                              |                                                                                                       |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                              |                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 1 de 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | DECLARACIÓN DE LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DEL AIRE ESPIRADO | <br>POLICIA NACIONAL |
| Código:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                              |                                                                                                         |
| Fecha:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | FORMATO DECLARACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD                                                                                           |                                                                                                         |
| Versión:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                              |                                                                                                         |
| ALCOHOSENSOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                              |                                                                                                         |
| Marca                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Modelo                                                                                                                                       | Numero de serie                                                                                         |
| MEDICIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                              |                                                                                                         |
| Valor de la primera medicion                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                              | Valor de la segunda medicion:                                                                           |
| Numero consecutivo de la primera medicion:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                              | Numero consecutivo de la segunda medicion:                                                              |
| Conclusion:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                              |                                                                                                         |
| Firma del examinado:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                              | Espacio para la huella dactilar del examinado:                                                          |
| <p>El resultado de alcoholemia presentado fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia para llevar a cabo la determinación indirecta de alcoholemia; La calibración del alcohosensor se encuentra vigente en el momento de realizar el análisis; Se usaron los procedimientos indicados en la "Guía para la medición indirecta a través del aire espirado" (Resolución 1844 del 18/12/2015, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, acatando las instrucciones del fabricante para el uso del equipo.</p> |                                                                                                                                              |                                                                                                         |
| Nombre del operador:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                              |                                                                                                         |
| Cedula de ciudadanía del operador:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                              |                                                                                                         |
| Firma del operador:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                              |                                                                                                         |

5

|                                                                                      |  |                                                                                                                   |                                                                                                                                |                                                                                                                                                |                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Página 1 de 1                                                                        |  | DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE<br>SECCIONAL CUNDINAMARCA                                                      |                                                                                                                                | <br>POLICIA NACIONAL                                         |                        |
| Código:                                                                              |  |                                                                                                                   |                                                                                                                                |                                                                                                                                                |                        |
| Fecha:                                                                               |  |                                                                                                                   |                                                                                                                                |                                                                                                                                                |                        |
| Versión:                                                                             |  |                                                                                                                   |                                                                                                                                |                                                                                                                                                |                        |
| FORMATO DE RETENCION PREVENTIVA DE LICENCIA DE CONDUCCION                            |  |                                                                                                                   |                                                                                                                                |                                                                                                                                                |                        |
| LUGAR: km 50 F100                                                                    |  | FECHA: 11-10-2018                                                                                                 |                                                                                                                                | HORA: 06.25                                                                                                                                    |                        |
| NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR:<br>Alan Sneyder alaide alcaña                     |  |                                                                                                                   | IDENTIFICACION: <span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">CC</span> T.E. C.E. PAS<br>1033735745 |                                                                                                                                                |                        |
| LICENCIA DE CONDUCCION<br>1033735745                                                 |  | CATEGORIA<br>C3                                                                                                   |                                                                                                                                | FECHA <span style="float: right;">EXP</span><br>08-08-2019 <span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">VDA</span> |                        |
| COMPARENDO N°<br>3851759                                                             |  | INFRACCION                                                                                                        |                                                                                                                                | GRADO DE ALCOHOLEMIA<br>2° grado                                                                                                               |                        |
| NOMBRES Y APELLIDOS DEL AGENTE DE TRANSITO QUE RETIENE: P. Quintero Salazar jhonatan |  |                                                                                                                   | PLACA<br>043142                                                                                                                |                                                                                                                                                | ENTIDAD<br>Setro Oecun |
| OBSERVACIONES:                                                                       |  |                                                                                                                   |                                                                                                                                |                                                                                                                                                |                        |
| FIRMA DEL CONDUCTOR<br>* Dubynda<br>* 1033735745                                     |  | FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO<br> |                                                                                                                                | FIRMA DEL TESTIGO                                                                                                                              |                        |

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.020.793.827  
CASTRO RINCON

APELLIDOS  
ANDRES MAURICIO

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: ANDRES MAURICIO  
APELLIDOS: CASTRO RINCON

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD: NACIONAL DE COLOMBIA  
FECHA DE GRADO: 12/04/2018  
FECHA DE EXPEDICION: 10/05/2018

CONSEJO SECCIONAL: BOGOTA  
TARJETA N°: 308177

1020793827

FECHA DE NACIMIENTO 09-JUN-1994  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA  
O+ G.S. RH  
M SEXO

20-JUN-2012 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-1500150-00385223-M-1020793827 20120706 0030434050A 1 38207778

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

8  
7

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.033.735.745

OLARTE ALDANA

APELLIDOS

DUBAN SNEYDER

NOMBRES

DUBAN olarte

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-JUL-1991

SOACHA  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

29-JUL-2009 BOGOTÁ D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VARELA



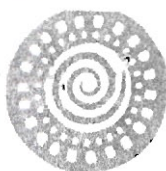
P-1500150-00688636-M-1033735745-20170310

0054192700A 1

9999235486

Ra





**SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE  
CUNDINAMARCA  
SEDE OPERATIVA DE LA CAQUEZA  
DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA  
DEL COMPARENDO No.99999999000003851759  
Fecha 14 de octubre de 2018**

En Cáqueza Cundinamarca, siendo el día diez y nueve (19) de Octubre de 2018, a las 10:10 am, el Suscrito Profesional Universitario - Autoridad de tránsito de la sede operativa de Cáqueza, de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales conferidas por los artículos 3 y 134 de la Ley 769 de 2002, constituye su Despacho en audiencia pública a efectos de iniciar con el presente proceso contravencional, conforme con lo señalado en los artículos 135 y siguientes ibidem, con ocasión a la orden de comparendo número **99999999000003851759** de fecha 14 de octubre de 2018, para efectos de la misma se hace presente el señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** identificado civilmente con cédula de ciudadanía N°1.033.735.745, quien manifiesta que es su deseo impugnar la orden de comparendo **99999999000003851759 de 14 de octubre de 2018**. Acto seguido el Despacho le informa que tiene derecho a nombrar un abogado para que lo asista dentro del presente proceso conforme al artículo 138 del CNT, haciendo uso de tal derecho le confiere poder especial amplio y suficiente con facultades para hacer la defensa técnica al Doctor ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON identificado con la CC. No.1020793827 y T.P. 308177 del C.S. de la J. con correo electrónico: [amcastror@unal.edu.co](mailto:amcastror@unal.edu.co), celular **3219485306 Fijo 4061131 y dirección calle 151 C No 109 A-50 Casa 46 Bogotá**. A quien el despacho le concede personería para actuar, y para que represente al señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** dentro de presente proceso contravencional. **PREGUNTADO: Doctor ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON y señor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**, autorizan ser notificados de los actos administrativos emitidos por este despacho en razón al presente proceso contravencional a su correo electrónico, de conformidad con el artículo 56 del CPA y CA. **CONTESTO:** Si autorizamos. En este estado de la diligencia se escuchará la versión libre y espontánea del señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** identificado civilmente con cédula de ciudadanía **N°1033735745** no sin antes prevenir al declarante sobre el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero de parentesco".



juramento, en cuanto a su propia responsabilidad, no obstante, si hace imputaciones que comprometan la responsabilidad penal disciplinaria de terceros o autoridades públicas se tomara el juramento de rigor. Acto seguido se procede a recibir la declaración del presunto infractor, en los siguientes términos:

**GENERALES DE LEY:** Mi nombre e identificación son como quedaron anotados, **ESTADO CIVIL:** UNION LIBRE. **FECHA NACIMIENTO:** 27 DE JULIO DE 1991. **EDAD:** 27 AÑOS. **ESTUDIOS:** BACHILLER. **PROFESIÓN U OFICIO:** CONDUCTOR **DOMICILIO:** DIAGONAL 82 B SUR No 7 C-82 Este Bogotá. **CORREO ELECTRONICO:** duban0284@gmail.com **TELÉFONO**

3214642311. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al Despacho si usted acepta la imposición de la orden de comparendo No. **99999999000003851759** de 14 de octubre 2018. **CONTESTO:**

No la acepto. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al Despacho si usted el día 14 de octubre de 2018, había consumido alguna clase de bebida embriagante o sustancia psicoactiva en caso afirmativo que clase y en qué cantidad. **CONTESTO:** No había consumido.

**PREGUNTADO:** Sírvase informar al Despacho si usted el día 14 de Octubre de 2018, se encontraba conduciendo el vehículo de placas TGX350 de servicio público. **CONTESTO:** sí señor. **PREGUNTADO:**

Sírvase informar al Despacho cuales fueron las causas o motivos por los cuales mediante comparendo **99999999000003851759** de 14 de Octubre de 2018, le inmovilizo el patrullero **JOHNATAN QUIÑONEZ**, el vehículo de placas TGX350. **CONTESTO:** Por LA REALIZACION DE LA PRUEBA DE EMBRIAGUEZ. **PREGUNTADO:**

Sírvase informar al despacho si al momento en que fue sorprendido por el agente de tránsito **JOHNATAN QUIÑONEZ**, este le practico prueba alguna con el alcohosensor preliminar o tamizaje. **CONTESTO:** No me practivcaron pruebas ni el fue el agente que me detuvo. **PREGUNTADO:**

Sírvase informar al despacho si al momento en que fue sorprendido por el agente de tránsito, este le advirtió las consecuencias en caso de negarse a la realización del examen clínico que solicito. Esto es la plenitud de garantías que la ley establece para estos casos de embriaguez **CONTESTO:** El agente que me detuvo no me dijo nada, solamente que me esperaba que llegara otro agente, una vez llego el otro agente él le informo que le iba a realizar la prueba y si se negaba le indico que quedaría grado tres o el grado más alto, y yo me la deje hacer. **PREGUNTADO:**

Sírvase informar al Despacho cuales son las razones jurídicas o motivos de tiempo, modo y lugar que ocurrieron para que usted impugne la orden de comparendo **99999999000003851759** de 14 de octubre de 2018. **CONTESTO:** Pasando el peaje de naranjal me detuvieron, me solicitaron los documentos, el gente me dijo que esperara un

momento, transcurrido el tiempo me dijo que me iba a

dejar libre, pero me dijo que me iba a

dejar libre, pero me dijo que me iba a



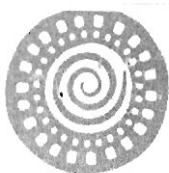


otro agente que estaba grabando, me realizaron varias pruebas, en la mitad de la grabación, cuando me habían hecho entre tres y cuatro pruebas el agente dejo de grabar, hay me tomaron dos pruebas más, de las varias pruebas que me hicieron solo cambiaron dos veces la boquilla, la última prueba fue seguida que fue la que tomaron el resultado, que fue los dos resultados que dijeron que iban a dejar, el agente me dijo que era grado dos el resultado, procedieron a entregarle todos los documentos al patrullero JONATHAN QUIÑONEZ, que no fue el que me practico la prueba, y tampoco me entregaron resultado de la prueba tomada, el agente fue el que me hizo el comparendo, me retuvo la licencia de conducción y le inmovilizo el vehículo. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted firmo el formato de consentimiento informado presentado por el agente que le realizó la prueba de embriaguez. **CONTESTO:** No me hicieron firmar nada hasta después de la prueba y no fue el agente que me hizo la prueba. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si el agente que realizó la prueba le informo a usted el grado de embriaguez. **CONTESTO:** El que me realizó la prueba me indico que era grado de embriaguez, pero no me entrego soporte escrito. **PREGUNTADO** Sírvase informar al despacho si usted firmo las tirillas de las pruebas realizadas por el agente que realizó el procedimiento de embriaguez. **CONTESTO** Si las tirillas yo las firme. **PREGUNTADO** sírvase informar al despacho cuantas personas viajaban en el vehículo con usted el día de los hechos. **CONTESTO** Tres personas. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho que pruebas en Derecho tiene para desvirtuar la comisión de los hechos enunciados en la orden de comparendo Nacional No. **99999999000003851759** de 14 de octubre de 2018. **CONTESTO:** solicito la prueba testimonial de la señora CLAUDIA PATRICIA ALFONSO, con cedula 52.380.807, DEL PT y el agente IVAN SANCHEZ, quien realizó el procedimiento de embriaguez. JOHNATAN QUIÑONEZ, quien impuso la orden de comparendo. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al Despacho si tiene algo más que agregar corregir o enmendar en la presente diligencia. **CONTESTO:** No me entregaron resultados de las tirillas. En este estado de la diligencia el despacho le manifiesta a la defensa que si es su deseo intervenir en la presente audiencia pública a lo cual contesta. Si. señor Igualmente se procede a incorporar al expediente las pruebas allegadas al comparendo del asunto tales como: original de la orden de comparendo No. **99999999000003851759** de fecha 14 de octubre de 2018, solicitud de análisis, Formato de retención preventiva de la licencia de conducción de fecha 14 de octubre de 2018, Formato de declaración de aseguramiento de la calidad del alcoholosensor,



Y prueba 247, resultado 143 mg de etanol en la sangre. Acto seguido el despacho concede el uso de la palabra al Doctor ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON, apoderado del proceso, en relación si tiene que hacer preguntas al presunto infractor. contesto: No. La defensa manifiesta que en aras de controvertir el procedimiento efectuado por el agente QUIÑONEZ y los demás patrulleros de los que se desconocen la identificación y en desarrollo del debido proceso que cobija a mi prohijado, respetuosamente solicito a este despacho, el decreto y practica de las siguientes pruebas adicionales a las que la autoridad de transito considere pertinentes: solicito certificado de capacitación del agente operador del alcohosensor IVAN G. SANCHEZ DE PLACA, 094008 y del agente QUIÑONEZ SALAS, Placa 093142 quien suscribe la orden de comparendo. Instructivo del uso del analizador alcohosensor del que se desconoce su serie e identificación, hoja de vida del alcohosensor en cuestión, la lista de chequeo del estado del analizador antes de usarlo, registro de calidad en la medición indirecta de alcoholemia a traves del aire expirado, y el video que según mi representado se firmó del procedimiento el 14 de octubre de 2018. Además como evidencia demostrativa respetuosamente solicito a este despacho se decrete y practique las pruebas documentales en un folios que aportare y corresponden a la consulta de operadores de alcohosensor registrados en la página web del instituto de medicina legal, bajo la cedula No 80.919.288 del 16 de octubre de 2018, presuntamente del patrullero Quiñonez

Acto seguido el despacho procede a decretar las pruebas solicitadas y librara citación a los agentes JOHNNATAN QUIÑONEZ SALAS, quien impuso la orden de comparendo y al agente IVAN GONZALO SANCHEZ, placa 094008, quien realizó el procedimiento de embriaguez, respecto a la testigo y la consulta de operadores registrado en la base de datos de medicina legal, deberá ser allegado por la defensa. Teniendo en cuenta lo anterior este despacho procede a suspender la presente audiencia pública para ser continuada el día **30 de octubre de 2018 a las 9.00 am.** En el cual se recepcionara el testimonio de los agentes de tránsito JOHNNATAN QUIÑONEZ SALAS, quien impuso la orden de comparendo y al agente IVAN GONZALO SANCHEZ, placa 094008, quien realizó el procedimiento de embriaguez, testimonio de la señora CLAUDIA PATRICIA ALFONSO, respecto de los agentes de tránsito se envía citación para **el día 30 de octubre de 2018 a las 09:00 am,** quedando notificados en estrados. **Líbrese la respectiva citación a los agentes de tránsito.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada no sin antes haber sido previamente leído y entendido el contenido de la presente diligencia.

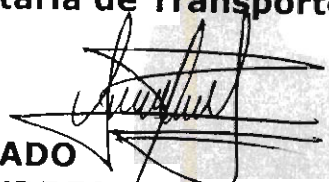


**CUNDINAMARCA**  
"EL DORADO"  
¡LA LEYENDA VIVE!

13  
12

de octubre de 2018.

  
**JORGE ALFONSO HERRERA AVILA**  
Profesional Universitario  
Autoridad de tránsito Sede Cáqueza  
Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

  
**ABOGADO**  
**Dr. ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON**  
CC. No. 1020793827  
T.P.308177 del C.S. de la J.

*Duban Olarte*

**IMPLICADO**  
**DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**  
C.C. No. 1033735745

Proyecto: Lorena Leal



**SIETT-CAQ-JUR-2025-2018**

*Cáqueza, 22 de octubre de 2018*

**Señor(a):**

**Estación de Policía -**

**PATRULLERO- JONATHAN QUIÑONEZ SALAS - Placa 93482**

**Johnatan.quiñonez@correo.policia.gov.co**

**REFERENCIA: CITACION PARA DECLARACION COMPARENDO  
No. 3851759 del 14 de octubre de 2018.**

*Por medio de la presente solicitamos, sirva comparecer a la Sede Operativa de Transporte y Movilidad de Cáqueza (Cund.) el día 30 DE OCTUBRE de 2018 a las 09:00 A.M. con el fin de rendir declaración Juramentada sobre el comparendo No.3851759 del 14 de octubre de 2018, impuesto al presunto infractor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**, Identificado con la cedula de ciudadanía No.1.033.735.745, por la infracción **F "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmoviliza."***

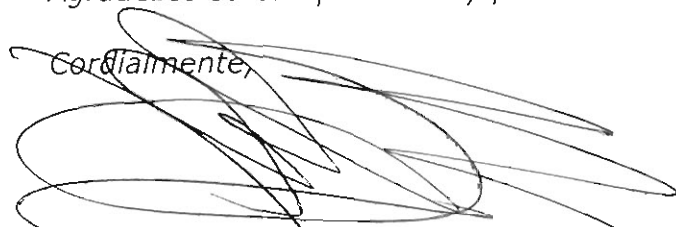
Así mismo se requiere que aporte la siguiente información solicitada en audiencia inicial.

- Certificado de capacitación para el manejo del alcoholocensor.
- Instructivo del uso de analizador alcoholocensor.
- Serie e identificación del alcoholocensor, hoja de vida del mismo.
- Registro de calidad en la medición indirecta de alcoholemia, a través del aire expirado.
- Lista de chequeo del alcoholocensor antes de usarlo.
- Video del registro del procedimiento del 14 de octubre de 2018

*La no presentación incurrirá en las sanciones establecidas en la Ley 734 de 2002 Código único disciplinario del servicio público.*

*Agradezco su cumplimiento y puntualidad.*

*Cordialmente,*



**JORGE ALFONSO HERRERA AVILA**

Profesional Universitario-Coordinador

Sede Operativa de Cáqueza

Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

*Recibido  
Pr. Fernando  
22 Octubre 2018  
1005*

**SIETT-CAQ-JUR-2026-2018**

*Cáqueza, 22 de octubre de 2018*

**Señor(a):**  
**Estación de Policía –**  
**IVAN GONZALEZ SANCHEZ**  
**ESTACION DE POLICIA CAQUEZA**

**REFERENCIA: CITACION PARA DECLARACION COMPARENDO**  
**No. 3851759 del 14 de octubre de 2018.**

*Por medio de la presente solicitamos, sirva comparecer a la Sede Operativa de Transporte y Movilidad de Cáqueza (Cund.) el día 30 DE OCTUBRE de 2018 a las 09:00 A.M. con el fin de rendir declaración Juramentada sobre el comparendo No.3851759 del 14 de octubre de 2018, impuesto al presunto infractor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**, Identificado con la cedula de ciudadanía No.1.033.735.745, por la infracción **F "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmoviliza."***

Así mismo se requiere que aporte la siguiente información solicitada en audiencia inicial.

- Certificado de capacitación para el manejo del alcoholocensor.
- Instructivo del uso de analizador alcoholocensor.
- Serie e identificación del alcoholocensor, hoja de vida del mismo.
- Registro de calidad en la medición indirecta de alcoholemia, a través del aire expirado.
- Lista de chequeo del alcoholocensor antes de usarlo.
- Video del registro del procedimiento del 14 de octubre de 2018

*La no presentación incurrirá en las sanciones establecidas en la Ley 734 de 2002 Código único disciplinario del servicio público.*

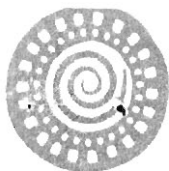
*Agradezco su cumplimiento y puntualidad.*

*Cordialmente,*

**JORGE ALFONSO HERRERA AVILA**  
Profesional Universitario-Coordinador  
Sede Operativa de Cáqueza  
Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

*Recibido*  
*Pr. FERNANDO BOEKRA*  
*22 octubre 2018*





**SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**  
**SEDE OPERATIVA DE LA CAQUEZA**  
**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA**  
**DEL COMPARENDO No. 3851759**  
**Fecha 14 de octubre de 2018**

En La caqueza Cundinamarca, siendo el día treinta (30) de octubre de 2018, a las 9:00 am horas el Suscrito Profesional Universitario - Autoridad de tránsito de la sede operativa de La Cáqueza, de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales conferidas por los artículos 3 y 134 de la Ley 769 de 2002, constituye su Despacho en audiencia pública a efectos continuar con la presente audiencia pública la cual había sido suspendida el día 19 de octubre de 2018, a efectos de iniciar con la etapa probatoria, conforme con lo señalado en los artículos 135 y siguientes ibidem, con ocasión a la orden de comparendo número **3851759** de fecha 14 de octubre de 2018, para efectos de la misma se hace presentes el señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** identificado civilmente con cedula de ciudadanía N°1.033.735.745, **junto con su apoderado el Dr. ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON** identificado con la C.C. No. 1020793827 con T.P No. 308177 del C.S. de la J. quien autoriza ser notificado mediante correo electrónico: **amcastror@unal.edu.co y Tel. 3219485306**. Igualmente se presentan al despacho el agente PT. **JONATHAN ARMANDO QUIÑONEZ SALAS**, con cedula No.80.919.288, quien impuso la orden de comparendo No 3851759 de 14 de octubre de 2018, también se presenta la señora **CLAUDIA PATRICIA ALFONSO VALERO** con cedula No 52.380.807 testigo del presunto infractor, se deja constancia que el Intendente Ivan Sánchez no se presentó a la diligencia, el cual se comunicó vía telefónica informando que había cumplido 12 horas de nocturno.

Acto seguido se procede a escuchar el testimonio **PATRULLERO. PT. JONATHAN ARMANDO QUIÑONEZ SALAS** con C.C. No. 80.919.288, quien fue notificado previa citación enviada mediante oficio N. SIETT-CAL-JUR-2025-18 de fecha 22 de octubre de 2018, a quien se le previene sobre el contenido del artículo 33 de la constitución política de Colombia y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 389 del código de procedimiento penal 442 del código penal modificado por el artículo 8 de la ley 890 de 2004, que trata de falso testimonio. "Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"; y bajo cuya gravedad juró decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad de todo lo que va a exponer o le fuere preguntado y sobre sus generales de ley. Mi nombre e identificación son como quedaron anotados, **ESTADO CIVIL: SOLTERO NACIMIENTO:01 DE**



ESTACION DE POLICIA CUNDINAMARCA **CORREO ELECTRONICO**  
jonathan.quiñonez@correo.policia.gov.co **TELEFONO:** 3133760366

**PREGUNTADO** Sírvase informar al Despacho si tiene conocimiento para lo cual este Despacho lo ha citado **CONTESTO:** Si señor.

**PREGUNTADO:** Ya que afirma tener conocimiento de la presente citación, sírvase hacer una exposición clara y precisa sobre los hechos que le conste relacionados con la orden de comparendo nacional No. 3851759 de fecha 14 de octubre de 2018, estableciendo circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos. **CONTESTO:** Me encontraba el día 14 de octubre en el puesto de control vía Bogotá Villavicencio, ubicado en el kilómetro 50 +100 peaje naranjal, mi compañero patrullero colmenares para un vehículo tipo taxi, encuentra conduciendo al señor aquí presente, el cual manifiesta mi compañero colmenares que tiene aliento alcohol, en ese momento sucedió un posible accidente de tránsito y mi compañero colmenares que se encontraba de patrulla sale a conocerlo, entregándome a mi los documentos del señor y en espera a que llegue el señor intendente Sánchez para que realice la prueba de embriaguez, llega el intendente Sánchez le realiza la prueba de embriaguez arrojando positivo y yo proceso a realizar la orden de comparendo, se realiza la orden de comparendo y se inmoviliza el vehículo.

**PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si el señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** se encontraba conduciendo el vehículo de placas TGX 350 el día 14 de octubre de 2018 y si este presentaba algún tipo de aliento alcohólico o de sustancias psicoactivas. **CONTESTO:** Si señor presentaba un aliento alcohólico. **PREGUNTADO:** Sírvase

informar al Despacho en qué lugar específicamente intercepto al señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**, el día de los hechos relacionados en la orden de comparendo. **CONTESTO:** el en peaje naranjal.

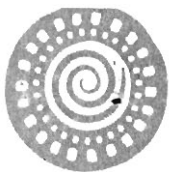
**PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho quien diligencio los formatos y requisitos establecidos en la resolución 1844 de 2015 del Instituto de Medicina Legal. **CONTESTO** yo los diligencie, esos fueron formato de entrevista del usuario, formato de declaración de aseguramiento de la calidad y formato de retención preventiva de la licencia de conducción y la orden de comparendo. **PREGUNTADO.**

Sírvase informar al despacho si usted realizo el video del procedimiento el día de los hechos. **CONTESTO:** si **PREGUNTADO.** Sírvase informar al despacho si usted presencio la realización del procedimiento efectuado por el Intendente Sánchez. **RESPONDIO** sí. **PREGUNTADO** Sírvase

informar al despacho si le consta si el intendente Sánchez, realizo cambio de boquillas para cada una de las pruebas tomadas al presunto infractor. **CONTESTO.** Si. **PREGUNTADO.** Sírvase informar al despacho

si el intendente Sánchez advirtió de las consecuencias que conllevaría si se continuara practicar la prueba de embriaguez. **CONTESTO** si.





seguridad vial desde cuando **CONTESTO**. Si dejo constancia que dejo copia de la tarjeta profesional que me acredita como técnico en seguridad vial. **PREGUNTADO**. Sírvase informar al despacho si usted esta inscrito en el instituto de medicina legal y ciencias forenses y puede realizar pruebas de embriaguez **CONTESTO**. Si pero tengo el certificado vencido. **PREGUNTADO**. Sírvase informar al despacho si usted se ratifica en la imposición de la orden de comparendo No. 3851759 de 14 de octubre de 2018 **CONTESTO**. Si. **PREGUNTADO** Sírvase informar al despacho si tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO**. No.

Acto seguido se concede el uso de la palabra al Doctor **ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON**, para garantizar el derecho al debido proceso a la defensa y contradicción, para saber si tiene preguntas que realizarle al agente de tránsito. **PREGUNTADO**. Indique la hora a este despacho en que el patrullero Colmenares detuvo al vehículo tipo taxi. **CONTESTO** No me consta la hora. **PREGUNTADO**. Indique al despacho a qué hora llego colmenares al puesto de control con el vehículo tipo taxi. **CONTESTO** No recuerdo. **PREGUNTADO**. Que documentos dice usted le entrego Colmenares. **CONTESTO**. Documento del vehículo con los que debe transitar Licencia de tránsito, licencia de conducción, tarjeta de operaciones, seguros extracontractuales y cedula. **PREGUNTADO**. Colmenares le entrego cedulas diferentes a las del presunto infractor **CONTESTO** No. **PREGUNTADO**. Requirió usted documentos de los acompañantes del presunto infractor. **CONTESTO** No ya que esos documentos no los requiere para adelantar el procedimiento de tránsito. **PREGUNTADO**. Cuanto tiempo transcurrió entre el momento en que el taxi guiado por al puesto de control por el Patrullero Colmenares y el momento en el que el referido Intendente Sánchez realiza la prueba **CONTESTO**. No recuerdo. **PREGUNTADO**. Se ratifica en que no cuenta con certificado de operador de alcohosensor **CONTESTO**. Del Instituto de Medicina Legal si lo tengo, pero no está vigente. La defensa aporta folio contentivo de la consulta de operadores de alcohocensores de la página web del Instituto Colombiano de Medicina Legal del 16 de octubre de 2018, bajo el No de cedula 80.919.282, prueba esta que había quedado anunciado en audiencia inicial. **PREGUNTADO**. Diligencio usted lista de chequeo del alcohosensor en el caso que nos convoca **CONTESTO**. No esto lo tiene que adelantar el sub intendente Sánchez, la defensa manifiesta que no obra en el expediente a fecha actual dicha lista de chequeo. **PREGUNTADO** porque diligencio usted los formatos referidos, cuando la resolución 1855 de 2015 delega tal actividad en quien efectivamente opera el alcohosensor **CONTESTO**. La entrevista se la realice antes que llegara el Intendente Sánchez y el formato de aclaración de aseguramiento de calidad el cual ratificado por el señor Intendente Sánchez, **PREGUNTADO** cuantas veces le conta a usted que el intendente Sánchez realizo la medición al presunto



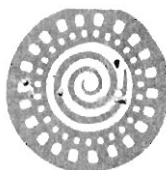
ya que el señor no pudo soplar correctamente arrojando error, las otras dos mediciones se pudieron captar por el alcohosensor ya que soplo correctamente arrojando estado de embriaguez como muestra el video. **PREGUNTADO.** Cuantas veces le consta que se cambió la boquilla **CONTESTO.** Tres veces como lo muestra el video. **PREGUNTADO** Cuantos acompañantes le consta iba en el vehículo **CONTESTO:** se encontraban un hombre y una mujer, manifiesto no tener más preguntas al patrullero Quiñonez y solicito interrogar al presunto infractor a quien le asiste el derecho de controvertir la prueba a consideración del despacho.

En este estado de la diligencia se concede nuevamente el uso de la palabra al doctor **ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON,** con el fin de que el presunto infractor amplíe la versión, teniendo en cuenta que el patrullero Quiñonez se encuentra presente, **PREGUNTADO,** a que hora lo detuvo el patrullero Colmenares. **CONTESTO** entre las 3:30 y 4:00 de la mañana del 14 de octubre de 2018 haciéndonos la retención de los cuatro cedulas que los ocupantes que íbamos en el vehículo **PREGUNTADO** A qué hora les devolvieron las cedulas incluida la suya **CONTESTO.** Entre 7 y 7:30 de la mañana. **PREGUNTADO** en que momento de la práctica de la prueba se le realizo la entrevista **CONTESTO** después de imprimir los baucher del alcohosensor, se diligencio toda la documentación. **PREGUNTADO** Al momento de entregarle los documentos, le entregaron copia del formato de calidad o de las tirillas de la prueba **CONTESTO** No. **PREGUNTADO.** Cuantas veces le cambiaron la boquilla **CONTESTO** tres veces. **PREGUNTADO** Vio usted que imprimieran el resultado de cada una del total de las pruebas **CONTESTO** solo imprimieron el de la ultima la cual no fue grabada en el video. **PREGUNTADO** quien le entrego las cedula **CONTESTO** No recuerdo. **PREGUNTADO** desea agregar algo a la presente declaración **CONTESTO.** Si cuando el agente Colmenares nos devolvió al puesto de control el agente Quiñonez no se encontraba en el puesto el llevo horas después.

Acto seguido el despacho procede suspender la presente audiencia para continuarla el día 30 de octubre de 2018 11:30 para continuar la audiencia de pruebas en la cual se recibirá el testimonio de la testigo la señora CLAUDIA PATRICIA ALFONSO AREVALO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada no sin antes haber sido previamente leída y aprobada por los que en ella intervinieron siendo la 10:35 am, a los treinta 30 días del mes de octubre de 2018.

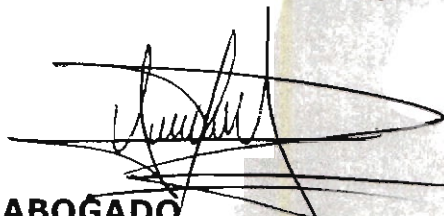




**CUNDINAMARCA**  
"EL DORADO"  
"LA LEYENDA VIVE!"



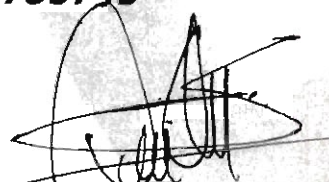
**JORGE ALFONSO HERRERA AVILA**  
Profesional Universitario  
Autoridad de tránsito Sede Cáqueza  
Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca



**ABOGADO**  
**Dr. ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON**  
CC. No. 1020793827  
T.P.308177 del C.S. de la J.

*Duban Olarte*

**IMPLICADO**  
**DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**  
C.C. No. 1033735745



**PATRULLERO**  
**JONATHAN ARMANDO QUIÑONEZ SALAS,**  
C.C. No.80.919.288



19  
20

**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA  
DE TRANSPORTES Y VIAS DE COLOMBIA**



**C.P.I.T.V.-C**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN No 01714-11076 Octubre/2014**

**TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL**

**NOMBRE JOHNATAN ARMANDO**

**APELLIDOS QUIÑONEZ SALAS**

**DOC. IDENTIDAD C.C. No. 80.919.288**

**de Bogotá**

**RESOLUCIÓN 342 Noviembre 21/2014**

**ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Dirección Nacional de Escuelas**

**Policía Nacional**



Este documento acredita a su titular para ejercer la profesión de Técnico o Tecnólogo en Transporte, Vías y/o Seguridad Vial dentro del territorio nacional, en concordancia con las leyes 33 de 1989 y 842 de 2003



CPITVC

Guillermo Villamarín Eslava  
Presidente CPITVC

Manuel Arias Molano  
Director Ejecutivo CPITVC

[www.consejoprofesionalitvc.org](http://www.consejoprofesionalitvc.org)

Para cualquier información comunicarse al correo

[secretaria@consejoprofesionalitvc.org](mailto:secretaria@consejoprofesionalitvc.org) o [directorejecutivo@consejoprofesionalitvc.org](mailto:directorejecutivo@consejoprofesionalitvc.org)

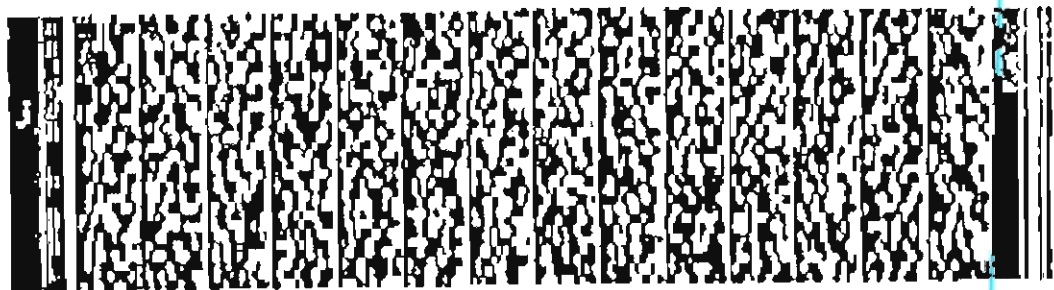
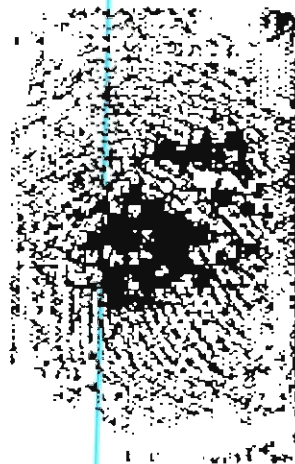


Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****MINISTERIO DE TRANSPORTE****LICENCIA DE CONDUCCIÓN****No. 80919288****NOMBRE****JOHNATAN A. QUINNONEZ SALAS****FECHA DE NACIMIENTO****01-06-1985****SANGRE-RH****O+****FECHA DE EXPEDICIÓN****23-08-2013****RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR****ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR****INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA**

**CATEGORIAS AUTORIZADAS**

| CATEGORIA | CLASE DE VEHICULO                                                                  | VIGENCIA   | SERVICIO   |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| A2        | MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE                                 | 12-01-2022 | PARTICULAR |
| B2        | AUTOMOVIL MOTOCARRO, CUATRIMOTO CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS | 23-08-2023 | PARTICULAR |
| C2        | AUTOMOVIL MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS            | 23-08-2018 | PUBLICO    |



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03000254967



INSTITUTO NACIONAL  
DE MEDICINA  
LEGAL Y  
CIENCIAS  
FORENSES

100 años

de aporte técnico científico  
a la administración de justicia

Búsqueda de operadores certificados

Parámetros de consulta

Tipo de identificación \*

CÉDULA DE CIUDADANIA

Número de identificación \*

80919288

Consultar

Resultado consulta

Capacitación

Fecha

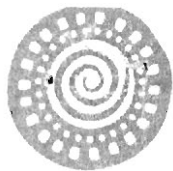
Intensidad

Centro educativo

No records found.

No se encuentra registrado en la base de operadores certificados

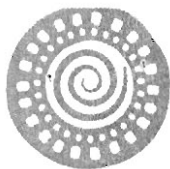
24



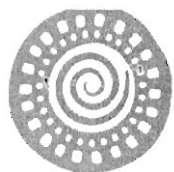
**SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**  
**SEDE OPERATIVA DE LA CAQUEZA**  
**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA**  
**DEL COMPARENDO No. 3851759**  
**Fecha 14 de octubre de 2018**

En Cáqueza Cundinamarca, siendo el día treinta (30) de octubre de 2018, a las 11:30 am horas el Suscrito Profesional Universitario - Autoridad de tránsito de la sede operativa de Cáqueza, de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales conferidas por los artículos 3 y 134 de la Ley 769 de 2002, constituye su Despacho en audiencia pública a efectos continuar con la presente audiencia pública la cual había sido suspendida el día 30 de octubre de 2018, a efectos de continuar con la etapa probatoria, conforme con lo señalado en los artículos 135 y siguientes ibidem, con ocasión a la orden de comparendo número **3851759** de fecha 14 de octubre de 2018, para efectos de la misma se hace presentes **el Dr. ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON** identificado con la C.C. No. 1020793827 con T.P No. 308177 del C.S. de la J. quien autoriza ser notificado mediante correo electrónico: **amcastror@unal.edu.co** y Tel. **3219485306**. Igualmente se presenta la señora **CLAUDIA PATRICIA ALFONSO VALERO** con cedula No 52.380.807 testigo del presunto infractor.

Acto seguido se procede a escuchar el testimonio de la señora **CLAUDIA PATRICIA ALFONSO VALERO** con cedula No 52.380.807, prueba que fue decretada por el despacho a solicitud de la defensa en la audiencia inicial llevada a cabo el día 19 de octubre de 2018, a quien se le previene sobre el contenido del artículo 33 de la constitución política de Colombia y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 389 del código de procedimiento penal 442 del código penal modificado por el artículo 8 de la ley 890 de 2004, que trata de falso testimonio. "Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"; y bajo cuya gravedad juró decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad de todo lo que va a exponer o le fuere preguntado y sobre sus generales de ley. Mi nombre e identificación son como quedaron anotados, **ESTADO CIVIL:** Soltera **NACIMIENTO:** 25 de diciembre de 1976 **EDAD:** 41 **ESTUDIOS:** Bachillerato **PROFESION U OFICIO:** Camarera **DOMICILIO:** Carrera 8 D No. 84ª - 56 SUR **CORREO ELECTRONICO** no manejo **TELEFONO:** 3222445922 **PREGUNTADO** Sírvase informar al Despacho si tiene conocimiento para lo cual este Despacho lo ha citado **CONTESTO:** Si **PREGUNTADO:** el día 14 de octubre de



PREGUNTADO manifieste al despacho si conoce al señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**, desde cuándo y porque **CONTESTO**. Pues a él lo conozco hace dos meses porque me lo recomendaron, **PREGUNTADO** Manifieste al despacho si a usted le consta que el señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**, había ingerido licor el día 14 de octubre de 2018 **CONTESTO** No señor **PREGUNTADO**. Manifieste al despacho si usted de consta por que infracción le hicieron el comparendo al señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** **CONTESTO**. Si Señor. **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho hacer hacer una exposición clara y precisa sobre los hechos que le conste relacionados con la orden de comparendo nacional No. 3851759 de fecha 14 de octubre de 2018, estableciendo circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos. **CONTESTO**: Pues nosotros pasamos el primer peaje que hay saliendo de Bogotá e no nos dimos cuenta que nos hubiera parado alguien ya habíamos avanzado una larga distancia cuando por el lado del taxi llego una moto con un Policía, el paro el taxi hizo bajar a Duban que era el que iba manejando, le pidió los documentos volvió ingreso al taxi y seguimos detrás del motorizado, después llegamos a un punto que había una carpa al frente de un peaje, se estaciono un el taxi, el patrullero que nos paró nos hizo bajar del taxi a todos los cuatro que íbamos en el taxi y nos pidió los documentos de todos, de los otros tres ocupantes por que los de Duban ya los tenía donde realizo la primera parada, él se llevó los documentos y nos dijo que esperáramos dentro del taxi, como a las seis (6) de la mañana el patrullero llevo y llamo a Duban y le dijo que ya había llegado la persona que le iba a realizar la prueba, él fue con él y nosotros nos quedamos dentro del taxi, como a los quince minutos nosotros nos bajamos del taxi y nos dirigimos hasta donde estaba Duban, quisimos ingresar a donde él estaba pera no nos permitieron ingresar, ya estaba tomando la última prueba, después de que le tomaron la prueba el salio a donde estábamos, ya empezaron a llamarnos eran como 6:45 de la mañana y nos llamaba uno por uno a entregarnos el documento, salimos hacia el lado donde habían otros carros y de ahí se acercó otro agente de policía con unos papeles él nos explicó que le iba a realizar el comparendo, él se puso a llenar unos documentos, le hizo firmar a Duban en ese momento llego la Grúa, fuimos a sacar las cosas que estaban dentro del taxi, el señor de la grúa nos dijo que tocaba pagarle 40.000 para el peaje que si se los dábamos ahí o lo sumaban en la factura de la grúa, nosotros le dijimos que lo sumara en la factura de la grúa, y pues ellos se quedaron subiendo el carro a la grúa y nosotros nos dirigimos a coger la flota eran como ya las siete de la mañana. **PREGUNTADO**. Manifieste al despacho si a usted le consta el agente de tránsito realizo video del procedimiento. **CONTESTO**. No me consta lo que si me consta es que el señor que estaba haciendo la prueba como si fuera herramienta y se fue por detrás de la carpa, y ahí ya fue cuando **PREGUNTADO**. Manifieste al despacho cuantas personas



cuatro incluido Duban. **PREGUNTADO.** Manifiéstele al despacho si no hubo abuso de autoridad por parte del agente de tránsito **CONTESTO.** Pues para mi fue un abuso cuando nos quitó los documentos, que fue de tipo 3:30 hasta casi las 7: 00 am que nos lo devolvieron, todo ese tiempo tuvieron los documentos. **PREGUNTADO.** Manifieste al despacho si a usted le consta cuantas pruebas le realizaron al presunto infractor **CONTESTO.** No me consta, **PREGUNTADO.** Desea aclarar, enmendar corregir o adicionar algo a la presente declaración **CONTESTO.** No.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **Dr. ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON,** para garantizar el derecho al debido proceso a la defensa y contradicción, para saber si tiene preguntas que realizarle a la testigo señora CLAUDIA PATRICIA ALFONSO VALERO. **PREGUNTADO** Usted grabo el procedimiento de prueba de embriaguez que se practicó al presunto infractor. **CONTESTO** No porque ellos no nos dejaban acercarse ellos decían que necesitaban solo a Duban ahí **PREGUNTADO.** El mismo agente que solicito la cedula fue el mismo que las entrego **CONTESTO** No fue el mismo. **PREGUNTADO** Cuanto tiempo calcula que permanecieron sus cédulas retenidas. **CONTESTO** casi tres horas.

El despacho enviará video que fue aportado por el Patrullero Quiñonez a la defensa a su correo electrónico.

Acto seguido el despacho procede suspender la presente audiencia para continuarla el día 09 de noviembre 2018 9:00 para continuar la audiencia de pruebas en la cual se recibirá el testimonio del Intendente IVAN SANCHEZ, quien realizo el procedimiento de Embriaguez.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada no sin antes haber sido previamente leída y aprobada por los que en ella intervinieron siendo la 01:07 pm, a los treinta 30 días del mes de octubre de 2018.



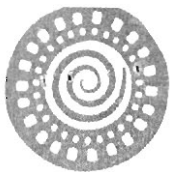
**JORGE ALFONSO HERRERA AVILA**

**Profesional Universitario**

**Autoridad de tránsito Sede Cáqueza**

**Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca**





**CLINDINAMARCA**  
"EL DORADO"  
¡LA LEYENDA VIVE!

28

**ABOGADO**  
**Dr. ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON**  
**CC. No. 1020793827**  
**T.P.308177 del C.S. de la J.**

**TESTIGO**  
**CLAUDIA PATRICIA ALFONSO VALERO,**  
**C.C. No. 52.380.807**

**JURIDICA CAQUEZA**

**De:** JURIDICA CAQUEZA <juridicacaqueza@siettcundinamarca.com.co>  
**Enviado el:** martes, 06 de noviembre de 2018 11:56 a.m.  
**Para:** 'gonzalo.sanchez@correo.policia.gov.co'  
**Asunto:** Citación Audiencia Pruebas Comparendo 3851759 Importante  
**Datos adjuntos:** CITACION IVAN SANCHEZ.pdf

Buenos Días

Intendente Ivan Sanxhez

El presente es con el fin de remitir Citación para Audiencia pruebas, de proceso contravencional que se esta adelantando con

Ocasión de la orden de comparendo No. 3851759 del 14 de octubre de 2018. Por código de lfraccion (F).

Adjunto se remite citación.

**SIETT-CAQ-JUR-2079-2018**

*Cáqueza, 02 de noviembre de 2018*

**Señor(a):**  
**Estación de Policía –**  
**IVAN GONZALO SANCHEZ**  
**ESTACION DE POLICIA CAQUEZA**

**REFERENCIA: CITACION PARA DECLARACION COMPARENDO**  
**No. 3851759 del 14 de octubre de 2018.**

*Por medio de la presente solicitamos, sirva comparecer a la Sede Operativa de Transporte y Movilidad de Cáqueza (Cund.) el día 09 DE NOVIEMBRE de 2018 a las 09:00 A.M. con el fin de rendir declaración Juramentada sobre el comparendo No.3851759 del 14 de octubre de 2018, impuesto al presunto infractor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**, Identificado con la cedula de ciudadanía No.1.033.735.745, por la infracción **F "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmoviliza."***

Así mismo se requiere que aporte la siguiente información solicitada en audiencia inicial.

- Certificado de capacitación para el manejo del alcohocensor.
- Instructivo del uso de analizador alcohocensor.
- Serie e identificación del alcohocensor, hoja de vida del mismo.
- Registro de calidad en la medición indirecta de alcoholemia, a través del aire expirado.
- Lista de chequeo del alcohocensor antes de usarlo.

*La no presentación incurrirá en las sanciones establecidas en la Ley 734 de 2002 Código único disciplinario del servicio público.*

*Agradezco su cumplimiento y puntualidad.*

*Cordialmente,*

OFICINA JURIDICA  
SIETT CAQUEZA

La no presentación incurrirá en las sanciones establecidas en la Ley 734 de 2002 Código único disciplinario del servicio público. 31

Agradezco su cumplimiento y puntualidad.

Cordialmente,

OFICINA JUIRDICA  
SIETT CAQUEZA

Proyecto: Lorena Leal.

Reviso: Jorge Herrera.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTE



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_

Radicado No: \_\_\_\_\_

Recibido por: \_\_\_\_\_

No. S – 2018 – 473 SETRA – UNCOS – 29.11

Guayabetal, Cundinamarca 07 de Noviembre de 2018

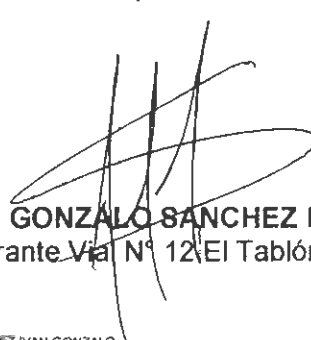
Señor  
**JORGE ALFONSO HERRERA ÁVILA**  
Coordinador Área Regional Transito.  
Caqueza

Asunto: cambiar fecha de citación

Respetuosamente me dirijo a este despacho con el fin de poner en conocimiento que para el día 09-11-2018 del presente año no puedo asistir a la audiencia ya que se me presenta un evento institucional para el día 08-11-2018 en horas de la noche en la ciudad de Bogotá. Como lo anexo más adelante de igual forma dejo la fecha para que me aplacen la citación 15 o 16 de noviembre 2018 a las 09:00 am.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente,

  
Intendente **IVAN GONZALO SANCHEZ MENDEZ**  
Integrante Cuadrante Vía N° 12 El Tablón – Puente Quetame – Guayabetal

Elaborado por: IT SANCHEZ MENDEZ IVAN GONZALO  
Revisado por: IT CORREDOR CABRERA EDGAR  
Fecha de elaboración: 07/11/2018  
Ubicación: C:\Users\ACER\Desktop\CUADRANTE 12\OFICIOS SALIDOS\2017\07/OCTUBRE/ 2018

Km 50+100 vía Bogotá - Villavicencio  
Peaje Naranjal Quetame  
Teléfono 3223488622  
[cuadrante12setradecun@gmail.com](mailto:cuadrante12setradecun@gmail.com)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

## JURIDICA CAQUEZA

**De:** CUADRANTE VIAL 12 CAQUEZA GUAYABETAL  
<cuadrante12setradecun@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 07 de noviembre de 2018 01:34 p.m.  
**Para:** juridicacaqueza@siettcundinamarca.com.co  
**Asunto:** CAMBIO DE FECHA PARA AUDIENCIA  
**Datos adjuntos:** PERSONAL NOCHE AZUL.xlsx; POL. 0176 NOTIFICACION EVENTO NOCHE AZUL.doc; OFICIO 473 ACLARATORIO IT Sanchez.docx; IT SANCHEZ.pdf

Atentamente,

### Original Firmado

Intendente **CORREDOR CABRERA EDGAR**  
Lider Cuadrante 12 Caqueza- Guayabetal

"**PRUEBA ELECTRONICA:** Al recibir el acuse de recibo por parte de esa Dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18-08-1999) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de la redes telemáticas."

SEDE OPERATIVA DE  
**CAQUEZA**



RADICACIÓN DE CONFECCIÓN DE AUDIENCIA

FECHA: 07 NOV 2018 4:20 pm

NÚMERO RADICADO: 2992

FOLIOS: \_\_\_\_\_

RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_

LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU  
ACEPTACIÓN POR PARTE DE SIETT CUNDINAMARCA.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTE



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_

Radicado No: \_\_\_\_\_

Recibido por: \_\_\_\_\_

No. S – 2018 – 473 SETRA – UNCOS – 29.11

Guayabetal, Cundinamarca 07 de Noviembre de 2018

Señor

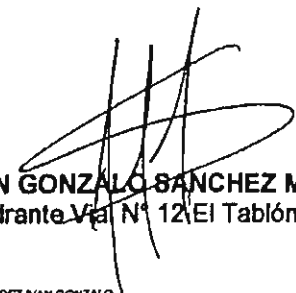
**JORGE ALFONSO HERRERA ÁVILA**  
Coordinador Área Regional Tránsito,  
Caqueza

Asunto: cambiar fecha de citación

Respetuosamente me dirijo a este despacho con el fin de poner en conocimiento que para el día 09-11-2018 del presente año no puedo asistir a la audiencia ya que se me presenta un evento institucional para el día 08-11-2018 en horas de la noche en la ciudad de Bogotá. Como lo anexo más adelante de igual forma dejo la fecha para que me aplacen la citación 15 o 16 de noviembre 2018 a las 09:00 am.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente,

  
Intendente **IVAN GONZALO SANCHEZ MENDEZ**  
Integrante Cuadrante Vía N° 12 El Tablón – Puente Quetame – Guayabetal

Elaborado por: IT SANCHEZ MENDEZ IVAN GONZALO  
Revisado por: IT CORREDOR CABRERA EDGAR  
Fecha de elaboración: 07/11/2018  
Ubicación: C:\Users\ACER\Desktop\CUADRANTE 12\OFICIOS SALIDOS\2017\07/OCTUBRE/ 2018

Km 50+100 vía Bogotá - Villavicencio  
Peaje Naranja Quetame  
Teléfono 3223488622  
[cuadrante12setradecun@gmail.com](mailto:cuadrante12setradecun@gmail.com)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



POLICÍA NACIONAL

POLIGRAMA No. 0176

Página 1 de 1

Código: 0

FECHA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2018

Fecha: 05-12-2008

Versión: 0

ORIGINA:

BIESO – SETRA DECUN

PROCEDENCIA:

COMAN -

CONSECUTIVO:

0349

DESTINATARIO:

GRUPO SOPORTE Y APOYO – COORDINACIONES 1 A 11 – CUADRANTES VIALES 1 A 35 –  
UBAIC – UBAIN – LACRIS – TRANSITOS URBANOS – REACCION – TERMINALES –  
VEHICULOS CAMARAS – VEHICULOS DE RESCATE – SALA DE RADIO

INFORMACIÓN:

**NOTIFICACION NOCHE AZUL PERSONAL ASCENDIDO**

TEXTO dos puntos CON EL FIN DE HACER UN RECONOCIMIENTO ESPECIAL AL PERSONAL ASCENDIDO EN EL MES DE MARZO Y SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 2018 como POR TANTO LOS SEÑORES COORDINADORES Y DEMAS COMANDANTES MENCIONADOS como SE SERVIRAN NOTIFICAR AL PERSONAL QUE SE RELACIONA EN ARCHIVO ADJUNTO INCLUYENDO EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA DE VACACIONES como QUIENES DEBERAN SEGUIR LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD como ASI:

1. **FECHA:** JUEVES 08 DE NOVIEMBRE DE 2018
2. **SITIO:** CENTRO SOCIAL DE SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL – UBICADO EN LA AV. CALLE 63 # 77 – 73 BARRIO VILLA LUZ DE BOGOTA D.C
3. **HORA:** 17:00 HORAS SIN FALTA
4. **ACOMPAÑANTE:** EL UNIFORMADO ASISTIRA CON UN ACOMPAÑANTE ADULTO (ESPOSA – EN CASO DE PERSONAL SOLTERO LO ACOMPAÑARA MADRE O EL PADRE)
5. **TRAJE:** PERSONAL DE OFICIALES – SUBCOMISARIOS – INTENDENTES JEFES E INTENDENTES: UNIFORME DE GALA N° 2 CON SABLE Y TIRO BLANCO
  - PERSONAL DE SUBINTENDENTES UNIFORME N° 3
  - EL ACOMPAÑANTE DEBE ASISTIR EN TRAJE DE GALA ACORDE AL EVENTO
6. AL EVENTO NO DEBERAN LLEVAR NIÑOS – UNICAMENTE EL ACOMPAÑANTE YA DESCRITO
7. **EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE DE VACACIONES DEBERA ASISTIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO A MENOS QUE POR ESCRITO ENVIEN JUSTIFICACION ADJUNTANDO LOS SOPORTES DE QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA CIUDAD DE BOGOTA**

ORIGINAL FIRMADO

Teniente Coronel **JOSE RICARDO ARCHILA ZAPATA**  
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Cundinamarca

ANEXO LISTADO DEL PERSONAL

Elaborado por IT EIZABETH OVALLE  
Revisado por TC JOSE RICARDO ARCHILA ZAPATA  
Fecha de Elaboración 06-11-2018  
ARCHIVO C:\Users\TAHUM-SETRA-DECUN\Documents\TAHUM 2017\POLIGRAMA\IVARIOS

E-mail: [ditra.decun-bie@policia.gov.co](mailto:ditra.decun-bie@policia.gov.co)  
Avenida Calle 17 No 130-42 Fontibón





## CONSTANCIA DE APLAZAMIENTO

### EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO- COORDINADOR DE ÁREA DE LA SEDE OPERATIVA DE CAQUEZA DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA HACE CONSTAR:

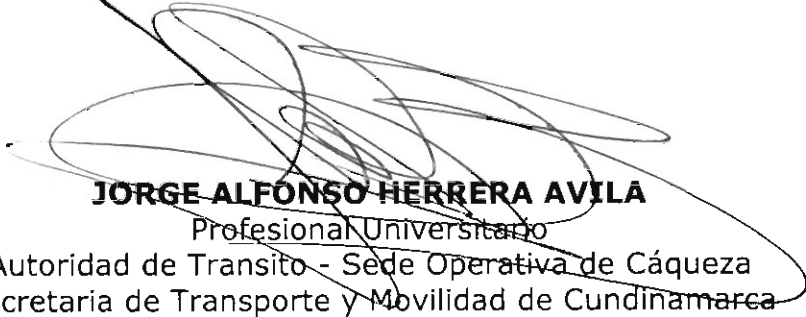
Que el día 14 de octubre de 2018 mediante orden de comparendo No. 3851759 se le impuso y notificó por parte de agente de tránsito al señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.735.745 la comisión de la conducta contemplada en el Código Nacional de Tránsito, Artículo 131 Literal F "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado".

Que el día 19 de octubre de 2018, el señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.735.745, dentro de la oportunidad legal, compareció a este organismo de tránsito a fin de promover objeción y exponer los argumentos de su inconformidad frente a la imposición de la orden de comparendo citada, recibida la objeción se suspendió la diligencia y se fijó el día 30 de octubre de 2018 como fecha para la audiencia de pruebas, la cual fue suspendida y programada para el día 09 de noviembre a fin de recibir testimonio del Intendente Ivan Sánchez.

Que, siendo el día 07 de noviembre de 2018 se allego a esta Sede Operativa por parte del Intendente **S.I. IVAN SANCHEZ**, correo electrónico solicitando el aplazamiento de la audiencia, toda vez que por razones personales que expone en el oficio No. **S-2018-473/SETRA-UCOSE-29.11.** (folio 1), no puede asistir a la audiencia programada.

Que conforme a lo anterior, se accede a la solicitud y se aplaza la diligencia para el día 15 de noviembre de 2018 a las 10:00a.m.

Dada en el Municipio de Cáqueza - Cundinamarca a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2018.

  
**JORGE ALFONSO HERRERA AVILA**  
Profesional Universitario  
Autoridad de Tránsito - Sede Operativa de Cáqueza  
Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca



**SIETT-CAQ-JUR-2121-2018**

*Cáqueza, 08 de noviembre de 2018*

**Señor(a):**  
**Estación de Policía -**  
**IVAN GONZALO SANCHEZ**  
**ESTACION DE POLICIA CAQUEZA**

**REFERENCIA: CITACION PARA DECLARACION COMPARENDO**  
**No. 3851759 del 14 de octubre de 2018.**

*Por medio de la presente solicitamos, sirva comparecer a la Sede Operativa de Transporte y Movilidad de Cáqueza (Cund.) el día **15 DE NOVIEMBRE** de 2018 a las **10:00** A.M. con el fin de rendir declaración Juramentada sobre el comparendo No.3851759 del 14 de octubre de 2018, impuesto al presunto infractor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**, Identificado con la cedula de ciudadanía No.1.033.735.745, por la infracción **F "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmoviliza."***

Así mismo se requiere que aporte la siguiente información solicitada en audiencia inicial.

- Certificado de capacitación para el manejo del alcohocensor.
- Instructivo del uso de analizador alcohocensor.
- Serie e identificación del alcohocensor, hoja de vida del mismo.
- Registro de calidad en la medición indirecta de alcoholemia, a través del aire expirado.
- Lista de chequeo del alcohocensor antes de usarlo.

*La no presentación incurrirá en las sanciones establecidas en la Ley 734 de 2002 Código único disciplinario del servicio público.*

*Agradezco su cumplimiento y puntualidad.*

*Cordialmente,*

**JORGE ALFONSO HERRERA AVILA**

*Profesional Universitario-Coordinador*

*Sede Operativa de Cáqueza*

*Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca*

PT *Ramon Gutierrez*  
*Se Fe informacion*  
*14-11-2018*  
*10:41*

## JURIDICA CAQUEZA

De: JURIDICA CAQUEZA <juridicacaqueza@siettcundinamarca.com.co>  
Enviado el: miércoles, 14 de noviembre de 2018 11:47 a.m.  
Para: 'gonzalo.sanchez@correo.policia.gov.co'  
Asunto: RV: Citacion audiencia Pruebas  
Datos adjuntos: CITACION AGENTE SANCHEZ.pdf  
  
Importancia: Alta

De: JURIDICA CAQUEZA <juridicacaqueza@siettcundinamarca.com.co>  
Enviado el: miércoles, 14 de noviembre de 2018 11:44 a.m.  
Para: 'CUADRANTE VIAL 12 CAQUEZA GUAYABETAL' <cuadrante12setradecun@gmail.com>; 'JURIDICA CAQUEZA' <juridicacaqueza@siettcundinamarca.com.co>  
Asunto: Citacion audiencia Pruebas  
Importancia: Alta

### SIETT-CAQ-JUR-2121-2018

*Cáqueza, 08 de noviembre de 2018*

**Señor(a):**  
**Estación de Policía –**  
**IVAN GONZALO SANCHEZ**  
**ESTACION DE POLICIA CAQUEZA**

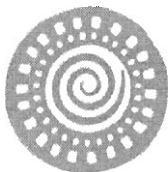
#### **REFERENCIA: CITACION PARA DECLARACION COMPARENDO** **No. 3851759 del 14 de octubre de 2018.**

*Por medio de la presente solicitamos, sirva comparecer a la Sede Operativa de Transporte y Movilidad de Cáqueza (Cund.) el día **15 DE NOVIEMBRE** de 2018 a las **10:00 A.M.** con el fin de rendir declaración Juramentada sobre el comparendo No.3851759 del 14 de octubre de 2018, impuesto al presunto infractor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**, Identificado con la cedula de ciudadanía No.1.033.735.745, por la infracción **F "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmoviliza."***

Así mismo se requiere que aporte la siguiente información solicitada en audiencia inicial.

- Certificado de capacitación para el manejo del alcoholocensor.
- Instructivo del uso de analizador alcoholocensor.
- Serie e identificación del alcoholocensor, hoja de vida del mismo.
- Registro de calidad en la medición indirecta de alcoholemia, a través del aire expirado.
- Lista de chequeo del alcoholocensor antes de usarlo.





**CUNDINAMARCA**  
"EL DORADO"  
"LA LEYENDA VIVE!"

**SIETT-CAQ-JUR-2105-2018**

*Cáqueza, 08 de noviembre de 2018*

**Doctor:**

**ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON**

**amcastror@unal.edu.co**

**REFERENCIA: CITACION PARA CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUBAS COMPARENDO No. 3851759 del 14 de octubre de 2018.**

*Por medio de la presente no permitimos informar que el día 07 de noviembre de 2018 se allego a esta Sede Operativa de Cáqueza por parte del Intendente **S.I. IVAN SANCHEZ**, correo electrónico solicitando el aplazamiento de la audiencia, toda vez que por razones personales que expone en el oficio No. **S-2018-473/SETRA-UCOSE-29.11**. (folio 1), no puede asistir a la audiencia el día 09 de noviembre, por lo tanto, se reprograma para el día **15 DE NOVIEMBRE de 2018 a las 10:00 A.M** solicitamos sirva comparecer a la Sede Operativa de Transporte y Movilidad de Cáqueza (Cund.), con el fin de dar continuación a la Audiencia de pruebas, del proceso de la referencia.*

*La no presentación incurrirá en las sanciones establecidas en la Ley 734 de 2002 Código único disciplinario del servicio público.*

*Agradezco su cumplimiento y puntualidad.*

*Cordialmente,*

**JORGE ALFONSO HERRERA AVILA**

*Profesional Universitario Coordinador*

*Sede Operativa de Cáqueza*

*Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca*

*Proyecto: Lorena Leal.*

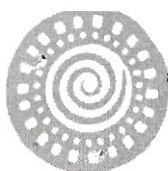
*Reviso: Jorge Herrera.*



## 40

**FEELER CIVIL** - **Unión** - Libro **NACIMIENTO**: 11 de mayo de





**DOMICILIO:** Estación de Policía de Guayabetal **CORREO ELECTRONICO** gonzalo.sanchez0416@correo.policia.gov.co.

**TELEFONO:** 3112876769 **PREGUNTADO** Sírvase informar al Despacho

si tiene conocimiento para lo cual este Despacho lo ha citado **CONTESTO:**

No señor. **PREGUNTADO:** sírvase informar al despacho las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron origen al orden de comparendo 3851759 del 14 de octubre de 2018 y en el cual usted realizo el procedimiento de embriaguez al señor **DUBAN SNEYDER OLARTE**

**ALDANA. CONTESTO.** al llegar al peaje naranjal los compañeros que se encuentran de turno me pidieron el favor de realizar una prueba de embriaguez ya que ellos no cuentan con el certificado para el manejo de alcoholocensor, me entrevisto con el señor DUBAN, donde se le explica en reiteradas veces el procedimiento que se va a realizar, donde se le diligencian los formatos antes de realizar la prueba se le explica al señor Duban las consecuencias al no realizar la prueba de embriaguez, de igual forma se le explica el procedimiento de cómo es el funcionamiento del equipo alcoholocensor, no recuerdo los resultados de las pruebas posterior al terminar las pruebas de embriaguez se le explica el procedimiento que el tiene que seguir donde es notificado verbalmente y por escrito de la orden de comparendo, por parte de los compañeros y la inmovilización del vehículo, la lista de chequeo en el momento no la anexe ya que por error humano mío o de mis compañeros quedo dentro del alcoholocensor.

**PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si el señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** se encontraba conduciendo el vehículo de placas TGX350 el día 14 de octubre de 2018 y si este presentaba algún tipo de aliento alcohólico o de sustancias psicoactivas. **CONTESTO:** iba conduciendo un taxi que ese encontraba parqueado en el peaje naranjal la placa no la recuerdo y si tenía bastante aliento alcohólico.

**PREGUNTADO:** Sírvase informar al Despacho si viajaban más ocupantes en el vehículo en el momento en que usted acudió al sitio de los hechos.

**CONTESTO:** si venia con varias personas había como dos o tres personas no recuerdo, pero si venia acompañado. **PREGUNTADO:** Sírvase

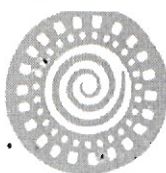
informar al Despacho si usted le indico el procedimiento a seguir para la realización de la prueba de embriaguez. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO**

Sírvase informar al Despacho si usted dio plenas garantías al señor DUBAN explicando de manera detallada el procedimiento que iba a realizar **CONTESTO.** si antes del video ya le había explicado varias veces

y en el momento en que fuera a iniciar la grabación del video se le iba explicando de igual forma. **PREGUNTADO.** manifieste al Despacho

cuantas pruebas realizo al presunto infractor y si en cada una de ellas realizo el cambio de boquilla **CONTESTO** en las pruebas que se le realizaron en todas se le cambio la boquilla en presencia de él y se le enseño que todas las boquillas están selladas no recuerdo cuantas veces se le realizo las pruebas.

**PREGUNTADO** Sírvase informar al Despacho está usted certificado por medicina legal para realizar el procedimiento de embriaguez **CONTESTO.**



aportar **CONTESTO** apor el oficio de cambio de fecha de la audiencia, lista de chequeo, certificado de calibración del equipo en dos folios, certificado de Policía de Transito, Diploma de Técnico en Seguridad Vial, y diploma para el manejo de equipos para la detección de etanol expirado.

**PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted se ratifica en el procedimiento de embriaguez realizado al señor DBAN SNEYDER y en la imposición del comparendo No. 3851759 de fecha 14 de octubre de 2018.

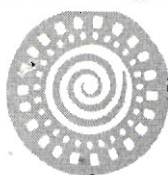
**CONTESTO:** SI me ratifico **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** NO.

Acto seguido se corre traslado de las pruebas aportadas por el agente de tránsito y se concede el uso de la palabra al doctor ANDRES MAURICIO CASTRO, para garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción sobre si tiene preguntas que hacerle al intendente IVAN GONZALO SANCHEZ,

**PREGUNTADO.** Sírvase informar si se ha comunicado usted o ha tenido contacto alguno con el patrullero Quiñonez Salas en el periodo transcurrido entre el 30 de octubre y el 15 de noviembre de 2018 **CONTESTO.** el saludo es compañero de trabajo subalterno.

**PREGUNTADO** Sírvase informar al Despacho a qué hora llego usted el 14 de octubre de 2018 al lugar donde el señor Olarte Aldana se encontraba detenido **CONTESTO** aproximadamente como a las 6 de la mañana yo creo, **PREGUNTADO** Sírvase informar al Despacho antes de iniciar la medición que nos convoca que garantías informo al presunto infractor **CONTESTO.** en el momento que entablo una comunicación con el señor DUBAN, donde le explico el no hacer la prueba de embriaguez lo que acarreará que si en el momento se negara a no hacer la prueba de embriaguez cual iba a ser más o menos su multa y su sanción y de igual forma se le explica si el realizara la prueba de embriaguez la realizara bien la diferencia que iba a tener en cuenta a su sanción, también se le explica a él el procedimiento que tiene que realizar en el momento que salgan positivas las pruebas para garantizarle a el los derechos que tiene como infractor del saber del procedimiento, de igual forma se le hace mención de que el equipo estaba avalado por medicina legal que es un equipo nuevo y recién calibrado, de igual forma también se le cambiaron las boquillas en cada prueba que se le realizó. **PREGUNTADO** Sírvase informar al Despacho como garantiza que la lista de chequeo aportada el día de hoy es la misma que presuntamente diligencio la mañana de ese 14 de octubre **CONTESTO.** no es la única prueba de embriaguez que he realizado, es un protocolo fijo que hay que seguir con esa documentación y vuelvo y repito que de pronto que fue un error mío y de mi compañero al no aportarla ya que estaba dentro del alcoholocensor y que nosotros guardamos paquetes de diligenciamiento antes de usar el alcoholocensor. **PREGUNTADO** entrego usted el resultado de las pruebas del





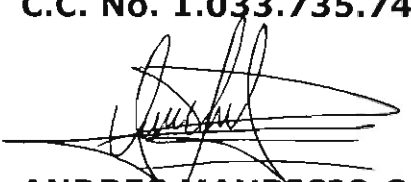
Para que las llevara no, las pruebas que se le realizaron se le entregan al conductor DUBAN para que el las verifique las mire, las firme y las reconozca, y para que no vayan a decir que estas fueron cambiadas o adulteradas, si hubiera querido para llevarlas se le hubiera impreso uno o dos para que el las pudiera llevar **PREGUNTADO** diligencio usted la declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad de medición de alcoholemia a través de aire expirado en el caso que nos convoca **CONTESTO** Si lo diligencie. **PREGUNTADO** le entregó copia de la referida declaración **CONTESTO** a él no se le entrega copia de nada solo de la orden de comparendo. **PREGUNTADO**. Le consta por sus propios sentidos que era el señor Olarte Aldana quien iba condiciendo el vehículo referido la mañana del 14 de octubre **CONTESTO**. los compañeros que se encuentran de turno me piden el favor de realizarle la prueba de embriaguez ya que venía conduciendo un taxi, donde se le realiza y ellos notifican al conductor de dicho procedimiento.

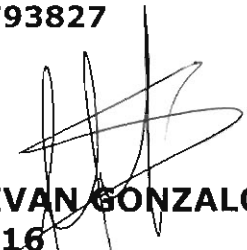
Acto seguido se da por terminada la etapa probatoria dejando constancia que se había decretado el instructivo de uso y hoja de vida del alcohocensor, pero no se aportó al presente proceso, y se fija fecha para audiencia de alegatos de conclusión el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 a las 9:00 a.m, la presente se firma por los que en ella han intervenido a los quince (15) días del mes de noviembre del año 2018.

Duban Olarte

**IMPLICADO**

**DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**  
**C.C. No. 1.033.735.745**

  
**ANDRES MAURICIO CASTRO**  
**ABOGADO**  
**C.C. No. 1020793827**

  
**INTENDENTE IVAN GONZALO SANCHEZ**  
**C.C. 80.140.416**

  
**JORGE ALFONSO HERRERA AVILA**  
**Profesional Universitario**  
**Autoridad de transito Sede la Caqueza**  
**Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca**

44

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.380.807  
ALFONSO VALERO

APELLIDOS  
CLAUDIA PATRICIA

NOMBRES

*Claudia Patricia Alfonso*

HRMA



FECHA DE NACIMIENTO 25-DIC-1976  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62. ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

11-MAR-1996 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00132456-F-0052380807-20081130 0007239894A 1 1310027870



Página 1 de 1

REALIZAR VERIFICACION DE EQUIPOS DE MEDICION  
USADOS EN LA PREVENCIÓN DE LA ACCIDENTALIDAD  
VIAL

Código:

Fecha:

LISTA DE CHEQUEO PARA EQUIPOS  
ALCOHOSENSIORES

Versión:

POLICIA NACIONAL

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

14- Octubre - 2018

N° SERIE EQUIPO

14863

N° IMPRESORA

161247016

| No. | ITEMS                                                                                                                                                                 | SI | NO |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|
| 1   | ¿El equipo tiene adherida la etiqueta en la que consta que se encuentra calibrado?                                                                                    | X  |    |
| 2   | ¿La batería esta cargada?                                                                                                                                             | X  |    |
| 3   | ¿La conexión medidor de alcohol-impresora funciona correctamente?                                                                                                     | X  |    |
|     | ¿Es correcta al configuración de fecha y hora?                                                                                                                        | X  |    |
| 5   | ¿Hay repuesto para la cinta de impresora? (solo aplica para los equipos que la requieran)                                                                             | X  |    |
| 6   | ¿La cantidad de boquillas es suficiente?                                                                                                                              | X  |    |
| 7   | ¿El equipo enciende correctamente?                                                                                                                                    | X  |    |
| 8   | ¿Están disponibles los formatos para entrevista?                                                                                                                      | X  |    |
| 9   | ¿Están disponibles los formatos "Declaración de la Aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad de la medición de alcoholemia a través del aire espirado?" | X  |    |
| 10  | ¿El blanco da el resultado esperado?                                                                                                                                  | X  |    |
| 11  | Registre el resultado del blanco                                                                                                                                      | 0  |    |

GRADO NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN VERIFICA

Sanchez Mendez Juan

0940008

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.140.416

SANCHEZ MENDEZ

APELLIDOS

IVAN GONZALO

NOMBRES

FIRMA



IMPRESION DEDILLO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAY-1983

BOGOTA D.C

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S RH

M

SEXO

23-MAY-2001 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL BLANCHET TOLOSA



A-1519000-00200C22-M-0080140416-20081216

0019131271A (

20682305



Saravia Bravo S.A.S.



ISO/IEC 17025:2005  
16-LAC-001

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

LABORATORIO DE SARAVIA BRAVO S.A.S.

N° 0427-1118

### INFORMACIÓN DEL CLIENTE:

Razón Social: Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. - Coviandes  
Nit: 800.235.872-7  
Dirección: km 03 + 700 Carretera Bogotá - Villavicencio  
Ciudad, País: Chiquaque - Colombia  
Teléfono: 7425451 Ext: 10129  
Correo Electrónico: [operaciones@coviandes.com](mailto:operaciones@coviandes.com)

### INSTRUMENTO CALIBRADO:

Instrumento: Alcohómetro  
Fabricante: Intoximeters Inc  
Modelo: AS V XL  
Número Serial: 014863  
Resolución: 1 mg/100 mL

### MÉTODO DE CALIBRACIÓN:

Comparación directa entre la lectura del instrumento y el Material de Referencia Certificado (Gas seco), validado internamente.

### PROCEDIMIENTO APLICADO:

Procedimiento de calibración de alcohómetros del método de aire espirado P-02-004 V03.

### TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

Las mediciones realizadas son trazables al Sistema Internacional de unidades (SI). Adicionalmente fueron utilizados instrumentos para medición de las magnitudes de influencia, cuya trazabilidad al (SI) es garantizada a través de calibraciones realizadas de acuerdo con el programa de aseguramiento metrológico del laboratorio. Los materiales de referencia certificados, se identifican en la siguiente página.

FECHA DE RECEPCIÓN:

2018-06-05

FECHA DE CALIBRACIÓN:

2018-06-06

FECHA DE EMISIÓN:

2018-06-08

CALIBRÓ:

Diego Castañeda

CARGO:

Técnico de Calibración

REVISÓ:

José Castañeda

Director Técnico de Laboratorio

\*Los resultados emitidos por el Laboratorio de Calibración de Saravia Bravo S.A.S. corresponden al momento y a las condiciones en las que se realizaron las mediciones.

\*El laboratorio no se hace responsable por el uso inadecuado del instrumento calibrado.

Se prohíbe la reproducción parcial de este certificado sin la respectiva aprobación del Laboratorio de Saravia Bravo S.A.S.  
Este documento es válido con la firma y sello seco.



Saravia Bravo S.A.S.

CÓDIGO F-02-002 V10 FECHA 2018-01-23



ISO/IEC 17025:2005  
16-LAC-001

## CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

LABORATORIO DE SARAVIA BRAVO S.A.S.

N° 0427-1118

### MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS

| Material de Referencia (MRC)                                                                                                                                        | MRC1     | MRC3     | MRC4     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|----------|
| Lote:                                                                                                                                                               | AG717302 | AG728404 | AG634801 |
| Número de Tanque:                                                                                                                                                   | 7        | 33       | 4        |
| Concentración equivalente en mg/100 mL según la presión atmosférica del momento de la calibración en el laboratorio aplicando factor de conversión 2100.1 mg/100 mL | 14,6     | 60,7     | 74,3     |

### CONDICIONES AMBIENTALES:

|                                                                                    |           |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Temperatura promedio:                                                              | 23,4 °C   |
| Humedad Relativa promedio:                                                         | 55,4 %    |
| Presión atmosférica promedio:                                                      | 748,6 hPa |
| Nota*: Las condiciones ambientales del laboratorio en el momento de la calibración |           |

### RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

| MRC  | CONCENTRACIÓN SEGÚN CORRECCIÓN POR PRESIÓN ATMOSFÉRICA mg/100 mL | PROMEDIO DE INDICACIONES DEL INSTRUMENTO EN mg/100 mL | ERROR mg/100 mL | K=   | INCERTIDUMBRE (U) EXPANDIDA mg/100 mL |
|------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-----------------|------|---------------------------------------|
| MRC1 | 14,6                                                             | 13                                                    | -1,6            | 2,06 | 0,8                                   |
| MRC3 | 60,7                                                             | 59                                                    | -1,7            | 2,00 | 1,1                                   |
| MRC4 | 74,3                                                             | 72                                                    | -2,3            | 2,01 | 1,3                                   |

### OBSERVACIONES

SIN OBSERVACIONES

### INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN

La incertidumbre de medición (U) reportada en la tabla de resultados, es la incertidumbre estándar combinada multiplicada por un factor de cobertura k con lo cual se logra un nivel de confianza de aproximadamente el 95%.

### FIN DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Se prohíbe la reproducción parcial de este certificado sin la respectiva aprobación del Laboratorio de Saravia Bravo S.A.S.  
Este documento es válido con la firma y sello seco.

Carrera 6 No. 116 - 30 Oficina 303-304 Tels. 6296494/ 6296506/ 6296393. Fax: 7458176. E-mail: [calibracion@saraviabravo.com](mailto:calibracion@saraviabravo.com) Web: [www.saraviabravo.com](http://www.saraviabravo.com) - Bogotá, Colombia





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**

*Institución Universitaria autorizada por la Ley 30 de 1992, para ofrecer programas de Educación Superior*

**Certifica que:**

**El señor PT. IVAN GONZALO SANCHEZ MENDEZ**

**Cédula 80140418**

*Asistió y aprobó satisfactoriamente el* Curso 076 *de acuerdo a la Resolución No.* 02200 *del* 28 *de* mayo *de* 2008  
*Aprobación plan de estudios*

**POLICÍA DE TRÁNSITO**

*Realizado en* Bogotá D.C. *, del* 4 *de* mayo *al* 4 *de* julio *de* 2009 *con una intensidad horaria*  
*de* 672 *horas. En constancia se firma el presente certificado a los* 4 *días del mes de* julio  
*de* 2009 *registrado en el libro de Diplomas, folio* 12 *, bajo el número* 12039

*Intendente EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAYEDES*  
*Jefe Registro y control Académico Escuela de Seguridad Vial*

*Mayor DAGOBERTO GONZÁLEZ FIGUEROA*  
*Director Escuela de Seguridad Vial (E)*

*Intendente MERIVAN MEDRANDEZ DIAZ GRANADOS*  
*Jefe Área Académica Escuela de Seguridad Vial*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

Creada mediante Decreto No. 4222 del 23 de noviembre de 2006 y teniendo en cuenta que el(la) señor(a)

IVÁN GONZALO SÁNCHEZ MÉNDEZ  
Cédula de Ciudadanía No. 80140416

Cumplió con los requisitos exigidos por la ley. Por lo tanto le otorga el título de:

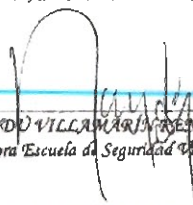
**"TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL"**

Programa con Registro Calificado, otorgado mediante Resolución No. 539 del 16 de febrero de 2005  
del Ministerio de Educación Nacional.

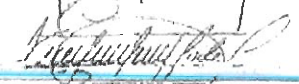
En constancia se firma el presente diploma en Bogotá, D. C., a los 08 días del mes de Diciembre de 2011.

Registrado en el libro 1 folio 122 bajo el número 3849.

  
Intendente EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIENDES  
Jefe Registro y Control Académico Escuela de Seguridad Vial

  
Coronel NAYDY VILLAMARÍN RENTERÍA  
Directora Escuela de Seguridad Vial

  
Mayor DAGOBERTO GONZÁLEZ FIGUEROA  
Decano Facultad de Seguridad Vial

  
Mayor General EDGAR ORLANDO VACA MOSQUERA  
Director Nacional de Escuelas



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

*Institución Universitaria autorizada por la Ley 30 de 1992, para ofrecer programas de Educación Superior*

*Certifica que:*

***Subintendente Ivan Gonzalo Sanchez Mendez***

*Cédula de Ciudadanía No. 80140416 de Bogotá D.C*

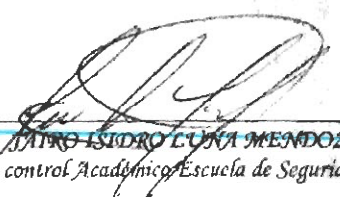
*Asistió al Seminario*

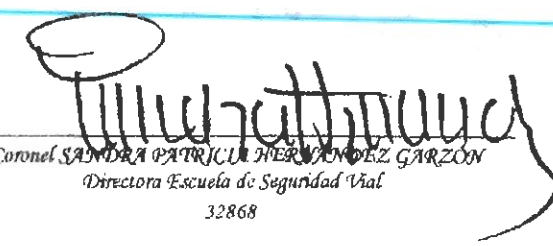
***Manejo de Equipos para la Detección de Etanol Expirado***

*Realizado en la Ciudad de Bogotá D.C., del 29 al 31 de agosto de 2016, con una intensidad de 24 horas académicas.*

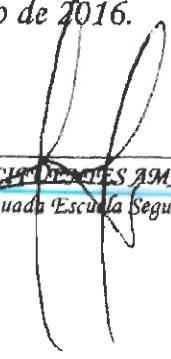
*En constancia se firma el presente certificado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de agosto de 2016.*

*Registrado en el libro 2 folio 174 bajo el número 8*

  
Intendente **JAIRO ISIDRO LUNA MENDOZA**  
Jefe Registro y control Académico Escuela de Seguridad Vial

  
Coronel **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
Directora Escuela de Seguridad Vial

32868

  
Teniente **DENNIS CIFUENTES AMAYA**  
Jefe Educación Continuada Escuela Seguridad Vial

501

**Noviembre 29 de 2018**  
**Cáqueza, Cundinamarca**

**Señor:**  
**JORGE ALONSO HERRERA ÁVILA**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO SE CÁQUEZA**  
**SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA.**

**Asunto: Alegatos de Conclusión**  
**Orden de Comparendo Nacional No. 99999999000003851759**  
**Presunto Infractor: DUBAN ESNEYDER OLARTE ALDANA**  
**Defensor: ANDRÉS MAURICIO CASTRO RINCÓN**

Una vez declarada concluida la etapa probatoria por la presente autoridad de tránsito en la que se practicó: la versión libre del presunto Infractor; las pruebas testimoniales del Pt. Jonathan Armando Quiñonez Salas, de la Sra. Claudia Patricia Alonso Valero y del Intendente Iván Sánchez; además de la exhibición documental correspondiente a la Orden de Comparendo Nacional No. 99999999000003851759, el formato de la Retención Preventiva de Licencia de Conducción del 14 de octubre de 2018, tirilla de resultados de las pruebas No. 246 y 247, el formato de declaración de aseguramiento de calidad del 14 de octubre de 2018, el formato de entrevista usuario del 14 de octubre de 2018, la consulta web donde consta el no registro del Patrullero Quiñonez salas como Operador Capacitado y reconocido por Medicina legal así como material filmico, parcial de los hechos; donde se exhibió también, aunque tardíamente, la lista de chequeo del estado del analizador antes de aparentemente usarlo con mi representado el 14 de octubre de 2018; donde el operador del alcohosensor no aportó el instructivo de uso del analizador alcohosensor en cuestión ni hoja de vida del alcohosensor ni el registro de calidad del mismo; corresponde a esta defensa presentar sus alegatos de conclusión de la siguiente manera.

Primero habrá que hacer una reconstrucción fáctica de lo que en esta sede administrativa fue probado. Así las cosas se tiene que, siendo aproximadamente las 3:30 horas de la madrugada del 14 de octubre de 2018, el señor DUBAN ESNEYDER OLARTE ALDANA junto con tres acompañantes, entre ellos la señora CLAUDIA PATRICIA ALFONSO, se desplazaban en el vehículo tipo taxi de placas TGX350, desde la ciudad de Bogotá D.C. hasta la ciudad de Villavicencio, cuando a la altura aproximada del KM 32+100 de la vía Bogotá-Villavicencio, fueron detenidos por el Patrullero COLMENARES, de quien no se conoce más datos. Dicho patrullero COLMENARES, detuvo la marcha del taxi, solicitó y retuvo los documentos de todos los pasajeros del vehículo en cuestión, los requirió para que todos se dirigieran al puesto de control al que él eventualmente pertenece. Allí los mantuvo, sin entregarles sus documentos, hasta que a eso de las 6:00 am hizo presencia el Patrullero



Johnatan Quiñonez Salas, a quien los ocupantes del vehículo señalan de haber recibido los documentos de identificación que habían sido retenidos por COLMENARES.

Quiñonez le manifestó al Sr. OLARTE ALDANA que le sería practicada una prueba de alcoholemia; le indicó que de no dejársela realizar le sería impuesta la máxima sanción que contempla la Ley 1696. Para este momento todos los ocupantes del vehículo en cuestión, ya llevaban detenidos por alrededor de tres (03) horas y sus documentos seguían retenidos sin darles explicación del porqué de tal arbitrariedad.

Siendo aproximadamente las 6:10 de la mañana hizo presencia el Intendente IVÁN GONZALO SÁNCHEZ, quien le repite al SR. OLARTE ALDANA que le sería practicada la prueba de alcoholimetría a través de un alcohosensor; le manifiesta que de negarse a realizar la referida prueba, le sería impuesta orden de comparendo por grado tres de alcoholemia. No se evidencia ni de los testimonios de los agentes SÁNCHEZ ni QUIÑONEZ ni del material filmico aportado que, el operador del alcohosensor u otra autoridad de tránsito le explicará al SR. OLARTE ALDANA “el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas”, siendo esta una de las plenas garantías que deben comunicarse a quienes se someten a una medición de alcoholimetría a través de aire espirado.

Del material filmico aportado se evidencia que, entre el minuto 2:27 y el minuto 3:33 de grabación, el Sr. Olarte sopla la misma boquilla en tres oportunidades, contraviniéndose plena y flagrantemente lo dispuesto por el Instituto de Medicina Legal en la Guía para la medición Indirecta de alcoholemia a través de Aire Espirado, contenida en la citada resolución y permite afirmar razonadamente el desconocimiento del operador del Alcohosensor de cómo realizar el procedimiento.

**Todo este procedimiento de medición de alcoholimetría a través aire espirado que se le practicó al Sr. ALDANA OLARTE, se hizo sin el diligenciamiento previo de la entrevista al usuario ni se tomó la precaución de diligenciar la lista de chequeo; no fue el operador del alcohosensor IVAN SANCHEZ quien diligenció el formato de aseguramiento de calidad, sino que lo hizo un agente que no tiene curso de operador de analizador de alcoholimetría a través de aire espirado, el patrullero QUIÑONEZ SALAS.**

En línea con lo anterior, los resultados que en el material audiovisual fue aportado por el Patrullero Quiñonez Salas no corresponde con los resultados impresos: el material filmico muestra una pareja de datos de grado de alcoholemia de 137 y 148, mientras que los resultados impresos muestran una pareja de datos de 144 y 143. Sugiere esto una alteración de los resultados plasmados en el resultado impreso.

El Intendente SÁNCHEZ y el Patrullero QUIÑONEZ admiten que una vez practicada la medición no se hizo entrega de los resultados ni de la declaración de un sistema de

aseguramiento de la calidad al Sr. ALDANA OLARTE, argumentando que no es su deber hacer entrega de dichos documentos al presunto infractor.

Hasta aproximadamente las 7:30 am del 14 de octubre de 2018, le son devueltos al SR. OLARTE ALDANA y los demás pasajeros del vehículo en cuestión los documentos de identidad.

Una vez hecha la reconstrucción fáctica de los hechos relevantes, esta defensa considera con suficiencia que es procedente el archivo definitivo de las presentes diligencias y la declaratoria de exoneración del Señor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA, toda vez que hecho un juicioso análisis probatorio, no logró demostrarse a través de pruebas lícitamente recaudadas, como lo demanda el artículo 29 constitucional, la presunta infracción aparentemente cometida por mi representado. El desarrollo argumentativo que a continuación expondré hace referencia a: (I) la violación al debido proceso y a las garantías fundamentales en el procedimiento policivo que condujo a la obtención de la prueba de alcoholemia, (II) el incorrecto manejo del instrumento alcohosensor por parte del Intendente Iván Sánchez, (III) la violación al derecho al debido proceso y de defensa en el procedimiento policial (IV) la No idoneidad técnica del Patrullero Quiñonez en el procedimiento policial; lo que de suyo conlleva a (VI) la nulidad de la prueba de alcoholemia.

1. **En cuanto a la violación al debido proceso** y a las garantías fundamentales en el procedimiento policivo que condujo a la obtención de la prueba de alcoholemia, esta defensa pone de manifiesto que según los hechos narrados por el sr. Olarte Aldana y por la testigo Claudia Alonso, el procedimiento que inició con la detención física y retención arbitraria de los documentos de identificación por parte de un supuesto Patrullero Colmenares, quien no hizo presencia en el presente proceso, tanto del presunto infractor, como de sus acompañantes, retención que se extendió según sus dichos por aproximadamente tres (03) horas, es sin lugar a dudas una violación del derecho fundamental a la libertad descrito en el art. 28 constitucional, cuando dice que *Nadie puede ser molestado en su persona ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.* Además la retención de las cédulas de ciudadanía, es una prohibición legalmente expresa, el legislador en el artículo 23 de la Ley 962 de 2005 lo dispuso en los siguientes términos: *"Prohibición de retener documentos. Ninguna autoridad podrá retener la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería, el pasaporte, la licencia de conducción, el pasaporte judicial, la libreta militar, o cualquier otro documento de las personas. Si se exige la identificación de una persona, ella cumplirá la obligación mediante la exhibición del correspondiente documento. Queda prohibido retenerlos para ingresar a cualquier dependencia pública o privada."*

Si bien un requerimiento policivo unos minutos, en principio, no configura una detención arbitraria, su extensión a tres horas, además de comportar también la retención de los documentos de identidad de todos los pasajeros si configura una violación de los derechos fundamentales a la libertad y al debido proceso, y configuraría Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.

Dicho abuso de autoridad, que implicó la detención arbitraria del infractor y de sus acompañantes, así como la retención de los documentos y que se hizo de una forma sistemática por todos los agentes que participaron en el procedimiento policivo que condujo a la obtención de la prueba de alcoholemia, pues de los testimonios de Olarte Aldana y de Patricia Alonso se colige que en diferentes momentos estuvieron bajo la vigilancia de distintos uniformados, y que solo hasta el final del procedimiento, que se extendió aproximadamente desde las 3:30 a.m. hasta las 7:30 a.m., fue que les regresaron sus identificaciones, conlleva forzosamente a afirmar que el procedimiento llevado a cabo por los agentes Colmenares, Quiñonez y Sánchez se dio en el marco de una violación sistemática de las garantías fundamentales, lo que naturalmente permite sostener que las pruebas recaudadas dentro de dicho procedimiento revisten el carácter de ilícitas.

Sobre la validez de las pruebas ilícitas la Sala de Casación Penal de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con ponencia del Magistrado LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA, Radicación 45619 del 31 de agosto de 2016, manifestó que *"La prueba ilícita que resulta nula por vulneración de los derechos fundamentales no produce efecto alguno, su ineficacia se extiende a todas sus consecuencias y contamina otros medios de convicción que de ella se deriven"*.

Tesis reafirmada en la sentencia de la sala de casación Civil del 20 de enero de 2017 con ponencia LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA (SC211-2017 Radicación n.º 76001-31-03-005-2005-00124-01 de la siguiente manera: *"La prueba ilícita, es la inconstitucional (Corte Constitucional, sentencia SU-159-02), por afrentar la preceptiva superior, erosionar, pretermitir y conculcar los derechos fundamentales, los principios y valores previstos en la Carta generando nulidad constitucional, en virtud del artículo 29 de la Constitución, según el cual será nula la prueba obtenida con violación del debido proceso"*.

El art.162 del Código Nacional de Tránsito permite, en desarrollo de los principios de analogía y compatibilidad acudir, entre otras, a las normas del Código de Procedimiento Penal, el cual en su artículo 23, describe la consecuencia procesal de las pruebas obtenidas con la violación de las garantías fundamentales. Dicho art. 23 del estatuto adjetivo penal prescribe:

*ARTÍCULO 23. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN. Toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal.*

*Igual tratamiento recibirán las pruebas que sean consecuencia de las pruebas excluidas, o las que solo puedan explicarse en razón de su existencia.*

De lo anterior que todos los elementos materiales probatorios recaudados en el procedimiento policial que nos convoca, resultan nulos por ser violatorias de las garantías fundamentales, no solo del presunto infractor sino de todos sus acompañantes.

2. **Ocurrió en el procedimiento policial ejecutado por el Intendente Sánchez el incorrecto manejo del instrumento alcohosensor.** Afirmación esta que encuentra sustento en lo dicho por el Sr. Aldana Olarte y el mismo Patrullero Quiñonez. A la pregunta por parte de esta defensa, sobre “Cuántas veces le consta que se cambió la boquilla” el Patrullero Quiñonez manifestó “Tres veces como lo muestra el video”, respuesta reafirmada por el presunto infractor.

La resolución 1844 de 2015 del Instituto de Medicina Legal, en su numeral 7.3.2.1 expresa “que se debe utilizar una boquilla desechable, nueva y empacada individualmente para cada medición. En ninguna circunstancia se debe reutilizar las boquillas” y del numeral 7.3.2.3 se deduce que una medición corresponde a cada vez que el examinado sopla y que debe anteceder un blanco. Es decir, cada vez que el examinado sopla debe haber un cambio de boquilla, sin embargo, en el material filmico aportado se evidencia que, entre el minuto 2:27 y el minuto 3:33 de grabación, el Sr. Olarte sopla la misma boquilla en tres oportunidades, contraviniéndose plena y flagrantemente lo dispuesto por el Instituto de Medicina Legal en la Guía para la medición Indirecta de alcoholemia a través de Aire Espirado, contenida en la citada resolución y permite afirmar razonadamente el desconocimiento del operador del Alcohosensor de cómo realizar el procedimiento.

Entre el minuto 6:39 y el minuto 7:29 de la grabación aportada, se realizan dos mediciones, percibiendo según el dicho del agente Sánchez registrado en la filmación que se obtuvo un resultado de 137 en la primera y de 148 en la segunda. Según el anexo 6 de la citada resolución La resolución 1844 de 2015, esa pareja de datos, 137 y 148, carece de validez. Un resultado tan dispar, que la misma resolución considera como carente de validez permite cuestionar fundadamente la idónea calibración del instrumento.

En versión libre, el Sr. Olarte Aldana el 19 y 30 de octubre de 2018 en esta sede, manifestó que la grabación se vio interrumpida. Afirmación corroborada al analizar el material audiovisual, pues en los minutos 3:36 y 6:55 es evidente una abrupta interrupción del video.



En línea con lo anterior, los resultados que en el material audiovisual fue aportado por el Patrullero Quiñonez Salas no corresponde con los resultados impresos: el material filmico muestra una pareja de datos de grado de alcoholemia de 137 y 148, mientras que los resultados impresos muestran una pareja de datos de 144 y 143. Sugiere esto una alteración de los resultados plasmados en el resultado escrito.

Igualmente no reposa en el expediente prueba que dé cuenta que se le comunicó la sr. Olarte Aldana las plenas garantías: no se ve en el mencionado video que se le explicará por ejemplo “el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas”, ni en el testimonio del patrullero Quiñonez se colige que alguno de los agentes hayan hecho tal aclaración.

Tampoco el operador del acohosensor, de forma preventiva a la inmediata realización de las mediciones, pregunta al examinado si antes ha ingerido licor, ha fumado o ha devuelto contenido estomacal en los últimos quince minutos.

Tampoco se cumple con lo dispuesto en el numeral 7.3.2.10 dela citada resolución 1844 de 2015, cuando ordena entregar al examinado la declaración de un sistema de aseguramiento de la calidad de la medición de alcoholemia a través de aire espirado ni el resultado de la prueba.

Eso es importante en cuanto de habersele informado las formas de controvertir la prueba y de habersele entregado a mi representado los documentos descritos en el numeral 7.3.2.10 dela citada resolución 1844 de 2015, este habría podido acudir a la práctica de una prueba de alcoholemia de forma inmediata ante un laboratorio reconocido y ejercer su derecho a refutar el resultado comunicado. Luego se le cercenó de forma irremediable la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, luego constituye esto una violación grave del debido proceso.

Reiterando en este momento, que al haber violación de las garantías fundamentales, entre ellas el derecho de defensa y del debido proceso, las pruebas obtenidas en este contexto son nulas de pleno derecho.

Esta serie de irregularidades, aquí denunciadas, en relación con la incorrecta manipulación del alcohosensor y en general con el procedimiento policial, son suficientes para cuestionar la credibilidad de la prueba practicada. Aspectos como el no cambio de boquillas, en la forma ordenada por la multicitada guía, le mutila certeza científica a la prueba.

La obtención de la prueba sin atención a los parámetros técnicos dispuesto en la resolución en cita, ocasiona que la prueba de alcoholemia además de ser ilícita, como ya se explicó, revista también el carácter de ilegal. Una prueba es ilegal cuando en su recolección no se

cumple con los requisitos de tipo legal, luego las irregularidades técnicas en su obtención le dan el carácter de ilegal.

3. En cuanto a la violación al derecho al debido proceso y de defensa en el procedimiento policial, es pertinente afirmar que, las irregularidades descritas en el punto anterior relacionadas con la no entrega de los resultados y la no entrega de la declaración de un sistema de aseguramiento de la calidad, así como la no información al examinado sobre el tipo de pruebas disponibles para la medición de alcohol en sangre, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas es sin lugar a dudas una vulneración de su derecho a defenderse. La omisión de estas obligaciones por parte del operador del Alcohosensor como de los agentes de tránsito, eliminó para siempre la posibilidad de mi representado de controvertir de forma técnica científica los resultados obtenidos en la supuesta medición válida.

Quien diligenció el formato de *“entrevista previa a la medición con alcohosensores”*, reconoció propiamente que no informó al conductor de forma clara y precisa las plenas garantías. En la casilla que indica si se ha informado todas las garantías al presunto infractor, se marcó de forma inequívoca con una x que no se le informó al conductor de esto.

El derecho a controvertir los supuestos resultados la prueba no pudo materializarse a raíz de la conducta omisiva del operador del alcohosensor y en su defecto de los demás agentes. Nació la orden de Comparendo Nacional No. 99999999000003851759 sin la posibilidad de controvertirlo de forma científica.

4. Es evidente también en este proceso sancionatorio, que no se presenta idoneidad técnica del Patrullero Quiñonez en el procedimiento policial. En su testimonio el patrullero Quiñonez afirmó que, entre otros documentos, fue él quien diligenció la entrevista del usuario y el formato de declaración de aseguramiento de calidad y la orden de comparendo. El diligenciamiento, por ejemplo, del formato de declaración de aseguramiento de calidad por una persona distinta de quien opera el elemento, le elimina ipso facto autenticidad al contenido de dicha declaración. La máxima de la experiencia según la cual quien suscribe o firma un documento es quien puede dar fe de su contenido, no se cumple en este caso: el Pt Quiñonez no ostenta la calidad de Operador de Alcohosensor para la época de los hechos como quedó suficientemente probado con su declaración y el material aportado por esta defensa, ni fue quien efectivamente manipuló el instrumento, luego carece de autenticidad dicho documento. Luego debe excluirse el mismo por carecer de autenticidad.
5. Todo lo anterior lleva a concluir que la prueba de alcoholemia reviste la característica de nula por violación de las garantías fundamentales y al debido proceso en su obtención,

además de ser también ilegal por no cumplir con los requisitos dispuestos en la resolución 1844 de 2015.

Luego no obrando en las presentes diligencias más pruebas lícita y legalmente obtenidas que lleven a afirmar el estado embriaguez de mi representado para la mañana del 14 de octubre de 2018; habiendo ampliamente expuesto las consideraciones sobre las irregularidades que afectan las garantías fundamentales en la ejecución de dicho procedimiento; habiendo demostrado como las omisiones por parte del agente operador del alcohosensor cercenaron de forma irremediable el derecho a la defensa mi representado; habiendo argumentado como los documentos diligenciados y suscritos por el Patrullero Quiñonez Salas carecen de autenticidad, es forzoso concluir que las presentes diligencias deben archivar de forma definitiva y me permito a esta autoridad solicitar en su lugar no ratificar y/o levantar la orden de comparendo Nacional No. 99999999000003851759, hacer la devolución de la Licencia de conducción de mi prohijado y declarar que no hay lugar a declarar su culpabilidad por la presunta infracción F de la que habla el Código de Tránsito Terrestre y que dieron origen las presentes diligencias que nos convocan hoy.

Una vez expuestos los anteriores argumentos que forzosamente llevan a solicitar la exclusión de los resultados obtenidos en la aplicación de la prueba de alcoholemia, esta defensa procede, a la luz de los artículos 402, 403 y 404 de la Ley 906 de 2004, a analizar las pruebas testimoniales practicadas, compilado normativo al que el art. 162 Código Nacional de Tránsito permite acudir.

Las pruebas testimoniales practicadas fueron las del Sr. DUBAN ESNEYDER OLARTE ALDANA, de la Sra. CLAUDIA PATRICIA ALFONSO y las de los agentes de POLICIA, Intendentes GONZALO IVÁN SÁNCHEZ y el Patrullero JOHNATAN QUIÑONEZ SALAS.

Lo primero que habrá que decir es que los testimonios de Quiñonez y Sánchez son contradictorios. En diligencia del 19 de octubre de 2018 el Pt. QUIÑONEZ manifestó que fue él quien diligenció la totalidad de los documentos propios de la prueba, entre ellos el formato de declaración de aseguramiento de calidad del 14 de octubre de 2018. Sin embargo en diligencia del 15 de Noviembre siguiente, el Intendente IVÁN SÁNCHEZ manifestó que fue él y no QUIÑONEZ quien diligenció dicho formato de declaración de aseguramiento. Estas contradicciones en sus testimonios permiten afirmar que fue el Pt. QUIÑONEZ quien diligenció toda la documentación al finalizar la prueba cuando, según la normativa ya citada dice que, dichos formatos, que son garantías para quienes se someten a la medición, deben realizarse con anterioridad, en una fase pre-analítica; las contradicciones en los dichos de los policiales no encuentra más razón que en el intento de estos por encubrir su equivocado e injusto proceder.

Estas contradicciones, permiten afirmar que los testimonios de los policiales en cita caracterizan por su mendacidad: Los dos agentes se atribuyen el diligenciamiento de un mismo documento, luego uno de los dos está mintiendo, o los dos.

En cuanto a la capacidad del testigo para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto sobre la declaración, es menester traer a estos alegatos las repuestas de los Agentes QUIÑONEZ y SÁNCHEZ: cuando esta defensa pregunta por las condiciones de tiempo en las que se llevó a cabo el procedimiento policial que inició con la detención y retención arbitraria de los documentos por parte de un tal Patrullero COLMENARES, ninguno de los testigos recuerda la hora de la detención, la hora en que se hizo el comparendo, la hora de llegada de Intendente SÁNCHEZ, el tiempo transcurrido entre detención y la hora efectiva de la práctica de prueba; sus respuestas evasivas a la hora de indicar los tiempos en los que se llevó a cabo los procedimientos policiales, no tiene más motivo que encubrir que el Sr. OLARTE ALDANA y los demás pasajeros fueron detenidos y retenidos sus documentos por varias horas de forma arbitraria e injusta.

Lo anterior permite afirmar que los testigos policiales cuentan con una memoria selectiva de asuntos convenientes, pues no recuerdan datos de los que se pueda predicar de su parte abusos de autoridad. Así mismo el Intendente SÁNCHEZ afirma no recordar cuantas veces practicó las mediciones al SR. OLARTE ALDANA pero si recuerda que en todas las veces que el presunto infractor sopló al alcohosensor, él como operador si cambió las boquillas, luego surge el interrogante ¿si no recuerda cuantas veces sopló el Sr. OLARTE ALDANA, como es posible que en cambio si recuerde que cambió en todos los soplos de la boquilla? Su respuesta va encaminada a defender su idoneidad en la operación del alcohosensor, pero el material filmico lo desmiente, puese evidencia que, entre el minuto 2:27 y el minuto 3:33 de grabación, el Sr. Olarte sopla la misma boquilla en tres oportunidades, contraviniéndose plena y flagrantemente lo dispuesto por el Instituto de Medicina Legal en la Guía para la medición Indirecta de alcoholemia a través de Aire Espirado. Su testimonio es mendaz.

Ni del material filmico ni de los testimonios de los policiales ni del testimonio del presunto infractor se colige que dichos agentes ofrecieron plenas garantías al presunto infractor: no se le explicó al señor OLARTE ALDANA que el resultado de la prueba ahí practicada podría controvertirse acudiendo a la práctica, por su propia cuenta, de una medición de alcohol en sangre: omisión esta que constituye una plena y flagrante violación de las garantías del presunto infractor. Es más, quien diligenció el formato de "*entrevista previa a la medición con alcohosensores*", reconoció propiamente que no informó al conductor de forma clara y precisa las plenas garantías. En la casilla que indica si se ha informado todas las garantías al presunto infractor, se marcó de forma inequívoca con una x que no se le informó al conductor de esto.



60

Del testimonio del Intendente SÁNCHEZ se desprende una confesión del incumplimiento de lo prescrito en el numeral 7.3.2.10 de la resolución 1844 de 2015, pues él claramente afirmó que no le hizo entrega de los resultados impresos al Sr. OLARTE ALDANA, Contrariando y desconociendo lo dicho en la norma en cita.

Por otra parte, los testimonios de los señores OLARTE ALDANA y de la SRA. PATRICIA ALONSO, se tornan verosímiles por no aportar elementos que se hagan fantasiosos; su capacidad para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto sobre la declaración no se muestra alterada, manifestándolo así al señalar con meridiana exactitud las condiciones de tiempo modo y lugar en que se llevó a cabo el procedimiento de policía la mañana del 14 de octubre de 2018; además no se incurrir en contradicciones entre sus dichos.

Una vez analizadas las pruebas testimoniales resta hacer algunas consideraciones respecto de las pruebas documentales decretadas y las practicadas durante audiencia, atendiendo a los criterios plasmados en el art. 432 de la Ley 906 de 2004.

En cuanto al formato de *“entrevista previa a la medición con alcohosensores”*, quien lo diligenció reconoció que no informó al conductor de forma clara y precisa las plenas garantías. En la casilla que indica si se ha informado todas las garantías al presunto infractor, se marcó de forma inequívoca con una x que no se le informó al conductor de esto. Prueba esta suficiente para afirmar que la prueba se realizó sin las plenas garantías.

En cuanto a la Orden de Comparendo Nacional No. 99999999000003851759, esta es suscrita por el PT. JOHNATAN QUIÑONEZ: agente de policía que carece de curso de manipulación de alcohosensores y a quien no le consta por sus propios sentidos que era el Sr. OLARTE ALDANA quien conducía el vehículo en cuestión; y aun así osa formular una orden de comparendo, cuando no es ni técnica ni presencialmente (por no ser quien detuvo al presunto infractor) idóneo para suscribir dicha orden.

En lo referente al formato de la Retención Preventiva de Licencia de Conducción del 14 de octubre de 2018, es prueba esta que desde esa data dicho documento se encuentra retenido.

Tratándose de la tirilla de resultados de las pruebas No. 246 y 247, esta no fue entregada al presunto infractor como lo ordena el numeral 7.3.2.10 de la citada resolución 1844 de 2015. Además los resultados descritos en dicha tirilla no se compadecen con los resultados filmados: dicha disparidad supone una alteración en su forma y en su contenido, en los términos del art. 432 de la L. 906/04.

El diligenciamiento el formato de declaración de aseguramiento de calidad fue hecho por una persona distinta de quien opera el elemento, lo que le elimina ipso facto autenticidad al contenido de dicha declaración. La máxima de la experiencia según la cual quien suscribe o firma un documento es quien puede dar fe de su contenido, no se cumple en este caso: el Pt Quiñonez no ostenta la calidad de Operador de Alcohosensor para la época de los hechos

61

como quedó suficientemente probado con su declaración y el material aportado por esta defensa, ni fue quien efectivamente manipuló el instrumento, luego carece de autenticidad dicho documento. Luego carece de autenticidad.

La consulta web donde consta el no registro del Patrullero QUIÑONEZ SALAS como Operador Capacitado y reconocido por Medicina legal así como es idónea para demostrar la incompetencia técnica de dicho agente para participar en el diligenciamiento de los formatos de la fase pre-analítica.

El Material filmico permita obtener un conocimiento claro y preciso del hecho: comprueba el dicho del Sr. OLARTE ALDANA cuando este dice que hubo interrupciones abruptas en la grabación; muestra como entre el minuto 2:27 y el minuto 3:33 de grabación, el Sr. Olarte sopla la misma boquilla en tres oportunidades, contraviniéndose plena y flagrantemente lo dispuesto por el Instituto de Medicina Legal en la Guía para la medición Indirecta de alcoholemia a través de Aire Espirado, contenida en la citada resolución y permite afirmar razonadamente el desconocimiento del operador del Alcohosensor de cómo realizar el procedimiento.

En cuanto a la lista de chequeo del estado del analizador antes de usarlo con mi representado el 14 de octubre de 2018, habrá que decir que sobre esta recae una sospecha de falsa autenticidad por no haber sido aportada junto con los documentos entregados en la diligencia del 19 de octubre. En su declaración el Intendente SÁNCHEZ manifestó que no aportó dicha lista en el momento oportuno, porque según su dicho, con ocasión de un error humano, dicha lista de chequeo quedó inmersa dentro del equipo de operación del alcohosensor. Sobre esta lista no se pudo garantizar la debida cadena de custodia que permita afirma que esa lista de chequeo es la misma que se diligenció y suscribió en la mañana del 14 de octubre de 2018.

Garantizar la cadena de custodia sobre los elementos materiales probatorios es importante por cuanto así se garantiza su autenticidad. El art. 254 del CPP, lo preceptúa así:

*Artículo 254. Aplicación. Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado. Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.*

*La cadena de custodia se iniciará en el lugar donde se descubran, recauden o encuentren los elementos materiales probatorios y evidencia física, y finaliza por orden de autoridad competente.*

*Artículo 255. Responsabilidad. La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de los servidores públicos que entren en contacto con los elementos materiales probatorios y evidencia física.*

Además si se compara dicha lista de chequeo con los documentos aportados en la diligencia del 30 de octubre de 2018, se evidencian cambios significativos: el papel de esta lista se observa mucho más nuevo; el formato de impresión es distinto de los demás formatos, pues mientras los formatos aportados el 30/10/2018 son dobles por página y de reducido tamaño, el formato de la supuesta lista de chequeo es de una sola página y no aparece doble. Estos indicios permiten colegir que dicha lista de chequeo no fue diligenciada de forma previa a la práctica de la prueba de alcoholemia a mi prohijado sino con posterioridad incluso al inicio de esta audiencia.

Echa de menos esta defensa que el operador del alcohosensor no aportó el instructivo de uso del analizador alcohosensor en cuestión ni hoja de vida del alcohosensor ni el registro de calidad del mismo; la práctica de dichos medios de prueba que oportunamente fueron solicitados habrían permitido haber presentado unos alegatos más nutridos y aportar mayores elementos de juicio.

Por último, un elemento probatorio de tipo documental que merece especial análisis es el certificado de calibración del dispositivo alcohosensor utilizado con mi representado. Dos aspectos merecen especial atención: (I) dicha sociedad/empresa encargada de calibrar no es un Organismo Autorizado de Verificación Metrológica – OAVM, aun cuando así lo demanda el numeral 9.13.1 de la resolución 88919 de 2017 de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO-SIC y; (II) dicho certificado de calibración sobrepasa el error permitido en su calibración según lo dispuesto en los numerales 9.4.2.2. y siguientes de la citada resolución.

Según el numeral 9.13.1 de la resolución 88919 de 2017 de la SIC, la calibración de los alcohosensores debe ser certificada por un Organismo Autorizado de Verificación Metrológica – OAVM autorizado por la SIC, no obstante según comunicación enviada por el Director Técnico de Laboratorio de la sociedad Saravia Bravo S.A.S. dicha persona jurídica, Saravia Bravo S.A.S., no actúa como OAVM y no ha sido designado como tal por la SIC. Luego la calibración del alcohosensor en cuestión fue realizada por una persona jurídica que no ostenta la calidad de OAVM, contrariando las disposiciones de la SIC. Allego en esta oportunidad la referida comunicación.

En cuanto a los errores máximos permitidos, es evidente que dicho alcohosensor sobrepasa lo dispuesto en los numerales 9.4.2.2. y siguientes de la citada resolución 88919 de 2017 de la SIC. Dice la norma que *“los errores máximos permitidos en fase de instrumentos en servicio, positivo o negativo es de 0,030mg/L o 7,5% del valor de referencia de la concentración de masa cualquiera sea mayor”*. Dicho certificado de calibración para una

masa de 14,5 mg/ml presenta un error de -1,6mg/ml cuando el máximo permitido debe ser de +/-1,087mg/ml; se prueba así, adicional a lo dicho el instrumento alcohosensor no era idóneo para tomar la prueba de alcoholemia a mi prohijado.

En consideración a lo hasta acá dicho, reitero mi solicitud de ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias convocadas con ocasión de la Orden de Comparendo Nacional No. 99999999000003851759 del 14/10/2018 y se resuelva la declaratoria de exoneración del Señor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA de la presunta infracción indilgada, para lo que respetuosamente solicito se proceda a Levantar la retención preventiva de la licencia de conducción del ser Sr. DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA identificado con cédula de ciudadanía número 1.033'735.745 y consecuentemente se proceda ordenar la entrega de dicho documento a su portador legítimo.

En los anteriores términos doy por concluida mi intervención en la fase de alegatos de conclusión.

Con el respeto acostumbrado



**ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON**

Cédula de Ciudadanía No. 1.020'793.827 de Bogotá

Tarjeta Profesional de Abogado No. 308.177 del C.S de la J

FOLIOS: 15

Demanda: 1-13

Anexos: 14-15





Saravia Bravo S.A.S.

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2018.

SB-CA-576-18.

Señor:  
Andrés Mauricio Castro  
C.C. 1.020.793.827 de Bogotá  
Calle 151C N° 109ª - 50 Casa 46  
3219485306  
Bogotá.-

**Ref. Petición de Documento**

Cordial Saludo.

Respetado señor Andrés Castro con el fin de dar respuesta a su petición, nos permitimos aclararle que Saravia Bravo S.A.S., es una empresa privada y cuenta con un laboratorio de calibración acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), con el alcance de calibración de alcoholímetros, no actúa como un OAVM, por tal razón no necesita ser designado como tal por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Cordialmente.

**SARAVIA BRAVO S.A.S.**

José Hernando Castañeda  
Director Técnico de Laboratorio

S.A.A.

Bogotá D.C.  
Noviembre de 2018

SEÑORES:  
SARAVIA BRAVO SAS  
Ciudad

Asunto: petición de documentos

Cordial saludo.

Andrés Mauricio Castro, identificado con cédula de ciudadanía numero 1.020'793.827 de Bogotá D.C., en ejercicio de mi derecho fundamental de petición constitucionalizado en el artículo 23 y regulado por la ley 1755 de 2015, actuando dentro de un proceso de impugnación de una Orden de Comparendo Nacional por la presunta infracción F descrita en el Código Nacional de Tránsito (Conducir bajo el efecto de alcoholemia), por medio la presente, muy respetuosamente me permito solicitar la entrega de los siguientes documentos, en aras de ejercer un oportuno y efectivo derecho de defensa:

1. Acto Administrativo expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio a través del cual se designa a la Sociedad Saravia Bravo S.A.S. como Organismo Autorizado de Verificación Metrológica -OAVM, en que se indique la **distribución geográfica (grupos) en la que dicha sociedad tiene autorización para ejercer como OAVM.**
2. Acto Administrativo expedido por la SIC a través del cual se designa a la Sociedad Saravia Bravo S.A.S. como Organismo Autorizado de Verificación Metrológica -OAVM, en que se indique si dentro de sus funciones se encuentra la de realizar verificación/calibración de instrumentos Alcohosensores.

#### NOTIFICACIONES

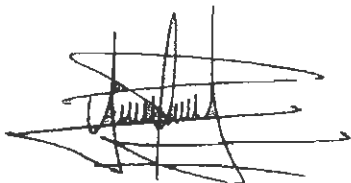
Para efectos de comunicación y respuesta pongo a disposición los siguientes canales:

- Dir.: Calle 151 C No. 109 A 50 casa 46 (Bogotá D.C.)
- Cel.: 321 948 5306
- Email: [castro9406@hotmail.com](mailto:castro9406@hotmail.com) / [amcastror@unal.edu.co](mailto:amcastror@unal.edu.co)

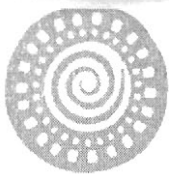
En atención a lo descrito en los numerales 1, 2 y 3 del art. 5 del CPACA, y del art. 6 de la Ley 527 de 1999, el presente mensaje tiene idéntica validez que su presentación física y personal.

Sin otro particular agradezco la atención prestada.

Respetuosamente,



Laura  
2018-11-16  
E-mail  
5:25pm c 15

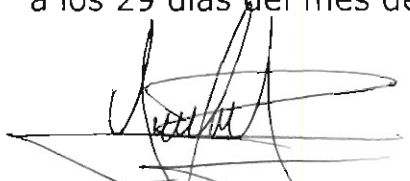


**SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE  
OPERATIVA DE CAQUEZA  
DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA  
DEL COMPARENDO No. 99999999000003851759  
Fecha 14 DE OCTUBRE DE 2018**

En La Cáqueza Cundinamarca, siendo el día veintinueve (29) de noviembre de 2018, a las 09:00 am horas el Suscrito Profesional Universitario - Autoridad de tránsito de la sede operativa de Cáqueza, de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales conferidas por los artículos 3 y 134 de la Ley 769 de 2002, constituye su Despacho a fin de continuar presente diligencia de alegatos de conclusión audiencia programa el 15 de noviembre de 2018, a efectos de continuar con el proceso contravencional, conforme con lo señalado en los artículos 135 y siguientes ibidem, con ocasión a la orden de comparendo número **99999999000003851759 de 14 de octubre de 2018**, para efectos de la misma se hacen presentes el Doctor ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON identificado con la CC. No.1020793827 y T.P. 308177 del C.S. de la J. Apoderado del señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** identificado civilmente con cédula de ciudadanía N°1.033.735.745.

Acto seguido procede el despacho a dar el uso de la palabra al **Dr. ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON**. para realice sus alegatos de conclusión, estando dentro de la oportunidad legal me permito presentar los alegatos de conclusión en documento que consta de 15 folios.

Acto seguido este despacho procede a fijar fecha para audiencia de lectura de fallo, para el día 11 de diciembre a las 10:00 a.m., en constancia y aprobación de la presente diligencia firmamos quienes intervienen en ella, a los 29 días del mes de noviembre de 2018.

  
**ANDRES MAURICIO CASTRO**  
**ABOGADO**  
**C.C. No. 1020793827**

  
**JORGE ALFONSO HERRERA AVILA**  
**Profesional Universitario**  
**Autoridad de transito Sede la Cáqueza**  
**Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca**



**SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**  
**SEDE OPERATIVA DE CAQUEZA**  
**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA**  
**DEL COMPARENDO No.99999999000003851759**  
**Fecha 14 de Octubre de 2018**

En Cáqueza Cundinamarca, siendo el día once (11) de Diciembre de 2018, a las 02:00 p.m. horas el Suscrito Profesional Universitario - Autoridad de tránsito de la sede operativa de Cáqueza, de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales conferidas por los artículos 3 y 134 de la Ley 769 de 2002, constituye su Despacho en audiencia pública a efectos continuar con la presente diligencia, la cual había sido programada el día 11 de Diciembre de 2018, a efectos de continuar con el proceso contravencional y en el cual se emite el fallo correspondiente, conforme con lo señalado en los artículos 135 y siguientes ibidem, con ocasión a la orden de comparendo número 3851759 de fecha 14 de octubre de 2018, para efectos de la misma se hace presente el Señor. **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.033.735.745**, y el apoderado Doctor **ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON**, con cedula 1.020.793.827 y tarjeta profesional 308177 del CSJ, correo electrónico [amcastror@unal.edu.co](mailto:amcastror@unal.edu.co), celular 3219485306, fijo 4061131 dirección calle 151 C No 109 A-50 Casa 46 Bogotá D.C, quien autorizo notificaciones al correo electrónico suministrado. Vistas las diligencias y practicadas en su integridad las pruebas decretadas el Despacho declara cerrada la etapa probatoria y observando que no existe causal que invalide o genere la nulidad de lo actuado, procede a decidir lo que en Derecho corresponde frente a la responsabilidad contravencional del presunto infractor por haber incurrido en la conducta descrita en el artículo 131 de la ley 769 de 2002 modificada por la ley 1696 de 2013 literal F: *"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado"*.

**RESOLUCIÓN No. 322**  
**11 DE DICIEMBRE DE 2018**

*"Por la cual se decide sobre la responsabilidad contravencional por la comisión de una infracción a las normas de tránsito terrestre"*

**1. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Que procedente de la Policía Nacional se allega a esta Sede Operativa para efectos de adelantar el trámite correspondiente, original de la orden de comparendo No. **99999999000003851759** de fecha 14 de Octubre de 2018, que fuera impuesta al señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.033.735.745**, por haber infringido presuntamente el Código Nacional de Tránsito<sup>1</sup>, especialmente el artículo 131 Literal F adicionado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, conducta consistente en: *"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo*





152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado", cuando conducía el vehículo de placas **TGX350**.

Que el día 19 de octubre de 2018, el señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.033.735.745**, y otorgo poder al doctor **ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON**, con cedula 1.020.793.827 y tarjeta profesional 308177 del CSJ, para que lo representara dentro del proceso contravencional, dentro de la oportunidad legal, compareció a este organismo de tránsito a fin de promover objeción y exponer los argumentos de su inconformidad frente a la imposición de la orden de comparendo citada, en dicha, se tomó la versión libre del presunto infractor, y se programó su continuación para el día 30 de octubre de 2018, con el fin de adelantar la audiencia de pruebas

Que el Despacho se constituyó en audiencia pública, 30 de octubre de 2018, a las 9.00 am, para efectos de llevar a cabo la audiencia de pruebas, para la cual se hacen presentes el señor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA, con cedula 1033735745, el doctor ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON, con cedula, 1020793827 y tarjeta profesional 308177 del CSJ, la señora CLAUDIA PATRICIA ALFONSO VALERO, con cedula 52.380.807 y el patrullero JONATHAN ARMANDO QUIÑONEZ SALAS, con cedula 80.919.288, quien elaboro la orden de comparendo No 3851759 de 14 de octubre de 2018, a quienes se les tomo la declaración, el despacho dejo constancia que el Intendente Ivan Sánchez, se comunicó vía telefónica dejando constancia que había terminado turno de 12 horas por lo que no podía asistir a la diligencia, y que no asistía, para lo cual el despacho programo audiencia para el día 15 de noviembre de 2018 a las 10.00 am, con el objeto de recibir la Declaración del Intendente Ivan Sánchez.

Que el Despacho se constituyó en audiencia pública el día 15 de noviembre de 2018, se presentaron al despacho el Intendente IVAN GONZALO SANCHEZ MENDEZ, con cedula 80.140.416 quien realizó el procedimiento de embriaguez, el señor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA con cedula 1033735745 y el Doctor ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON, con cedula No 1020793827 y TP. 308177 del CSJ, a quien se tomó la declaración y se garantizó el derecho de defensa y de contradicción al presunto infractor y al apoderado, y se fijó fecha para el día 29 de noviembre 2018 a las 9 am con el fin de presentar los alegatos de conclusión.

Que el día 29 de noviembre de 2018, el despacho se constituyó en audiencia y se recibieron los alegatos de conclusión al doctor ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON, se fijó fecha de lectura del fallo para el día 11 de diciembre de 2018 a las 10 am

## **2. FUNDAMENTOS PROBATORIOS**

### **2.1 APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Para tal efecto, a continuación, se hará un análisis jurídico de los documentos y pruebas testimoniales y de su contenido, con el fin de establecer su mérito y alcance probatorio, la validez de los datos consignados y la carga de la prueba,





De acuerdo con la doctrina jurídica procesal, en materia de apreciación de las pruebas, es decir, de la actividad intelectual del juzgador para determinar su valor de convicción sobre la certeza, o ausencia de ésta, de las afirmaciones de las partes en el proceso, existen tres (3) sistemas, que son:

- a) El sistema de *íntima convicción* o *de conciencia* o *de libre convicción*, en el cual se exige únicamente una certeza moral en el juzgador y no se requiere una motivación de su decisión, es decir, no se requiere la expresión de las razones de ésta. Es el sistema que se aplica en la institución de los llamados jurados de conciencia o jueces de hecho en los procesos penales en algunos ordenamientos jurídicos.
- b) El sistema de la *tarifa legal* o *prueba tasada*, en el cual la ley establece específicamente el valor de las pruebas y el juzgador simplemente aplica lo dispuesto en ella, en ejercicio de una función que puede considerarse mecánica, de suerte que aquel casi no necesita razonar para ese efecto porque el legislador ya lo ha hecho por él.
- c) Este sistema requiere una motivación, que lógicamente consiste en la demostración de que el valor asignado por el juzgador a las pruebas guarda total conformidad con la voluntad del legislador.
- d) El sistema de la *sana crítica* o *persuasión racional*, en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.

Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.

El último de los sistemas mencionados es el consagrado en los códigos modernos de procedimiento, en las varias ramas del Derecho, entre ellos el Código General del Proceso Colombiano vigente, que dispone en su Art. 176:

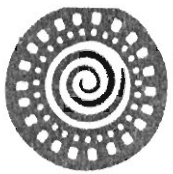
"Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos".

"El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba".

En este orden de ideas, puede decirse que compete a este fallador el establecer con base en las reglas de la sana crítica el valor probatorio correspondiente a cada medio obrante en el plenario y, así determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto de la materialidad del hecho, o infracción en este caso, y la eventual responsabilidad de la investigada.

## **2.2 ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS**





Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, en materia probatoria se preceptúa que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y que se rechazarán *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Si concebimos la conducencia como la capacidad legal que tiene una prueba para demostrar cierto hecho, la encontramos en el examen que pueda realizar el operador jurídico entre la ley y el uso de ese medio probatorio sin ninguna dificultad legal que anule el valor probatorio que se procura. En cuanto a la pertinencia de la prueba, es de mucha importancia la definición de su objeto al momento de su solicitud, ya que éste requisito constituye el único juicio válido para que el operador jurídico considere la procedencia o no del medio probatorio, en atención al artículo 168 C.G.P., el cual determina que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el operador jurídico rechazará *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Así mismo la utilidad de la prueba se manifiesta en el servicio que preste para la convicción de un hecho que aún no se encuentra demostrado con otro medio probatorio.

El maestro Hernando Devís Echandía define la prueba como: "*el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso*".<sup>2</sup>

## 2.3 PRUEBAS APORTADAS POR LA DEFENSA

- Declaración rendida por el señor por el señor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA, con cedula No 1033735745, y declaración de la testigo señora CLAUDIA PATRICIA ALFONSO VALERO, cedula 52.380.807, igualmente se aportó la consulta realizada ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en donde el No de cedula 80919288, no se encuentra registrado en la base de operadores certificados.

## 2.4 PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

El despacho decreto las declaraciones del Intendente IVAN GONZALO SANCHEZ, quien realizó el procedimiento de embriaguez al señor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA, con cedula 1033735745 y al Patrullero JOHNATAN QUIÑONEZ SALAS, quien realizó la orden de comparendo No 3851759 el día 14 de octubre de 2018 al presunto infractor señor Olarte Aldana.

Teniendo en cuenta la versión del Pt. QUIÑONEZ, en su declaración informa a la pregunta: **PREGUNTADO:** *sírvase hacer una exposición clara y precisa sobre los hechos que le conste relacionados con la orden de comparendo nacional No. 3851759 de fecha 14 de octubre de 2018, estableciendo circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos.* **CONTESTO:** *Me encontraba el día 14 de octubre en el puesto de control vía Bogotá Villavicencio, ubicado en el kilómetro 50 +100 peaje naranjal, mi compañero patrullero colmenares para un vehículo tipo taxi, encuentra conduciendo al señor aquí presente, el cual manifiesta mi compañero colmenares que tiene aliento alcohol, en ese momento sucedió un*





posible accidente de tránsito y mi compañero colmenares que se encontraba de patrulla sale a conocerlo, entregándome a mí los documentos del señor y en espera a que llegue el señor Intendente Sánchez para que realice la prueba de embriaguez, llega el Intendente Sánchez le realiza la prueba de embriaguez arrojando positivo y yo proceso a realizar la orden de comparendo, se realiza la orden de comparendo y se inmoviliza el vehículo. **PREGUNTADO** Sírvase informar al despacho si le consta si el Intendente Sánchez, realizó cambio de boquillas para cada una de las pruebas tomadas al presunto infractor. **CONTESTO**. Si. **PREGUNTADO**. Sírvase informar al despacho si el Intendente Sánchez advirtió de las consecuencias que conllevaría si no se dejara practicar la prueba de embriaguez **CONTESTO** si. **PREGUNTADO**. Sírvase informar al despacho si usted es técnico en seguridad vial desde cuando **CONTESTO**. Si dejen constancia que dejen copia de la tarjeta profesional que me acredita como técnico en seguridad vial. **PREGUNTADO**. Sírvase informar al despacho si usted está inscrito en el instituto de medicina legal y ciencias forenses y puede realizar pruebas de embriaguez **CONTESTO**. Si por lo tengo el certificado vencido. **PREGUNTADO**. Sírvase informar al despacho si usted se ratifica en la imposición de la orden de comparendo No. 3851759 de 14 de octubre de 2018 **CONTESTO**. Si.

En cuanto a la versión entregada por el Intendente Ivan Gonzalo Sánchez, a la pregunta: sírvase informar al despacho las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron origen al orden de comparendo 3851759 del 14 de octubre de 2018 y en el cual usted realizó el procedimiento de embriaguez al señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**. **CONTESTO**. al llegar al peaje naranjal los compañeros que se encuentran de turno me pidieron el favor de realizar una prueba de embriaguez ya que ellos no cuentan con el certificado para el manejo de alcohosensor, me entrevisto con el señor DUBAN, donde se le explica en reiteradas veces el procedimiento que se va a realizar, donde se le diligencian los formatos antes de realizar la prueba se le explica al señor Duban las consecuencias al no realizar la prueba de embriaguez, de igual forma se le explica el procedimiento de cómo es el funcionamiento del equipo alcohosensor, no recuerdo los resultados de las pruebas posterior al terminar las pruebas de embriaguez se le explica el procedimiento que él tiene que seguir donde es notificado verbalmente y por escrito de la orden de comparendo, por parte de los compañeros y la inmovilización del vehículo, la lista de chequeo en el momento no la anexo ya que por error humano mío o de mis compañeros quedo dentro del alcohosensor. **PREGUNTADO**: Sírvase informar al despacho si el señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** se encontraba conduciendo el vehículo de placas TGX350 el día 14 de octubre de 2018 y si este presentaba algún tipo de aliento alcohólico o de sustancias psicoactivas. **CONTESTO**: iba conduciendo un taxi que ese encontraba parqueado en el peaje naranjal la placa no la recuerdo y si tenía bastante aliento alcohólico. **PREGUNTADO**: Sírvase informar al Despacho si usted le indico el procedimiento a seguir para la realización de la prueba de embriaguez. **CONTESTO**: Si. **PREGUNTADO** Sírvase informar al Despacho si usted dio plenas garantías al señor DUBAN explicando de manera detallada el procedimiento que iba a realizar **CONTESTO**. si antes del video ya le había explicado varias veces y en el momento en que fuera a iniciar la grabación del video se le iba explicando de igual forma. **PREGUNTADO**. manifieste al Despacho cuantas pruebas realizó al presunto infractor y si en cada una de ellas realizó el cambio de boquilla **CONTESTO** en las pruebas que se le realizaron en todas se le cambio la boquilla en presencia de él y se le enseño que todas las boquillas están selladas no recuerdo cuantas veces se le realizó las pruebas. **PREGUNTADO** Sírvase informar al Despacho está usted certificado por medicina legal para realizar el procedimiento de embriaguez **CONTESTO**. Si. **PREGUNTADO** Sírvase informar al Despacho que pruebas va a aportar **CONTESTO** aporte el oficio de cambio de fecha de la audiencia, lista de chequeo, certificado de calibración del equipo en dos folios, certificado de Policía de Tránsito, Diploma de Técnico en Seguridad Vial, y diploma para el manejo de equipos para la detección de etanol expirado. **PREGUNTADO**: Sírvase informar al despacho si usted se ratifica en el procedimiento de embriaguez realizado al señor DBAN SNEYDER y en la imposición del comparendo No. 3851759 de fecha 14 de octubre de 2018. **CONTESTO**: Si me ratifico

Como se puede analizar de las declaraciones de los agentes de tránsito tanto el patrullero Quiñonez, quien realizó la orden de comparendo 3851759 de 14 de octubre de 2018, como el Intendente Sánchez quien realizó el procedimiento de embriaguez al presunto infractor, en ambos casos se ratifican de la imposición del comparendo como del procedimiento llevado a cabo al señor





embriaguez practicas por el intendente Sánchez al presunto infracción y que derivo un resultado de Grado Dos de embriaguez.

## 2.5 ARGUMENTO DE LA DEFENSA

La defensa presentó al despacho las consideraciones respecto a la imposición del comparendo No. **99999999000003851759** de 14 de Octubre de 2018, y el procedimiento realizado tanto por el agente de tránsito que realizó la orden de comparendo PT. JOHNATAN QUIÑOZ, como el Intendente Ivan Gonzalo Sánchez quien realizó el procedimiento y dictamen mediante alcohosensor, teniendo en cuenta que a las preguntas el señor DUBAN OLARTE manifestó:

**PREGUNTADO:** *Sírvase informar al Despacho si usted el día 14 de octubre de 2018, había consumido alguna clase de bebida embriagante o sustancia psicoactiva en caso afirmativo que clase y en qué cantidad.* **CONTESTO:** *No había consumido.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al Despacho si usted el día 14 de octubre de 2018, se encontraba conduciendo el vehículo de placas TGX350 de servicio público.* **CONTESTO:** *Sí señor.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al Despacho cuales fueron las causas o motivos por los cuales mediante comparendo **99999999000003851759** de 14 de octubre de 2018, le inmovilizó el patrullero JOHNATAN QUIÑONEZ, el vehículo de placas TGX350.* **CONTESTO:** *Por la realización de la prueba de embriaguez.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si al momento en que fue sorprendido por el agente de tránsito JOHNATAN QUIÑONEZ, este le practico prueba alguna con el alcohosensor preliminar o tamizaje.* **CONTESTO:** *No me practicaron pruebas ni él fue el agente que me detuvo.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si al momento en que fue sorprendido por el agente de tránsito, este le advirtió las consecuencias en caso de negarse a la realización del examen clínico que solicito. Esto es la plenitud de garantías que la ley establece para estos casos de embriaguez* **CONTESTO:** *El agente que me detuvo no me dijo nada, solamente que me esperaba que llegara otro agente, una vez llegó el otro agente él le informo que le iba a realizar la prueba y si se negaba le indicó que quedaría grado tres o el grado más alto, y yo me la deje hacer.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al Despacho cuales son las razones jurídicas o motivos de tiempo, modo y lugar que ocurrieron para que usted impugne la orden de comparendo **99999999000003851759** de 14 de octubre de 2018.* **CONTESTO:** *Pasando el peaje de naranjal me detuvieron, me solicitaron los documentos, el agente me dijo que esperara un momento, transcurrieron dos horas y llegó el agente de tránsito que me hizo la prueba, llegó el y me explico el procedimiento y había otro agente que estaba grabando, me realizaron varias pruebas, en la mitad de la grabación, cuando me habían hecho entre tres y cuatro pruebas el agente dejó de grabar, hay me tomaron dos pruebas más, de las varias pruebas que me hicieron solo cambiaron dos veces la boquilla, la última prueba fue seguida que fue la que tomaron el resultado, que fue los dos resultados que dijeron que iban a dejar, el agente me dijo que era grado dos el resultado, procedieron a entregarme todos los documentos al patrullero JONATHAN QUIÑONEZ, que no fue el que me practico la prueba, y tampoco me entregaron resultado de la prueba tomada, el agente fue el que me hizo el comparendo, me retuvo la licencia de conducción y le inmovilizó el vehículo.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted firmo el formato de consentimiento informado presentado por el agente que le realizó la prueba de embriaguez.* **CONTESTO:** *No me hicieron firmar nada hasta después de la prueba y no fue el agente que me hizo la prueba.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si el agente que realizó la prueba le informo a usted el grado de embriaguez.* **CONTESTO:** *El que me realizó la prueba me indicó que era grado de embriaguez, pero no me entregó soporte escrito.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho si usted firmo las tirillas de las pruebas realizadas por el agente que realizó el procedimiento de embriaguez.* **CONTESTO:** *Si las tirillas yo las firme.* **PREGUNTADO:** *sírvase informar al despacho cuantas personas viajaban en el vehículo con usted el día de los hechos.* **CONTESTO:** *Tres personas.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar al despacho que pruebas en Derecho tiene para desvirtuar la comisión de los hechos enunciados en la orden de comparendo Nacional No. **99999999000003851759** de 14 de octubre de 2018.* **CONTESTO:** *solicito la prueba testimonial de la señora CLAUDIA PATRICIA ALFONSO, con cedula 52.380.807, DEL PT y el agente IVAN SANCHEZ, quien realizó el procedimiento de embriaguez. JOHNATAN QUIÑONEZ, quien impuso la orden de comparendo.*

De otra parte, en la declaración practicada a la señora CLAUDIA PATRICIA ALFONSO, con cedula de ciudadanía No 52.380.807, manifestó a la pregunta: **PREGUNTADO.** *Manifieste al despacho si usted de consta*

*del procedimiento de embriaguez al señor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA*





3851759 de fecha 14 de octubre de 2018, estableciendo circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos. **CONTESTO:** Pues nosotros pasamos el primer peaje que hay saliendo de Bogotá e no nos dimos cuenta que nos hubiera parado alguien ya habíamos avanzado una larga distancia cuando por el lado del taxi llego una moto con un Policía, el paro el taxi hizo bajar a Duban que era el que iba manejando, le pidió los documentos volvió ingreso al taxi y seguimos detrás del motorizado, después llegamos a un punto que había una carpa al frente de un peaje, se estaciono un el taxi, el patrullero que nos paró nos hizo bajar del taxi a todos los cuatro que íbamos en el taxi y nos pidió los documentos de todos, de los otros tres ocupantes por que los de Duban ya los tenía donde realizo la primera parada, él se llevó los documentos y nos dijo que esperaríamos dentro del taxi, como a las seis (6) de la mañana el patrullero llevo y llamo a Duban y le dijo que ya había llegado la persona que le iba a realizar la prueba, él fue con él y nosotros nos quedamos dentro del taxi, como a los quince minutos nosotros nos bajamos del taxi y nos dirigimos hasta donde estaba Duban, quisimos ingresar a donde él estaba pera no nos permitieron ingresar, ya estaba tomando la última prueba, después de que le tomaron la prueba el salio a donde estábamos, ya empezaron a llamarnos eran como 6:45 de la mañana y nos llamaba uno por uno a entregarnos el documento, salimos hacia el lado donde habían otros carros y de ahí se acercó otro agente de policía con unos papeles él nos explicó que le iba a realizar el comparendo, él se puso a llenar unos documentos, le hizo firmar a Duban en ese momento llego la Grúa, fuimos a sacar las cosas que estaban dentro del taxi, el señor de la grúa nos dijo que tocaba pagarle 40.000 para el peaje que si se los dábamos ahí o lo sumaban en la factura de la grúa, nosotros le dijimos que lo sumara en la factura de la grúa, y pues ellos se quedaron subiendo el carro a la grúa y nosotros nos dirigimos a coger la flota eran como ya las siete de la mañana. **PREGUNTADO.** Manifieste al despacho si a usted le consta el agente de tránsito realizo video del procedimiento. **CONTESTO.** No me consta lo que si me consta es que el señor que estaba haciendo la prueba como si fuera herramienta y se fue por detrás de la carpa, y ahí ya fue cuando no llamaron **PREGUNTADO.** Manifieste al despacho cuantas personas viajaban en el vehículo el día de los hechos **CONTESTO.** Viajábamos cuatro incluido Duban. **PREGUNTADO.** Manifiéstele al despacho si no hubo abuso de autoridad por parte del agente de tránsito **CONTESTO.** Pues para mí fue un abuso cuando nos quitó los documentos, que fue de tipo 3:30 hasta casi las 7: 00 am que nos lo devolvieron, todo ese tiempo tuvieron los documentos. **PREGUNTADO.** Manifieste al despacho si a usted le consta cuantas pruebas le realizaron al presunto infractor **CONTESTO.** No me consta,

En los alegatos de conclusión el apoderado centra su exposición en:

Del material fílmico aportado se evidencia que, entre el minuto 2:27 y el minuto 3:33 de grabación, el Sr. Olarte sopla la misma boquilla en tres oportunidades, contraviniéndose plena y flagrantemente lo dispuesto por el Instituto de Medicina Legal en la Guía para la medición Indirecta de alcoholemia a través de Aire Espirado, contenida en la citada resolución y permite afirmar razonadamente el desconocimiento del operador del Alcohosensor de cómo realizar el procedimiento. Todo este procedimiento de medición de alcoholimetría a través aire espirado que se le practicó al Sr. ALDANA OLARTE, se hizo sin el diligenciamiento previo de la entrevista al usuario ni se tomó la precaución de diligenciar la lista de chequeo; no fue el operador del alcohosensor IVAN SANCHEZ quien diligenció el formato de aseguramiento de calidad, sino que lo hizo un agente que no tiene curso de operador de analizador de alcoholimetría a través de aire espirado, el patrullero QUIÑONEZ SALAS.

Una vez hecha la reconstrucción fáctica de los hechos relevantes, esta defensa considera con suficiencia que es procedente el archivo definitivo de las presentes diligencias y la declaratoria de exoneración del Señor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA, toda vez que hecho un juicioso análisis probatorio, no logró demostrarse a través de pruebas lícitamente recaudadas, como lo demanda el artículo 29 constitucional, la presunta infracción aparentemente cometida por mi representado. El desarrollo argumentativo que a continuación expondré hace referencia a: (I) la violación al debido proceso y a las garantías fundamentales en el procedimiento policivo que condujo a la obtención de la prueba de alcoholemia, (II) el incorrecto manejo del instrumento alcohosensor por parte del Intendente Iván Sánchez, (III) la violación al derecho al debido proceso y de defensa en el procedimiento policial (IV) la No idoneidad técnica del Patrullero Quiñonez en el procedimiento policial; lo que de suyo conlleva a (VI) la nulidad de la prueba de alcoholemia.

**En cuanto a la violación al debido proceso y a las garantías fundamentales en el procedimiento policivo que condujo a la obtención de la prueba de alcoholemia,** esta defensa pone de manifiesto que según los hechos narrados por el sr. Olarte Aldana y por la testigo Claudia Alonso, el procedimiento que inició con la detención física y retención arbitraria de los





*retención que se extendió según sus dichos por aproximadamente tres (03) horas, es sin lugar a dudas una violación del derecho fundamental a la libertad descrito en el art. 28 constitucional, cuando dice que Nadie puede ser molestado en su persona ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. Además, la retención de las cédulas de ciudadanía, es una prohibición legalmente expresa, el legislador en el artículo 23 de la Ley 962 de 2005 lo dispuso en los siguientes términos: "Prohibición de retener documentos. Ninguna autoridad podrá retener la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería, el pasaporte, la licencia de conducción, el pasaporte judicial, la libreta militar, o cualquier otro documento de las personas. Si se exige la identificación de una persona, ella cumplirá la obligación mediante la exhibición del correspondiente documento. Queda prohibido retenerlos para ingresar a cualquier dependencia pública o privada.*

### **3. COMPETENCIA**

Teniendo en cuenta que la presunta infracción que motiva el adelantamiento del presente proceso contravencional fue cometida en jurisdicción de esta Secretaría de Transporte y Movilidad de CAQUEZA, y de conformidad con lo dispuesto en la ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010, ley 1548 de 2.012 y ley 1696 de diciembre 19 de 2.013 y Resolución 1844 de 2015, del instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, siendo este despacho competente para decidir sobre la responsabilidad contravencional del presunto infractor.

Que la ley 769 de 2002, código de tránsito en el título III, capítulo I, establece que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas **y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables**, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De otra parte, los requisitos que exige para determinar la responsabilidad contravencional de una persona legalmente vinculada a un proceso por la violación a las normas de tránsito están de una parte, que esté demostrada la ocurrencia del hecho y de otra que los elementos probatorios arrimados comprometan su responsabilidad, por lo tanto, este despacho procede a analizar los elementos probatorios legalmente incorporados al proceso contravencional iniciado con la orden de comparendo No 3851759 de Octubre 14 de 2018

### **4. PRUEBAS**

Como soporte probatorio para resolver sobre la conducta del presunto infractor, se tendrá en cuenta **1-**La orden de comparendo No.3851759 del **14 Octubre de 2018**, **2-** Tirillas de pruebas realizadas mediante alcohosensor 14863, prueba 246 Resultado 1.44 mg de etanol en la sangre y prueba No 247 resultado 143 Mg de etanol en la sangre, lo que equivalen a **grado dos de embriaguez** **3-** formato entrevista previa a la medición con alcohosensor, Formato de declaración de aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad en la medición indirecta de alcoholemia a través del aire expirado-Formato de declaración de aseguramiento de la calidad **4-** Formato de retención preventiva de la licencia de conducción. **5-** Lista de Chequeo para equipos alcohosensor, **6-** Certificado de calibración Laboratorio de Saravia Bravo S.AS, del aparato alcohosensor ASV XL 014863, de fecha junio 06 de 2018. **CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN** No 0427-1118, **7** certificado de la





Nacional de escuelas en donde el señor IVAN GONZALO SANCHEZ aprobó el curso de Técnico profesional en seguridad vial, certificado de la policía Nacional Dirección nacional de escuelas en donde el Subintendente Ivan Gonzalo Sánchez Méndez aprobó el curso de manejo de equipos para la detección de Etanol Expirado, **8-** Certificado del Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en donde el PT JOHNATAN ARMANDO QUIÑONEZ SALAS, aprobó el Curso de Técnico en Seguridad Vial, **8-** versión libre DUBAN OLARTE, **9-** Versión de la testigo señora CLAUDIA PATRICIA ALÑFONSO VALERO, **10-** Consulta de Medicina legal en donde el No de cedula 80919288, no se encuentra registrado en la base de operadores certificados, **11-** alegatos de Conclusión.

### **1- COMPARENDO No. 3851759 del 14 de Octubre de 2018**

Realizado en la Vía Bogotá Villavicencio KM 50 más 10 Municipio de Quetame Cundinamarca a las 06:30 am por el agente de tránsito PT JOHNATAN QUIÑONEZ, PLACA 093182 en ejercicio de sus funciones públicas y bajo la gravedad de juramento el cual impuso al señor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA, con **cédula de ciudadanía No. 1.033735745, licencia de conducción No 1033735745 de categoría C3, quien conducía el vehículo taxi público de placas TGX350,** la orden de comparendo **No. 3851759** de fecha **14 de Octubre de 2018** por la infracción **F del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Adicionado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013** que consiste en: *"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas"*, en el cual se evidencia que el agente de tránsito individualizo al presunto infractor y estableció imponer la orden de comparendo por la infracción F de la Ley 1696 de 2013 el cual se soporta con las pruebas realizadas con el Alcohosensor V XL Número de Serie 014863 al señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.033.735.745.** Con plenitud de garantías, pues al mismo, se le informo de la realización de dichas pruebas en entrevista previa la cual cuenta con su propia firma y huella sin que exista a la fecha tacha de la misma por parte del señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.033.735.745.,** por lo que el agente de tránsito en el Numeral 17 de la orden de comparendo No. 3851759 manifestó como observación lo siguiente *"Ley 1696 de diciembre de 2013, se encuentra en segundo grado de embriaguez, según pruebas No 246, resultado 144 y prueba 247, resultado 143"*

Se puede evidenciar conforme a la orden de comparendo y a la prueba realizada con el Alcohosensor V XL Número de Serie 014863 que el señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.033.735.745,** permitió la realización de la prueba de embriaguez, la cual le fue requerida por la autoridad de tránsito por ser el conductor del vehículo de placas TGX350, para comprobar su estado anímico y determinar si estaba o no bajo el influjo del alcohol, motivo por el cual el agente de tránsito solicito al señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.033.735.745,** realizarse la prueba de embriaguez con alcohosensor, cuyos resultados arrojados determinaron que el conductor *estuvo bajo el influjo del alcohol Grado Dos*





MEDICION INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVES DEL AIRE EXPIRADO. por lo que se procedió a realizar la orden de comparendo en discusión y posteriormente a inmovilizar el vehículo en el cual se transitaba, siendo el procedimiento impartido por la autoridad de tránsito coherente con la Ley 769 de 2002, código de tránsito el cual en el título III, capítulo I, establece que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito, igualmente conforme a Ley 1696 de 2013.

De igual manera se puede evidenciar que la orden de comparendo se encuentra suscrita por el señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.033.735.745** y no existe tacha en su firma que invalide lo actuado por parte del policial de tránsito, por lo anterior este despacho encuentra en la notificación del comparendo No. 3851759 de fecha 14 de octubre 2018, la aplicación al debido proceso establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, pues al presunto infractor le fue notificado del comparendo impuesto por parte del policial de tránsito y este a su vez hizo uso de su derecho a la defensa dentro de los cinco días hábiles a la imposición del mismo, presentándose ante este despacho con el fin de rechazar la orden de comparendo en mención conforme al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

## **2-TIRILLAS DE LA PRUEBAS DE EMBRIAGUEZ APORTADAS POR EL AGENTE DE TRANSITO.**

El despacho determina que la prueba de embriaguez fue realizada mediante el alcohosensor Modelo AS V XL, Numero de serial 014863, pruebas 246 resultado 144 mg de etanol, y prueba No 247, resultado 143 mg de etanol. Dicho procedimiento fue realizado a la cedula 1033735745, el día 14 de octubre de 2018, 'pruebas realizada a las 6.19 am y la segunda a las 6.21 am, el procedimiento de embriaguez mediante el alcohosensor fue realizado por el Intendente Ivan Gonzalo Sánchez Méndez, con cedula 80140416, en la parte del anverso de las tirillas están firmadas por el infractor con cedula 1033735745, que corresponde al señor DUBAN OLARTE.

Tal como lo establece la resolución 1844 de 2015, en el anexo 6 mediciones que cumplen el criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido e interpretación de resultados, en donde establece que se lista para cada grado establecido en la ley 1696 de 2013 la pareja de datos válida, considerando que en ella se contempla el rango de los valores de la medición en la cual, la lectura más baja de uno de los datos de la pareja es de máximo 250 mg/100 ml, por lo que para valores superiores al indicado, es necesario realizar los cálculos de acuerdo con lo establecido en el Numeral 7.3.3 "interpretación de los resultados" Por lo tanto, cualquier pareja de datos que no aparezca en este listado (siempre y cuando la menor de las dos mediciones sea 2580mg/100 ml o menor, ya que en caso contrario, se deben realizar los cálculos mencionados) debe considerarse como un ensayo no conforme y por lo tanto carece de validez.





ordenadas por el valor más bajo, es decir si la pareja de datos buscada es 143 y 144, se debe buscar la pareja (144,143).

Teniendo en cuenta lo anterior los resultados arrojados corresponden a Grado Dos de embriaguez, según la segunda versión de la Guía para la Medición indirecta de Alchoholemia a través del Aire Expirado. Resolución 1844 de 2015 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

### **3-FORMATO ENTREVISTA USUARIO.**

Se puede evidenciar por este despacho que el agente de tránsito diligencio dicho formato y le realizo 6 preguntas al señor DUBAN OLARTE, con cedula No 1033735745, el día 14 de octubre de 2018, y en donde el infractor a cada una de las respuestas informo la respuesta NO.

### **4- FORMATO DECLARACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD**

En dicho formato el agente de tránsito informa con que aparato alcohosensor realiza la prueba en este caso el No 14863, en donde discrimina cada una de las pruebas la No 246 resultado de 144 mg/100ml y la prueba 247 resultado 143mg/100 ml en la conclusión el agente registra GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ, dicho formato está firmado por el presunto infractor y registra la huella digital, además se registra el número de cedula 1033735745 que corresponde al señor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA. Y el nombre del operador del aparato alcohosensor para el caso que nos ocupa el Intendente Ivan Gonzalo Sánchez, con placa 094008.

### **5-FORMATO DE RETENCION DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN.**

En el formato se discrimina el lugar de los hechos Km 50 más 100, fecha 14 de octubre de 2018, hora 06.25 am, nombre del conductor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA, cedula 1033735745, licencia de conducción 1033735745, de categoría C3, con fecha de vencimiento 08/0/2019, registra el número del comparendo 3851759, grado de alchoholemia DOS, agente de tránsito que retiene la licencia de conducción: PT: Quiñonez Johnatan, placa 093142, entidad setra de cund. Esta firmado con puño y letra del presunto infractor y registra el No de cedula 1033735745, y firma del agente de tránsito que retiene la licencia de conducción.

### **6- FORMATO DE LISTA DE CHEQUEO PARA EQUIPOS ALCOHOSENSORES**

En dicho formato se le hacen 11 preguntas al Intendente Sánchez, quien realiza el procedimiento de alchoholemia el día 14 de octubre de 2018, respecto al aparato alcohosensor serie 14863, impresora 161247016, y en la cuales el intendente registra la Respuesta a las 11 preguntas SI, finalmente registra su nombre y placa 094008.

### **7-CERTIFICADO DE CALIBRACION.**

En dicho certificado el cual consta de dos folios. se encuentra la entidad que realiza el trabajo de calibración la Empresa LABORATORIO DE SARAVIA BRAVOS S.A.S, Certificado No 0427-118, en donde se registra que el día 06 de junio de 2018, se calibro el Instrumento alcoholímetro, Fabricante Intoximeters





técnico del laboratorio. En observaciones registra sin observaciones, y en Incertidumbre de Medición, registra la incertidumbre de la medición U, reportada en la tabla de resultados, es la incertidumbre estándar combinada multiplicada por un factor de cobertura k con lo cual se logra un nivel de confianza de aproximadamente del 95%

#### **8- CERTIFICADO DE POLICIA DE TRANSITO**

Esta expedido por la Policía nacional de Colombia Dirección Nacional de escuelas, en donde certifica que el PT. IVAN GONZALO SANCHEZ MENDEZ, con cedula No 80140416, asistió y aprobó el curso 076, como policía de Tránsito, el cual esta expedido con fecha 04 de julio de 2009, debidamente firmado.

#### **9- CERTIFICADO COMO TECNICO PROFESIONAL**

El mencionado certificado esta expedido por la Dirección Nacional de escuelas, en donde hace constar que el Señor IVAN GONZALO SANCHEZ MENDEZ, cumplió con los requisitos exigidos por la ley, por lo que se otorga el título de TECNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL, dicho certificado esta expedido con fecha 08 de diciembre de 2011, debidamente firmado.

#### **10- CERTIFICADO DE MANEJO DE EQUIPOS PARA DETECCION DE ETANOL EXPIRADO.**

El certificado esta expedido POR LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS, en donde certifican que el Subintendente Ivan Gonzalo Sánchez Méndez, con cedula No 80140416, asistió al seminario de Manejo de Equipos para la detección de Etanol Expirado DEL 29 AL 31 DE agosto de 2016, dicha certificación esta expedida con fecha agosto 31 de 2016., dicho certificado se encuentra debidamente firmado.

#### **11- CERTIFICADO DE TECNICO PROFESIONAL JOHNATAN ARMANDO QUIÑONEZ.**

El certificado esta expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería de Transporte y vías de Colombia, en donde certifican que el señor **JOHNATAN ARMANDO QUIÑONEZ, con cedula 80.919.288**, realizo el Curso de Técnico Profesional en seguridad Vial, avalado mediante resolución 342 de noviembre 21/2014. Establecimiento de educación Superior Dirección nacional de escuelas Policía nacional.

#### **12-VIDEO APORTADO POR EL AGENTE DE TRANSITO**

En el video se observa, que la grabación contiene la realización de dos pruebas hechas por el Intendente Sánchez, en la primera el presunto infractor no realiza de manera correcta la prueba, en la segunda el intendente Sánchez, explica de manera directa como debe practicarse la prueba, y además informa las consecuencias que le puede acarrear si no la realiza bien, en dicha prueba se cambió de boquilla y los resultados arrojados fueron las parejas (137-148), si observamos detenidamente la resolución 1844 de 2015, en su anexo 6. para el segundo grado, esta pareja no se encuentra registrada en la Resolución por lo que se consideran un ensayo NO conforme y por lo tanto carece de validez. Por esta razón el intendente Sánchez tuvo que realizar un nuevo ensayo en donde arrojaron los resultados (144-143) que al tenor del anexo 6, esta





como lo tipifica la ley.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que la ley 769 de 2002, código de tránsito en el título III, capítulo I, establece que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo la vida de el mismo, así como de las demás personas y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De otra parte, los requisitos que exige para determinar la responsabilidad contravencional de una persona legalmente vinculada a un proceso por la violación a las normas de tránsito están de una parte, que esté demostrada la ocurrencia del hecho y de otra que los elementos probatorios arrimados comprometan su responsabilidad.

Sobre el primer de los tópicos mencionados no hay duda de su ocurrencia, puesto que los elementos de juicio vinculados al proceso son claros en establecer que el día 14 de octubre de 2018 el señor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA, con cedula 1.033735745, conducía su vehículo tipo Taxi, de placas TGX350, servicio público en el kilómetro 50 más 100 metros de la vía Bogotá Villavicencio puesto de control de la policía peaje naranjal en el municipio de Quetame Cundinamarca.

En segundo lugar aparece y se acredita la responsabilidad del implicado, toda vez que las piezas procesales demostrativas, establecen que al momento de ser requerido por el agente de tránsito Colmenares, este fue sorprendido conduciendo el vehículo tipo taxi de placas TGX350, según la declaración del pt. Jonathan Quiñonez, el agente Colmenares tiene que ir a conocer de un accidente y por lo tanto solicita la colaboración de patrullero Quiñonez, el cual declara que el conductor presenta aliento alcohólico, por lo que espera que llegue el Intendente Ivan Sánchez para que realice el procedimiento de embriaguez ya que él no está autorizado por medicina legal para realizar dicho procedimiento, una vez realiza el procedimiento el Intendente Sánchez, le entrega los documentos al patrullero Quiñonez, para que realice la orden de comparendo y proceda a inmovilizar el vehículo, ya que el resultado es grado Dos de embriaguez.

Así mismo se analiza que se ha seguido con el procedimiento consagrado en los artículos 135 y siguientes del código nacional de tránsito terrestre, y no existe causal alguna que invalide lo actuado.

Seguidamente procede el despacho a analizar los elementos probatorios legalmente incorporados en la que los agentes de tránsito Intendente Ivan Sánchez, quien realizó el procedimiento de alcoholemia al presunto infractor, y que dio resultado de grado dos de embriaguez y el agente Jonathan Quiñonez quien impuso la orden de comparendo No 3851759 de 14 de octubre de 2018, agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones públicas y bajo la gravedad del juramento realizo el comparendo No 3851759 de fecha 17 de Octubre de 2018 al presunto infractor señor DUBAN OLARTE, con cedula 1.033.735.745

De acuerdo con lo anterior, encuentra este despacho que el registro de resultados del analizador V-XI No. 014863 pruebas No. 246 y 247 arrojó





resultado corresponde a Grado **Dos de Embriaguez**, establecido en la Ley 1696 de 2013 **Artículo 5º. El cual modifíco el** artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1548 de 2012, y Resolución 1844 de 2015, del Instituto de medicina Legal Y ciencias Forenses, en donde se adoptó la segunda Versión de la "Guía para la Medición indirecta de alcoholemia a través del Aire Expirado.

**Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia.** Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

3. **Segundo Grado de Embriaguez**, desde 100 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, lo que conlleva a la suspensión de la actividad de conducir por un término de diez años, por encontrarse conduciendo un vehículo de servicio público, para este caso la sanción de conformidad con el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1696 de 2013, para el caso concreto la suspensión de duplica suspendiendo la actividad de conducir por el término de 10 años, el valor económico de la multa corresponde a 720 Salarios, mínimos legales, la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas y la inmovilización del vehículo por 6 días hábiles.

En consecuencia, este despacho, con las tirillas analizadas, logra determinar con certeza que el señor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA, para el momento en que se le practicaron las pruebas de embriaguez, se encontraba bajo el influjo del alcohol **(SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ)**.

Es pertinente mencionar que la infracción F de la Ley 1696 de 2013 manifiesta "Conducir **bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.** Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código"

Es de anotar que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 4 de la ley 1696 de 2013, "Establece que Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio Público, de transporte escolar o de instructor de Conducción la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán "

Por lo anterior este despacho conforme a lo manifestado por el presunto infractor en la audiencia inicial, la testigo, los alegatos de conclusión expuestos por el apoderado del proceso contravencional, las declaraciones del Pt. Johnatan Quiñonez quien impuso la orden de comparendo 3851759 de 14 de octubre de 2018, y la declaración rendida por el Intendente Ivan Gonzalo Sánchez, quien realizó el procedimiento de embriaguez mediante alcohosensor serie 14863, en donde las pruebas realizadas bajo el No 246 entregó resultado de 144 mg de etanol y la prueba 247, arrojo resultado de 143 mg de etanol, dichos resultados según la Guía segunda de medición indirecta de Alcoholemia, corresponde a grado Dos de embriaguez, igualmente con lo establecido en el artículo 131 del código de Transito literal F, el señor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA, para el día de los hechos conducía el vehículo de servicio público de No 3851759, por lo tanto, de acuerdo a la norma la multa y el tiempo de





Analizados los alegatos de conclusión expuestos por el apoderado del proceso, se centra en la retención de los documentos a los pasajeros del vehículo tipo taxi, que conducía el presunto infractor, hasta tanto no llegaron el patrullero PT QUIÑONEZ, quien impuso la orden de Comparendo y el Intendente SANCHEZ, quien opero el aparato alcohosensor de serie 014863, el día 14 de octubre de 2018, y una vez le realizaron la prueba de embriaguez al señor DUBAN OLARTE, que arrojó resultado Grado Dos de acuerdo con las pruebas aportadas al plenario por el agente de tránsito. Los agentes que realizaron dicho procedimiento están investidos de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales. Es claro que el presunto infractor no logro desvirtuar la comisión de la infracción y por lo tanto se hace merecedor a lo establecido por la normatividad vigente por lo que se debe suspender la actividad de conducir y cancelar la multa económica que establece la ley 1696 de 2013.

De otra parte centra su exposición en que en la versión del infractor el sustenta que no le cambiaron las boquillas en cada una de las pruebas realizadas, pero al observar el video, el despacho encuentra que en cada una de las pruebas se realizó el cambio de boquillas, por el agente operador del alcohosensor intendente Sánchez, por lo que se garantiza el debido proceso y la plenitud de garantías que establece la ley 1696 de 2013, además de que le fue explicado en reiteradas oportunidades por el intendente Sánchez que si se negaba a realizar la pruebas, le acarrearía la máxima sanción establecida en la ley 1696 de 2013,

De igual manera en lo referente al diligenciamiento de los formatos establecidos en la guía segunda de determinación de Medición Indirecta de Alcoholemia, Resolución 1844 de 2015, en las declaraciones de lo policiales hacen claridad que cada uno diligencio los formatos que le correspondían, y tal como se le pusieron de presentes al presunto infractor en las audiencias estos no fueron tachados de falsos, o que no se sujetaran a los preceptos establecido por las normas del código de Transito.

Frente a la retención de los Documentos, estos fueron devueltos por la autoridad de transito una vez verificaron la información de las personas, siendo retenida únicamente la licencia de conducción del señor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA, con cedula 1033735745, tal como quedó demostrado en las pruebas aportadas al proceso, las declaraciones de los involucrados en el procedimiento de embriaguez.

Es de anotar que las tirillas que acá se analizan son la prueba idónea para determinar el estado de embriaguez del examinado teniendo en cuenta lo dispuesto mediante la Resolución 414 de 2002 expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** (inciso 1 del Parágrafo perteneciente al Artículo 1) que dice:

**"PARAGRAFO.** De las maneras de determinar la alcoholemia:

*La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado para lo cual se podrá utilizar un*





**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** que dice:

"Que mediante el artículo 4° de la ley 1696 de 2013, se modificó el artículo 131 de la ley 769 de 2002, que a su vez fue modificado por el artículo 21 de la ley 1283 de 2011 y creó el literal F, que en su inciso segundo dispone que el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Por último, observa esta autoridad que no hay duda alguna respecto a la autenticidad del registro arrojado por el **alcohosensor V XL No. 014863 las pruebas No. 246 y 247** por cuanto obra en dichas pruebas la identificación del agente de tránsito que operó el Alcohosensor y obra la firma, huella y el número de documento de identidad (digitado) pertenecientes al examinado, tirillas estas que no fueron tachadas de falsas por el impugnante ni su apoderado en este sentido. De acuerdo a ello, se presume la autenticidad de dichas tirillas ya que existe certeza sobre la persona que las ha elaborado, manuscrito, firmado y existe certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso que al respecto indica:

*(...) DOCUMENTO AUTENTICO. Es autentico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento (...), Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos según el caso..."*

"ARTÍCULO 174. NECESIDAD DE LA PRUEBA. (Código procedimiento civil) Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso."

Estudiadas cuidadosamente las pruebas obrantes en el plenario, el Despacho concluye darle veracidad en todas sus partes a los datos contenidos en la orden de comparendo No. 3851759 de fecha 14 de octubre de 2018, realizado por el agente de tránsito PT. QUIÑONEZ y el procedimiento realizado por el Intendente Sánchez, es decir en lo que respecta a que el presunto contraventor se encontraba Conduciendo el vehículo de placas TGX350 bajo el influjo del alcohol Grado **DOS** por lo que le fue impuesta la infracción F de la Ley 1696 de 2013.

Por lo anterior nos lleva a concluir que el señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA, con la cedula de ciudadanía No 1033735745**, infringió la ley 769 de 2002, en sus artículos. 131 infracción F Adicionado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013 y artículo 152 de la Ley 769 de modificado por la Ley 1696 de 2013.

De igual manera no media causal de exoneración de responsabilidad, toda vez que la norma conductual de tránsito es clara, en el sentido que es sancionado aquel comportamiento y que además se encuentra justificada en la medida





riesgo a las demás personas y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito, a voces del Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

De otra parte de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley 769 de 2.002 y modificado por el artículo 1 de la ley 1383 de 2.010 en cuanto al ámbito de aplicación y principios y en el cual hace alusión a que *"las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motocicletas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen los vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito"*.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Por lo anteriormente expuesto este despacho

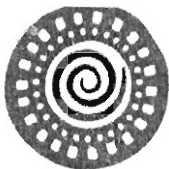
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar la responsabilidad contravencional al señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**, **identificado con la cedula de ciudadanía No 1.033.735.745**, por considerarse que su conducta se encuentra encausada en la Ley 769 de 2002 Artículo 131 Infracción F " que significa "Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se entenderá a lo establecido en el artículo 152 de este Código....." de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, según comparendo 3851759 de fecha 14 de octubre de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, se le impone multa de **SETECIENTOS VEINTE (720) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, equivalente a una suma de **DIEZ Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE. (\$ 18.749.808)** a favor del Departamento de Cundinamarca SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CAQUEZA, de conformidad con el artículo 131, 152. De la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1696 de 2013 y párrafo segundo del artículo 159 del Código Nacional de Tránsito.

**ARTICULO TERCERO:** En consecuencia, se ordena **SUSPENDER** la facultad de conducir al señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**, **identificado con la cedula de ciudadanía No 1.033.735.745** por el termino de **CIENTO VEINTE MESES (120)** conforme al artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 25 Ley 1383 de 2010, Modificado por el artículo 1 de la Ley 1548 de 2012. Modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, y Resolución 1844 de 2015, lo cual lo inhabilita para conducir cualquier tipo de vehículo automotor que permita el transporte de personas, cosas o animales en las vías de conformidad con lo expuesto en la parte motiva





psicoactivas, durante cuarenta (40) horas igualmente inmovilización del vehículo por 6 días hábiles los cuales a la fecha ya se cumplieron.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oralmente dentro de esta misma diligencia. De conformidad con los Artículos 134 y 142 de la ley 769 de 2.002.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución se notifica en estrados de conformidad con la ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALFONSO HERRERA AVILA**

Profesional Universitario

Sede Operativa de CAQUEZA

Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

Notificado:

**DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA,**  
Cedula de ciudadanía No 1.033.735.745  
Infractor

**ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON**  
APODERADO  
C.C. 1020793827. T.P: 308177 CSJ.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Se deja constancia que la presente queda notificada y ejecutoriada toda vez que contra la misma ~~NO~~ SI se interpusieron los recursos de ley, dada en CAQUEZA a los once (11) días del mes de diciembre de 2018.

**JORGE ALFONSO HERRERA AVILA**

Profesional Universitario

Sede Operativa de CAQUEZA

Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

Proyecto: Lorena Leal

Aprobó: JORGE ALFONSO HERRERA AVILA

**CONTINUACION DE LA DILIGENCIA DEL FALLO, INTERPUSO RECURSO DE APELACION A LA RESOLUCION No 322 DE DICIEMBRE 11 de 2018**

En Cáqueza Cundinamarca hoy 11 de Diciembre de 2018, fecha en la que se notifica la resolución No 322, en la que se declara contraventor a las normas de tránsito y se suspende el derecho a conducir al señor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.033735745** de Bogotá por la comisión de la infracción F, según comparendo No 3851759 de fecha 14 **DE OCTUBRE DE 2018** y estando presentes las partes conocidas en autos y una vez abierta la diligencia en forma legal, al momento de la notificación del mencionado fallo, el Doctor ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1020793827 de Bogotá, y tarjeta profesional No 308177 del CSJ, actuando como apoderado, hace uso del derecho de Apelación establecido en el artículo 142 del Código de tránsito y sustenta el recurso de la siguiente manera:

Estando dentro de la oportunidad procesal y habiéndome reconocido por esta autoridad del presunto infractor, respetuosamente me permito sustentar el recurso de apelación en los siguientes términos:

No mereció un pronunciamiento de fondo por parte de esta autoridad en primera instancia sobre las circunstancias que le cercenaban certeza científica a la prueba de alcoholemia. Considera la autoridad que hubo un correcto uso del alcohosensor cuando lo cierto es que, de la evidencia fílmica, entre los minutos 2.27 y 3.33 de grabación, el señor Olarte sopla la misma boquilla en tres oportunidades. Tampoco se pronuncia el despacho sobre la denuncia de incorrecta calibración del alcohosensor contenida en mis alegatos. Dicha des calibración encuentra asidero normativo en lo dispuesto en los numerales 9.4..2.2 y siguientes de la Resolución 88919 de 2017, de la superintendencia de industria y Comercio; dice esta norma que " *los errores máximos permitidos en fase de instrumentos en servicio, positivo o negativo es de 0.030 mg/L, o 7.5 del valor de referencia de la concentración de masa cualquiera sea el valor*"; dicho certificado de calibración para una masa de 14.5 mg/ML, presenta un error de menos 1.6 mg/ML, cuando el máximo permitido debe ser de más o menos 1.087mg/ml, lo que indica una incorrecta calibración del instrumento en mención.

En el acápite de consideraciones del despacho, se manifiesta que no existe causal que invalide lo actuado, no obstante, esta defensa manifiesta que si existe dicha causal y así fue sustentada en sus alegatos. El no otorgamiento de plenas Garantías previas a la práctica de la prueba, si invalida lo actuado. Quedo plenamente demostrado que al señor Olarte no se le indico en el momento oportuno por los policiales, el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas; así quedó plasmado por quien diligencio el formato de "Entrevista previa a la medición con alcohosensor" , pues este propiamente reconoció que no informo al conductor de forma clara y precisa las plenas garantías tanto así que en la casilla que





expuesto por este despacho, en la Resolución que acá se impugna, se colige que este considera que las plenas garantías se reducen a simplemente informarle al presunto infractor, que de no permitir realizar la prueba se le impondrá grado 3 de alcoholemia, cuando el ordenamiento jurídico tiene dispuesto que a quien se le va a practicar una prueba de alcoholemia debe informársele de forma previa las formas científicas en las que pueden controvertir, la prueba realizada por la autoridad de tránsito, lo que constituye una plena violación del derecho de defensa por quien se ha sometido a una prueba de alcoholemia a través de aire expirado por la autoridad de tránsito.

Este Despacho manifiesta que la defensa no tacho de falso, los formatos que se diligenciaron durante el procedimiento policial del 14 de octubre de 2018, entre ellos la entrevista y la lista de chequeo. No obstante, en los alegatos se constata que esta defensa dejó en evidencia que dicha lista de chequeo carecía de autenticidad por haber sido esta diligenciada en el momento mismo en el que se hizo la prueba sino días después; indicio de ello es por ejemplo; el papel de esta lista se observa más nuevo, el formato de impresión es distinto de los demás formatos pues mientras los formatos aportados el 30 de octubre de 2018, son dobles por página y de reducido tamaño, el formato de la supuesta lista de chequeo es de una sola página y no aparece doble, tampoco hace mención a lo alegado por la defensa a que la sociedad Saravia Bravo SA. No es un organismo autorizado de verificación metrológica designado por la Superintendencia de Industria y Comercio. No se valoró la prueba documental aportada por la defensa junto con los alegatos de conclusión.

Todo lo anterior lleva a concluir que el despacho incurrió en un error de valoración de la prueba bien sea por no tenerla en cuenta al momento de fallar, como lo es el Documental aportado por la defensa en los alegatos, o bien sea por darle un alcance más allá del que tiene la prueba, por ejemplo en el formato de entrevista, en el que a pesar que se indica que no se le ofrecieron plenas Garantías al señor Olarte Aldana, el despacho dio por cierto que estas si se le ofrecieron.

Los argumentos tendientes a desvirtuar la certeza científica de las pruebas impresa en las tirillas del caso que nos convoca, no solo no fueron del recibo por el despacho sino que se desatendieron, los cuestionamientos referentes al no cambio de boquillas durante el procedimiento y la demostración que el certificado de calibración supera los errores máximos permitidos, son argumentos tendientes a desvirtuar la certeza e idoneidad de los resultados impresos, por el alcohosensor en cuestión, teniendo en cuenta que el señor Olarte Aldana manifestó no haber consumido licor, momentos previos a la realización de la prueba de alcoholemia y que dicho procedimiento se realizó sin el adecuado uso de boquillas y con un elemento descalibrado, no logra desvirtuarse, la presunción de inocencia que cubre al señor Olarte Aldana, para los efectos de apelación solicito se oficie a la superintendencia de industria y comercio, para que conceptúe si dicho certificado de calibración se ajusta a lo prescrito en la Resolución 88819 de 2017, de las SIC.

Por último manifiesto la defensa que los argumentos tendientes a demostrar que la detención del señor Olarte y los demás compañeros junto con la



policial, aunque fue oído por este despacho, este no lo controvierte en el sentido de negar que dichas detenciones y retenciones arbitrarias constituyen una violación de las garantías que vicia las prueba recolectadas.

En síntesis, incurrió el despacho en error al dar plena credibilidad a las tirillas de pruebas de alcoholemia cuando esta defensa demostró que las mismas se recolectaron con violación de los preceptos contenidos en la resolución 1844 de 2015, por cuanto se repitió el uso de boquillas no se ofrecieron plenas garantías, se midió a través de un instrumento que supera los errores máximos permitidos entre otros. Lo anterior indica que los resultados obtenidos en la prueba de alcoholemia debieron ser excluidos del presente proceso contravencional por no ajustarse a la reglamentación técnica, del Instituto de medicina legal, quien a su vez fue facultado por el legislador a través de la ley 1096

En los anteriores términos en forma breve doy por concluida la sustentación del presente recurso, indicando que para efectos de comunicación y de notificaciones pongo a disposición los siguientes canales, Dirección calle 151 C No 109 A- 50 Casa 46 de la ciudad de Bogotá, teléfono celular No 3219485306, correo electrónico: [amcastror@unal.edu.co](mailto:amcastror@unal.edu.co).

En este estado de la audiencia procede el despacho a resolver sobre el recurso:

**ARTICULO PRIMERO:** concede el recurso de Apelación conforme lo ordena el artículo 134 y 142 del código de tránsito ley 769 de 2.002, y se ordena remitir las diligencias a segunda instancia a fin de que se resuelva sobre el recurso interpuesto en contra de la resolución de fallo 322 del 11 de diciembre de 2018

Cumplase, notifíquese en estrados y déjense las constancias del caso. Para constancia se firma por los que en ella han intervenido como aparece hoy 11 de Diciembre de 2018.

**ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON**  
Cedula de Ciudadanía No. **1020793827** Bogotá  
**Tarjeta Profesional 308177 CSJ**  
**Apoderado**

**JORGE ALFONSO HERRERA AVILA**  
**Profesional Universitario**  
**Sede Operativa de Tránsito de Cáqueza.**  
Proyecto: Lorena Leal.





## RESOLUCIÓN No.- 066

(19 de julio de 2019)

**“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por DUBAN SNAYDER OLARTE ALDANA, contra la Resolución No. 322 de fecha 11/12/2018, proferida por la Sede Operativa de Cáqueza, Cundinamarca”.**

### LA JEFE DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN SEDES OPERATIVAS DE TRANSITO

En uso de sus facultades conferidas en la ley 769 de 2002 modificado por las leyes 1383 de 2010, 1548 de 2012; 1696 de 2013; 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); Decreto Ordenanzal 265 del 16 de septiembre de 2016 y de más normas concordantes y complementarias

### VISTOS

Procedente de la Sede Operativa de Tránsito de Cáqueza, se encuentran las presentes diligencias, para resolver el recurso de apelación presentado por el señor **DUBAN SNAYDER OLARTE ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.033.735.745**, contra de la Resolución número 322 calendada el 11 de diciembre de 2018.

Lo anterior para proferir, vía de apelación, fallo en segunda instancia, en cuanto al recurso interpuesto por el recurrente actuando a través de apoderado.

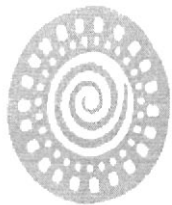
Este Despacho es competente para desatar el recurso, de acuerdo con lo previsto en el la ley 769 de 2002, modificado por las leyes 1383 de 2010, 1696 de 2013, 1437 de 2011 y Decreto Ordenanzal 265 del 16 de septiembre de 2016 y demás normas concordantes y complementarias, por lo que procede a ello, al no observarse causal que anule lo actuado.

### ANTECEDENTES

Agotado el trámite procesal, la Secretaría de Transporte y Movilidad Sede Operativa de Cáqueza, Cundinamarca, mediante Resolución No. 322 del 11 de diciembre de 2018, sancionó como contraventor al señor **DUBAN SNAYDER OLARTE ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.033.735.745**, por la presunta infracción a las normas de tránsito, por la conducta tipificada en la ley 769 de 2002, artículo 131, modificado por la ley 1696 de 2013, descrita en el literal F como **“conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas”** al habersele practicado una prueba a través de alcohosensor, arrojando como resultado Estado de Embriaguez con diagnostico **GRADO II**, siendo requerido mediante orden de comparendo número **3851759 del 14/10/2018**, para que se presentara a la Sede Operativa de Cáqueza, dentro del término de 5 días hábiles siguientes para hacer uso de las oportunidades establecidas, ya sea cancelando dicha infracción o ejercitando el derecho de contradicción del citado señalamiento, si no se encontraba de acuerdo conforme lo ordenado en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito.

En efecto, el inculpado en este asunto, compareció asistido a través de apoderado dentro de los términos establecidos, a objetar los señalamientos consignados en la orden de comparendo ya referida, rindiendo las explicaciones que consideró pertinentes y en cuanto a pruebas solicitó, testimonio de la señora **CLAUDIA PATRICIA ALFONSO**, testimonio del patrullero **IVAN GONZALO SANCHEZ** y testimonio del agente **JONATHAN ARMANDO QUIÑONEZ SALAS**, documentales certificado de capacitación del agente operador del alcohosensor **IVAN SANCHEZ**, instructivo del uso del analizador alcohosensor del que se desconoce su serie e identificación, hoja de vida del alcohosensor en cuestión, lista de chequeo del estado del analizador antes de usarlo, registro de





**CUNDINAMARCA**  
"EL DORADO"  
¡LA LEYENDA VIVE!

## RESOLUCIÓN No.- 066

(19 de julio de 2019)

**"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por DUBAN SNAYDER OLARTE ALDANA, contra la Resolución No. 322 de fecha 11/12/2018, proferida por la Sede Operativa de Cáqueza, Cundinamarca".**

responsable contravencionalmente, siendo impuesta pena pecuniaria equivalente a **SETECIENTOS VEINTE (720) S.M.L.D.V.**, y las sanciones accesorias de suspensión de licencia de conducción por el término de **DIEZ (10)** años, así como la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol por el término de **CUARENTA (40)** horas.

La Resolución sancionatoria fue objeto de recurso de apelación, sustentado en la misma audiencia de fallo, siendo concedido en el efecto suspensivo para que sea estudiado por el superior jerárquico del a quo.

### DESARROLLO PROCESAL

En la investigación contravencional se allegaron las piezas demostrativas que se relacionan a continuación:

- 1.- Informe de policía consignado en el comparendo nacional No. **3851759** del 14 de octubre de 2018.
- 2.- tirillas de alcohosensor No. 246 y 247.
- 3.- Lista que chequeo para equipos alcohosensores. ok
- 4.- Formato entrevista previa al presunto contraventor. Ok
- 5.- Formato declaración de aseguramiento de calidad. ok
- 6.- formato de retención preventiva de licencia de conducción. Ok
- 7.- Certificado de calibración del equipo alcohosensor. ok
- 8.- Certificado como Policía de Transito de Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, al patrullero **IVAN GONZALO SANCHEZ**.
- 9.- Certificado de LA Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, al patrullero **IVAN GONZALO SANCHEZ**, como técnico profesional en seguridad vial.
- 10.- Certificado de capacitación en manejo de equipos para la detección de etanol espirado del agente de tránsito **IVAN GONZALO SANCHEZ**, expedido por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional.

Contra la Resolución sancionatoria fue interpuesto el recurso de apelación, el cual fue sustentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito, donde el implicado actuando a nombre propio, centra su de defensa en los siguientes términos:

Estando dentro de la oportunidad procesal y habiéndome reconocido por esta autoridad del presunto infractor, respetuosamente me permito sustentar el recurso de apelación en los siguientes términos:

No mereció un pronunciamiento de fondo por parte de esta autoridad en primera instancia sobre las circunstancias que le cercenaban certeza científica a la prueba de alcoholemia. Considera la autoridad que hubo un correcto uso del alcohosensor cuando lo cierto es que, de la evidencia fílmica, entre los minutos 2.27 y 3.33 de grabación, el señor Olarte sopla la misma boquilla en tres oportunidades. Tampoco se pronuncia el despacho sobre la denuncia de incorrecta calibración del alcohosensor contenida en mis alegatos. Dicha des calibración encuentra asidero normativo en lo dispuesto en los numerales 9.4.2.2 y siguientes de la Resolución 88919 de 2017, de la superintendencia de industria y Comercio; dice esta norma que " los errores máximos permitidos en fase de instrumentos en servicio, positivo o negativo es de 0.030 mg/L, o 7.5 del valor de referencia de la concentración de masa cualquiera sea el valor"; dicho certificado de calibración para una masa de 14.5 mg/ML, presenta un error de menos 1.6 mg/ML, cuando el máximo permitido debe ser de más o menos 1.087mg/ml, lo que





**CUNDINAMARCA**  
\*\*EL DORADO\*\*  
¡LA LEYENDA VIVE!

## RESOLUCIÓN No.- 066

(19 de julio de 2019)

**“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por DUBAN SNAYDER OLARTE ALDANA, contra la Resolución No. 322 de fecha 11/12/2018, proferida por la Sede Operativa de Cáqueza, Cundinamarca”.**

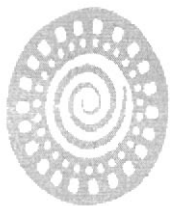
medición con alcohosensor”, pues este propiamente reconoció que no informo al conductor de forma clara y precisa las plenas garantías, tanto así que en la casilla que indica si se han informado todas las garantías al presunto infractor, se marcó de forma inequívoca con la X no se le informo al conductor de esto. De lo expuesto por este despacho, en la Resolución que acá se impugna, se colige que este considera que las plenas garantías se reducen a simplemente informarle al presunto infractor, que de no permitir realizar la prueba se le impondrá grado 3 de alcoholemia, cuando el ordenamiento jurídico tiene dispuesto que a quien se le va a practicar una prueba de alcoholemia debe informársele de forma previa las formas científicas en las que pueden controvertir, la prueba realizada por la autoridad de tránsito, lo que constituye una plena violación del derecho de defensa por quien se ha sometido a una prueba de alcoholemia a través de aire expirado por la autoridad de tránsito.

Este Despacho manifiesta que la defensa no tacho de falso, los formatos que se diligenciaron durante el procedimiento policial del 14 de octubre de 2018, entre ellos la entrevista y la lista de chequeo. No obstante, en los alegatos se constata que esta defensa dejo en evidencia que dicha lista de chequeo carecía de autenticidad por haber sido esta diligenciada en el momento mismo en el que se hizo la prueba sino días después; indicio de ello es por ejemplo; el papel de esta lista se observa más nuevo, el formato de impresión es distinto de los demás formatos pues mientras los formatos aportados el 30 de octubre de 2018, son dobles por página y de reducido tamaño, el formato de la supuesta lista de chequeo es de una sola página y no aparece doble, tampoco hace mención a lo alegado por la defensa a que la sociedad Saravia Bravo SA. No es un organismo autorizado de verificación metrológica designado por la Superintendencia de Industria y Comercio. No se valoró la prueba documental aportada por la defensa junto con los alegatos de conclusión.

Todo lo anterior lleva a concluir que el despacho incurrió en un error de valoración de la prueba bien sea por no tenerla en cuenta al momento de fallar, como lo es el Documental aportado por la defensa en los alegatos, o bien sea por darle un alcance más allá del que tiene la prueba, por ejemplo en el formato de entrevista, en el que a pesar que se indica que no se le ofrecieron plenas Garantías al señor Olarte Aldana, el despacho dio por cierto que estas si se le ofrecieron.

Los argumentos tendientes a desvirtuar la certeza científica de las pruebas impresa en las tirillas del caso que nos convoca, no solo no fueron del recibo por el despacho sino que se desatendieron, los cuestionamientos referentes al no cambio de boquillas durante el procedimiento y la demostración que el certificado de calibración supera los errores máximos permitidos, son argumentos tendientes a desvirtuar la certeza e idoneidad de los resultados impresos, por el alcohosensor en cuestión, teniendo en cuenta que el señor Olarte Aldana manifestó no haber consumido licor, momentos previos a la realización de la prueba de alcoholemia y que dicho procedimiento se realizó sin el adecuado uso de boquillas y con un elemento descalibrado, no logra desvirtuarse, la presunción de inocencia que cobija al señor Olarte Aldana, para los efectos de apelación solicito se oficie a la superintendencia de industria y comercio, para que conceptúe si dicho certificado de calibración se ajusta a lo prescrito en la Resolución 88819 de 2017, de las SIC.

Por ultimo manifiesto la defensa que los argumentos tendientes a demostrar que la detención del señor Olarte y los demás compañeros, junto con la retención de sus documentos por un periodo superior a 3 horas, configura un vicio de nulidad por ilicitud de la pruebas recaudadas durante el procedimiento policial, aunque fue oído por este despacho, este no lo controvierte en el sentido de que las detenciones arbitrarias constituyen una violación de las garantías que



**CUNDINAMARCA**  
"EL DORADO"  
¡LA LEYENDA VIVE!

## **RESOLUCIÓN No.- 066**

**(19 de julio de 2019)**

**"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por DUBAN SNAYDER OLARTE ALDANA, contra la Resolución No. 322 de fecha 11/12/2018, proferida por la Sede Operativa de Cáqueza, Cundinamarca".**

alcoholemia debieron ser excluidos del presente proceso contravencional por no ajustarse a la reglamentación técnica, del Instituto de medicina legal, quien a su vez fue facultado por el legislador a través de la ley 1096

En los anteriores términos en forma breve doy por concluida la sustentación del presente recurso.

El recurso de alzada fue concedido por el fallador de primera instancia en el efecto suspensivo ante el inmediato superior jerárquico, conforme lo prevé el Reglamento Interno del Departamento de Cundinamarca, en concordancia con la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **CONSIDERANDO**

En este asunto, debe en primer lugar el despacho estudiar si efectivamente, tal como lo anotó el fallador *a quo*, existe la certeza dentro del proceso que el implicado de la contravención, violó las normas de tránsito.

La Ley 769 Código Nacional de Tránsito, en el título III Capítulo I establece que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De otra parte, los requisitos que se exige para determinar la responsabilidad contravencional de una persona legalmente vinculada a un proceso por violación a las normas de tránsito, están de una parte, que esté demostrada la ocurrencia del hecho; y de otra que los elementos probatorios arrimados comprometan su responsabilidad.

Para establecer la existencia y concurrencia de los dos tópicos mencionados, entraremos a analizar las pruebas allegadas formalmente al proceso.

Dentro de la defensa esbozada en la versión libre presentada, el inculpado argumentó en síntesis que, Pasando el peaje de naranjal nos detuvieron, me solicitaron los documentos, el agente me dijo que esperara un momento, transcurrieron dos horas y luego el agente de tránsito que me hizo la prueba, luego él y me explico el procedimiento y había otro agente que estaba grabando, me realizaron varias pruebas, en la mitad de la grabación, y cuando me habían hechos entre tres y cuatro pruebas el agente dejó de grabar, hay me tomaron dos pruebas más, de las varias pruebas que me hicieron solo cambiaron dos veces la boquilla, la última prueba fue seguida que fue la que tomaron como el resultado, que fue los dos resultados que dijeron que iban a dejar, el agente me dijo que era grado dos el resultado, procedieron a entregarle todos los documentos al patrullero JONATHAN QUIÑONEZ, que no fue el que me practico la prueba, y tampoco me entregaron resultado de la prueba tomada, el agente fue el que me hizo el comparendo, me retuvo la licencia de conducción y le inmovilizó el vehículo.





## RESOLUCIÓN No.- 066

(19 de julio de 2019)

**“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por DUBAN SNAYDER OLARTE ALDANA, contra la Resolución No. 322 de fecha 11/12/2018, proferida por la Sede Operativa de Cáqueza, Cundinamarca”.**

que era el que iba manejando, le pido los documentos volvió ingreso al taxi y seguimos detrás del motorizado, después llegamos a un punto que había una carpa al frente de un peaje, se estaciono un el taxi, el patrullero que nos paró nos hizo bajar del taxi a todos los cuatro que íbamos en el taxi y nos pidió los documentos de todos, de los otros tres ocupantes porque los de Duban ya los tenía donde realizo la primera parada, él se llevó los documentos y nos dijo que esperaríamos dentro del taxi, como a las seis (6) de la mañana el patrullero llevo y llamo a Duban y le dijo que ya había llegado la persona que le iba a realizar la prueba, él fue con él y nosotros nos quedamos dentro del taxi, como a los quince minutos nosotros nos bajamos del taxi y nos dirigimos hasta donde estaba Duban, quisimos ingresar hasta donde él estaba pera no nos permitieron ingresar, ya estaba tomando la última prueba, después de que le tomaron la prueba el salió a donde estábamos, ya empezaron a llamarnos eran como las 6:45 de la mañana y nos llamaba uno por uno a entregarnos el documento, salimos hacia el lado donde habían otros carros y de ahí se acercó otro agente de policía con otros papeles él nos explicó que le iba a realizar el comparendo, él se puso a llenar unos documentos, le hizo firmas a Duban en ese momento llego la Grúa, fuimos a sacar las cosas que estaban dentro del taxi, el señor de la grúa nos dijo que tocaba pagarle 40.000 para el peaje que si se los dábamos ahí o los sumaba en la factura de la grúa, nosotros le dijimos que los sumara en la factura de grúa, y pues ellos se quedaron subiendo el carro a la grúa y nosotros nos dirigimos a coger la flota eran ya como las siete de la mañana.

A su vez en su jurada en patrullero, **JONATHAN ARMANDO QUIÑONEZ SALAS**, manifestó Me encontraba el día 14 de octubre en el puesto de control vía Bogotá Villavicencio, ubicado en el kilómetro 50 + 100 peaje naranjal, mi compañero patrullero colmenares para un vehículo tipo taxi, encuentra conduciendo al señor aquí presente, el cual manifiesta mi compañero colmenares que tenía aliento alcohol, en ese momento sucedió un posible accidente de tránsito y mi compañero colmenares que se encontraba de patrulla sale a conocerlo, entregándome a mí los documentos del señor y en espera de que llegue el señor intendente Sanchez para realizarle la prueba de embriaguez arrojando positivo y yo procedo a realizar la orden de comparendo, se realiza la orden de comparendo y se inmoviliza el vehículo.

Finalmente en la declaración rendida por el patrullero **IVAN GONZALO SANCHEZ**, este manifestó en síntesis que el día de marras al llegar al peaje naranjal los compañeros que se encuentran de tueno me pidieron el favor de realizar una prueba de embriaguez ya que ellos no cuentan con el certificado para el manejo de alcohosensor, me entrevisto con el señor DUBAN, donde se le explica en reiteradas veces el procedimiento que se va a realizar, donde se le diligencian los formatos antes de realizar la prueba se le explica al señor Duban las consecuencias al no realizarse la prueba de embriagues, de igual forma se le explica el procedimiento de como es el funcionamiento del equipo alcohosensor, no recuerdo los resultados de las pruebas posterior al terminar las pruebas de embriaguez se le explica el procedimiento que él tiene que seguir donde es notificado verbalmente y por escrito de la orden de comparendo, por parte de los compañeros y la inmovilización del vehículo, la lista de chequeo en el momento no la anexe ya que por error humano mío o de mis compañeros quedo dentro del alcohosensor..

Ahora, teniendo ya una visión más amplia de las actuaciones y medios probatorios descritos, entraremos a establecer si se dan los requisitos exigidos para determinar la responsabilidad contravencional del apelante, de manera que permitan comprobar la ocurrencia del hecho y, que los



## RESOLUCIÓN No.- 066

(19 de julio de 2019)

**“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por DUBAN SNAYDER OLARTE ALDANA, contra la Resolución No. 322 de fecha 11/12/2018, proferida por la Sede Operativa de Cáqueza, Cundinamarca”.**

Nos referiremos al alcance y finalidad del recurso de apelación, que no es otra que el superior del a quo examine la cuestión decidida, únicamente en relación a los reparos concretos que el recurrente formula, y así tomar una decisión final ya sea revocando, confirmando o reformándola.

Como primer pedimento incurso en el recurso de alzada formulado por el togado, este se centra en descalificar el procedimiento adelantado por agente de tránsito en relación a la toma de la muestra practicada al señor **DUBAN OLARTE** mediante el equipo alcohosensor, así como la descalibración del mismo.

Ante este argumento y frente a las actuaciones adelantadas por parte de los patrulleros **IVAN GONZALO SANCHEZ** y **JONATHAN ARMANDO QUIÑONEZ SALAS**, cabe resaltar en este punto en aras de dar respuesta a este y otros señalamientos del recurso, que esta oficina en su calidad de *ad quem*, no es legitimaria para proferir un concepto y/o decisión con ocasión a la conducta adelantada por el agente de tránsito, por lo que serán otras entidades que ejercen función de control y vigilancia las indicadas para proferir disposición de si la misma se ajustó o no derecho, ahora frente al trámite contravencional es evidente que se pusieron en conocimiento investigado el lleno de plenas garantías por lo que para tener un mejor contexto a lo planteado, si se analiza con detenimiento la Sentencia C-633 de 2014 emanada de la Honorable Corte Constitucional, en especial en lo que atañe a las garantías que deben observarse en los procedimientos de embriaguez, la misma establece “...4.5.5. El párrafo acusado prevé que la falta se produce cuando el requerimiento por parte de las autoridades de tránsito, al que se niega el conductor, se hace con plenas garantías. El significado que se confiera a tal expresión es de indiscutible importancia porque permite optimizar los derechos de los conductores. Aunque la ley no establece cuáles son, la Corte advierte que existirán plenas garantías cuando las autoridades de tránsito informan al conductor de forma precisa y clara (i) la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iii) los efectos que se desprenden de su realización, (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, (iv) el trámite administrativo que debe surtir con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (v) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto. En adición a ello la Corte precisa que el conductor tiene derecho a exigir de las autoridades de tránsito la acreditación (vi) de la regularidad de los instrumentos que se emplean y (vii) la competencia técnica del funcionario para realizar la prueba correspondiente...” sic (negritas y subrayado fuera de texto). Del tenor anterior perteneciente a la sentencia aludida, se extrae con claridad meridiana que, los llamados al cumplimiento y observancia de las plenas garantías, son las Autoridades de Tránsito, que para el caso en concreto, está representado por el agente de policía con funciones de tránsito y como se advierte en la declaración del agente, este se ratificó en que se pudo en conocimiento el procedimiento adelantado y sus posibles consecuencias al presunto infractor.

Seguidamente frente a las manifestaciones hechas por la defensa por la presunta des calibración del equipo alcohosensor con el que se realizó la medición de la muestra; haciendo un análisis de las pruebas obrantes en el plenario del proceso contravencional a folios 46 y 47, se puede observar Certificado de Calibración expedido por el LABORATORIO DE SARAVIA BRAVO S.A.S., el cual se encuentra acreditado por la ONAC Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, sin que se encuentren observaciones por parte del mismo, razón por la cual frente a este hecho no cabe duda de la idoneidad del equipo alcohosensor utilizado en el procedimiento adelantado por la autoridad de





## RESOLUCIÓN No.- 066

(19 de julio de 2019)

**“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por DUBAN SNAYDER OLARTE ALDANA, contra la Resolución No. 322 de fecha 11/12/2018, proferida por la Sede Operativa de Cáqueza, Cundinamarca”.**

demás aportados y que no se tuvieron en cuenta las pruebas documentales aportadas por el defensor. (ii) No se tuvo en cuenta lo señalado en cuanto a la sociedad Saravia Bravo S.A.S., debido a que manifestó que la misma no es un organismo autorizado de verificación meteorológica designado por la Superintendencia de Industria y Comercio por lo que solicita se oficie a esta entidad, para que conceptúe si dicho certificado de calibración se ajusta a los prescrito en la Resolución 88819 de 2017.

En relación al primer punto, toda vez que no fueron aportados elementos materiales que desvirtuara los señalamientos de la defensa, en relación a al documento lista de chequeo, no queda más a este despacho que arrimar al acervo probatorio que se señala en el mismo, por lo que goza de plena presunción de legalidad.

Frente al argumento, de que no se tuvo en cuenta las pruebas que se aportaron en el trámite contravencional, ante este punto y realizando una análisis de la actuación realizada por parte del fallador *a quo*, es evidente que el procedimiento adelantado por parte del Profesional Universitario de la Sede Operativa de Ricaurte, es acorde a lo señalado en la Ley 734 de 2002, toda vez que durante las distintas etapas del trámite contravencional se garantizó tanto el derecho de contradicción, así como el de aportar pruebas a que tiene derecho el infractor y su valoración bajo una sana crítica, teniendo en cuenta el principio de legalidad que exige la norma, razón por la cual no hubo desconocimiento en lo actuado del debido proceso.

Razón por lo que cabe aclarar que de acuerdo con la doctrina jurídica procesal en materia de apreciación de la prueba, es decir, de la actividad intelectual del juzgador para determinar su valor de convicción sobre la certeza, o ausencia de esta, de las afirmaciones de las partes en el proceso, para este caso existen tres sistema y para el caso que nos ocupa es el sistema de la sana crítica o presunción racional, en la cual el juzgador debe establecer por si mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experticia, esto de conformidad con lo dispuesto en Art. 176 del Código General del Proceso, por tal razón con las pruebas obrantes en el proceso el fallador *ad quo* puede llegar a la certeza de desestimar o no la ocurrencia de los hechos para culminar o seguir adelante con el trámite contravencional, debido a que cada una de ellas cumplen con los requisitos probatorios de utilidad, conducencia y pertinencia.

Continuamente sobre la solicitud de oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que conceptúe si dicho certificado de calibración emitido por la sociedad Saravia Bravo S.A.S, se ajusta a lo prescrito en la Resolución 88819 de 2017.

Es pertinente indicarle a la defensa que la etapa procesal para realizar la solicitud de pruebas fue surtida por el Profesional Universitario de la Sede Operativa de Cáqueza en debida forma y por analogía se tendrá que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 *ibidem*. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de las oportunidades probatorias menciona que, en segunda instancia, cuando se trate de apelación de sentencias, dentro del término de ejecutoria del auto admisorio del recurso, las partes podrán solicitar pruebas, que serán susceptible de decretarse en los siguientes casos:





## RESOLUCIÓN No.- 066

(19 de julio de 2019)

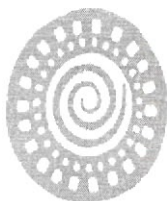
**"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por DUBAN SNAYDER OLARTE ALDANA, contra la Resolución No. 322 de fecha 11/12/2018, proferida por la Sede Operativa de Cáqueza, Cundinamarca".**

4. Cuando se trate de pruebas que no pudieron solicitarse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.
5. Cuando con ellas se trate de desvirtuar las pruebas de que tratan los numerales 3 y 4, las cuales deberán solicitarse dentro del término de ejecutoria del auto que las decreta".

Por lo anterior, la citada prueba no pueden ser valorada y/o concedida por este Despacho, toda vez que no cumplen con ninguno de los requisitos para esta clase de proceso en segunda instancia pues tal y como se indicó en líneas anteriores, este tuvo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas, que pretenda hacer valer dentro del proceso contravencional, por ende, los argumentos expuestos por el recurrente no son de recibo por el Despacho.

En este orden de ideas, de los elementos materiales probatorios debidamente aportados en el trámite contravencional, por parte del investigado no se allegaron elementos que pudieran refutar o desvirtuar, la orden de comparando emitida por un funcionario que quien bajo la gravedad de juramento expide una orden la cual goza de plena presunción de legalidad, que está debidamente diligenciada y presenta firmeza en todas sus partes conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1383 de 2010 que modificó la Ley 769 de 2008 y la Ley 1696 de 2013, por lo que no cabe duda que la actuación desplegada por el agente de tránsito con ocasión a la prueba de embriaguez no estuvo en contravía a la norma y por lo tanto no se demostraron irregularidades que alteraran los resultados, por lo que resulta incongruente en este punto, que se pretenda infructuosamente por parte del investigado, que quien puso el riesgo a los actores que intervienen y están sujetos a las normas de tránsito terrestre, sin evidencias y argumentos probatorios válidos y veraces que adolecen de utilidad, pertinencia y conducencia, desestimar una orden de comparendo nacional aportada por un servidor público en su calidad de agente de tránsito.

Corolario de lo anterior, tenemos que el señor **DUBAN SNAYDER OLARTE ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.033.735.745**, fue sorprendido conduciendo el vehículo automotor **TGX350** siendo requerido por la Autoridad de Tránsito, quien le solicitó prueba a través de equipo alcohosensor para determinar Estado de Embriaguez con diagnóstico, **GRADO II**, prueba que se encuentra consistente en todas sus partes y conforme a la reglamentación que para tal efecto expidió el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quedando plenamente demostrado la concurrencia de los dos tópicos para definir la responsabilidad contravencional por lo que existe duda que la conducta desplegada por el infractor se encuentra tipificada en el código Nacional de Tránsito, artículo 131 literal "F" adicionado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013 "Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicios públicos, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1696 de 2013 la conducta se hace más gravosa en relación a lo establecido en el Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de



**CUNDINAMARCA**  
"EL DORADO"  
"LA LEYENDA VIVE"

## RESOLUCIÓN No.- 066

(19 de julio de 2019)

**"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por DUBAN SNAYDER OLARTE ALDANA, contra la Resolución No. 322 de fecha 11/12/2018, proferida por la Sede Operativa de Cáqueza, Cundinamarca".**

comparendo nacional **3851759 del 14/10/2018** y que dieran sustento a lo esgrimido por el inculpado en este asunto, dedicándose a lo largo y ancho de su defensa, en tratar de desvirtuar los procedimientos y métodos utilizados.

De todo lo anotado en precedencia, no le queda más a esta instancia, que arribar al severo aserto de que el probatorio mediante el cual se cimiento el proceso contravencional y se edificó el fallo sancionatorio, fue valorado por el primigenio instructor y fallador de primera instancia con las reglas de la sana critica, donde se hizo un riguroso análisis de la misma siendo el acervo probatorio comprendido en su cabal dimensión para endilgar la acusación y sancionar habida cuenta que "las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo a las reglas de la sana critica", de esta forma el proveído impugnado se confirma.

Por lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Coordinación Sedes Operativas de Tránsito de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confírmese la Resolución No. 322 calendada el 11 de diciembre de 2018 de naturaleza y providencia indicadas en la parte motiva de esta decisión, proferida por la Autoridad de Tránsito de la Sede Operativa de Cáqueza de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

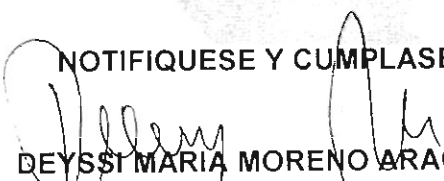
**ARTICULO SEGUNDO:** En firme la presente decisión remítase a la oficina de Cobro Coactivo, para su ejecución dejando las constancias del caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al Profesional Universitario de la Sede Operativa de Cáqueza, el cierre del proceso de inspección a efectos del cobro jurídico a realizar, y proceda a la notificación del presente acto de conformidad con lo establecido en la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010 en concordancia con la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar al concesionario **UNION TEMPORAL SIETT CUNDINAMARCA**, operador del sistema **CIRCULEMOS**, realice el cierre del proceso de inspección del comparendo de que trata estas diligencias y se reporte esta decisión al **SIMIT** y **RUNT** de conformidad a las consideraciones que anteceden.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se concluye el procedimiento administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**DEYSY MARIA MORENO ARAGON**

Jefe Oficina Coordinación Sedes Operativas de Tránsito  
Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca





**CUNDINAMARCA**  
"EL DORADO"  
¡LA LEYENDA VIVE!

97

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2019328546  
ASUNTO:  
DEPENDENCIA: -

Bogotá, 2019/08/06

Doctor:

**JORGE ALFONSO HERRERA**

Profesional Universitario

Sede Operativa Cáqueza

Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

Avenida Quinta, Frente al Hospital

Cáqueza, Cundinamarca.

**Asunto: DEVOLUCION EXPEDIENTE:**

De conformidad con el asunto de la referencia, una vez resuelto el recurso de apelación, me permito devolver las diligencias a esa Sede Operativa, para que sea notificada la resolución que relaciono a continuación y se sigan las demás actuaciones pertinentes.

| COMPARENDO             | INFRACITOR                  | RESOLUCION RECURRIDA | RESOLUCION FINAL   | FOLIOS    |
|------------------------|-----------------------------|----------------------|--------------------|-----------|
| 3851759 del 14/10/2018 | DUBAN SNAYDER OLARTE ALDANA | 322 del 11/12/2018   | 066 del 19/07/2019 | 96 Folios |

Cordialmente,

**DEYSSI MARIA MORENO ARAGON**

Jefe de Oficina

Proyectó: Oscar Andres Rodriguez Yepes

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26  
51-53 Torre Educación Piso 6. Bogotá, D.C. Tel. (1) 7491601-  
749 1839



**SEC** TRANSPORTE  
& MOVILIDAD  
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

[@CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)





Fecha: 12/08/2019 12:41:47.0

CAQ-JUR-014-19

Cáqueza, 12 de agosto de 2019

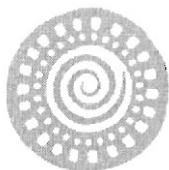
Doctora(a):  
JERALDINE ACERO  
Jurídica Sede Operativa de Transito de Cáqueza (E)  
Cáqueza Cundinamarca

**ASUNTO: EXTREGA EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL DUBAN SNEYDER  
OLARTE ALDANA.C.C. 1.033.735.745**

*Adjunto expediente recibido de segunda instancia del señor DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA, cedula 1.033.735.745, en 97 folios y para que se notifique al infractor y a su apoderado del Contenido de la Resolución No 066 de 19 de abril de 2019, proferida por la Jefe Oficina Coordinación de Sedes Operativas de Transito, secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, respecto a la orden de comparendo No 3851759 de 14 de Octubre de 2018, infracción F." Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, lo anterior para que se cargue la suspensión a los sistemas Circulemos, Simit y Runt, y demas fines pertinentes.*

*Cordialmente,*

**JORGE ALFONSO HERRERA AVILA**  
**Profesional Universitario - Coordinador**  
Sede Operativa de Cáqueza  
Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca



**CUNDINAMARCA**  
"EL DORADO"  
"LA LEYENDA VIVE!"

99

**SIETT-CAQ-JUR-2031-18**

Cáqueza, 23 de octubre de 2018

**Doctora:**

**DEYSSI MARIA MORENO ARAGON**

**Coordinadora Oficina de Sedes Operativas**

**Gobernación de Cundinamarca**

**Calle 26 No. 51-53 Piso 6, Torre Educación**

**Bogotá D.C.**

*2ds*  
*12/12/2018*  
*[Signature]*

Respetada doctora por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de poner a su disposición el proceso contravencional del comparendo No. **3851759** de fecha **14 de octubre de 2018**, el cual fue impuesto al señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.033.735.745** y declarado contraventor en primera instancia mediante Resolución No. 322 de fecha **11 DE DICIEMBRE de 2018**, lo anterior con el fin de que se pronuncie sobre el mismo en instancia, pues el presunto contraventor hizo uso del recurso de ley que para el caso procede de acuerdo al artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

Adjunto proceso contravencional compuesto por ochenta y siete (87) folios y el comparendo original y un CD con video del procedimiento.

Cordialmente.

*[Signature]*  
**JORGE ALFONSO HERRERA AVILA**  
Profesional Universitario - Coordinador  
Autoridad De Transito  
Secretaria De Transporte y Movilidad  
Caqueza Cundinamarca

PROYECTO: Lorena Leal

APROBO: Jorge Alfonso Herrera Ávila



Caqueza, Cundinamarca 12 de agosto de 2019

Señor:

**DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**  
**DIAGONAL 82 B SUR No 7C-82 ESTE**  
**BOGOTÁ D-C**  
**Duban0284@gmail.com**

**ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL**

Por medio del presente le solicitamos se sirva comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación a la sede operativa de Transporte y Movilidad de Cáqueza Cundinamarca ubicada en la avenida 5 frente al Hospital, a efectos de recibir notificación personal de la resolución No. 066 del 19 de julio de 2019, por medio del cual se resuelve recurso de apelación interpuesto contra la resolución 322 del 11 de diciembre de 2018, proferida con ocasión a la orden de comparendo No. 3851759 del 14 de octubre de 2018, impuesta al señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.735.745

Cordialmente,

**JORGE ALONSO HERRERÍA AVILA**  
Profesional Universitario

Proyectó: Jeraldine Acero



**SEC** TRANSPORTE  
& MOVILIDAD  
GOBIERNO DE CUNDINAMARCA



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa Calle 26  
51-53. Torre Educación Piso 6. Bogotá, D.C. Tel. (1) 7491601-  
749 1839

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)





SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

88-500

SUBPRODUCTO

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,  
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:  
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045  
Lic. Min. Transporte N° 805 de Marzo 5/2001. Lic. MINTIC N°1776 Sept. 7/2010



GUÍA CRÉDITO No.



\* 1149121335 \*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  |                                  |                                     |                              |                                     |                             |                          |                            |                                                                    |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|--------------------------|----------------------------|--------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|----------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---|------------------------|---|------------------------|---|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---------------------------------------------------|--|--|
| CÓDIGO DESTINO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                  | CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO |                                     | MODO DE TRANSPORTE           |                                     | TIEMPO DE ENTREGA           |                          | FORMA DE PAGO              |                                                                    |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                  | BOGOTÁ D.C.                      |                                     |                              |                                     | 1149121335                  |                          |                            |                                                                    |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
| REMITENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Nombre: UNION TEMPORAL SERVICIOS |                                  |                                     | DESTINATARIO                 | Nombre: DUBAN SNEYDER OLARTE        |                             |                          | VOL: / PESO / ALT: / ANCHO |                                                                    |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Dirección: SIET                  |                                  |                                     |                              | Dirección: DG 82B SUR N° 7C 85 ESTE |                             |                          | PESO(Kg):                  |                                                                    |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | AV. QUINTA FRENTE AL HOSPITA     |                                  |                                     |                              |                                     |                             |                          | PESO(Vol):                 |                                                                    |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Ciudad: CAQUEZA País:            |                                  |                                     |                              | e-mail:                             |                             |                          | PIEZAS: 1                  |                                                                    |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
| Dpto: CUNDINAMAR D.I./NIT: 00070888/104                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                  |                                  | Cód. Postal:                        |                              |                                     | D.I./NIT:                   |                          |                            | DATOS ENVÍO                                                        |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
| e-mail:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                  |                                  | Tel/cel:                            |                              |                                     | País: COLOMBIA              |                          |                            |                                                                    |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
| Vr. Declarado:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                  | Vr. Flete: 3.825.200B4           |                                     | Vr. Sobreffete:              |                                     | Vr. Total:                  |                          | Ref. 2:                    |                                                                    |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
| Dice contener: CITACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                  | Observaciones para la entrega:   |                                     | Observaciones en la entrega: |                                     | No. Remisión:               |                          | No. Factura:               |                                                                    |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
| Quien entrega:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                  |                                  |                                     |                              |                                     |                             |                          | No. Bolsa Seguridad:       |                                                                    |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
| CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                  |                                  | FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA: |                              |                                     | FIRMA, SELLO DEL REMITENTE. |                          |                            | RECIBÍ A CONFORMIDAD. NOMBRE LEGIBLE DE QUIÉN RECIBÉ, SELLO Y D.I. |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
| <table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Desconocido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Rehusado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>No reside</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>No reclamado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Otros (Novedad operativa/Cerrado)</td> </tr> </table> |                                  |                                  | 1                                   | 2                            | 3                                   |                             | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>   | <input type="checkbox"/>                                           | Desconocido | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Rehusado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | No reside | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | No reclamado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Dirección errada | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Otros (Novedad operativa/Cerrado) | <table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>HORA / DÍA / MES / AÑO</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>HORA / DÍA / MES / AÑO</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>HORA / DÍA / MES / AÑO</td> </tr> </table> |  |  | 1 | HORA / DÍA / MES / AÑO | 2 | HORA / DÍA / MES / AÑO | 3 | HORA / DÍA / MES / AÑO |  |  |  | FECHA Y HORA DE ENTREGA<br>HORA / DÍA / MES / AÑO |  |  |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 2                                | 3                                |                                     |                              |                                     |                             |                          |                            |                                                                    |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <input type="checkbox"/>         | <input type="checkbox"/>         | Desconocido                         |                              |                                     |                             |                          |                            |                                                                    |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <input type="checkbox"/>         | <input type="checkbox"/>         | Rehusado                            |                              |                                     |                             |                          |                            |                                                                    |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <input type="checkbox"/>         | <input type="checkbox"/>         | No reside                           |                              |                                     |                             |                          |                            |                                                                    |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <input type="checkbox"/>         | <input type="checkbox"/>         | No reclamado                        |                              |                                     |                             |                          |                            |                                                                    |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <input type="checkbox"/>         | <input type="checkbox"/>         | Dirección errada                    |                              |                                     |                             |                          |                            |                                                                    |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <input type="checkbox"/>         | <input type="checkbox"/>         | Otros (Novedad operativa/Cerrado)   |                              |                                     |                             |                          |                            |                                                                    |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | HORA / DÍA / MES / AÑO           |                                  |                                     |                              |                                     |                             |                          |                            |                                                                    |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | HORA / DÍA / MES / AÑO           |                                  |                                     |                              |                                     |                             |                          |                            |                                                                    |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | HORA / DÍA / MES / AÑO           |                                  |                                     |                              |                                     |                             |                          |                            |                                                                    |             |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |  |   |                        |   |                        |   |                        |                                                                                     |  |  |                                                   |  |  |

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) o a la línea telefónica: (1) 7700200.

COD CDS/SER:

Quién recibe:

42SER68360/175SER68388

1149121335

IMPRESO POR LICUA NIT. 860.001.000-9 TEL. 4 251 251 - 2014/08/01

REMITENTE

100  
101

Gobernación de Cundinamarca - Mercurio Web - Enviar Documento por Correo Electronico - Google Chrome

No es seguro | mercurio.cundinamarca.gov.co:6060/mercurio/ControlDoc/CorreoExterno.jsp?documento=271921&tip...

**MERCURIO 7.0**  
Sistema de Gestión Documental

**Enviar documento por e-mail**

**Datos correo**

Dirigido a: duban0284@gmail.com

Copia:

Copia oculta:

Confirmación a: juridicacazeza@siettcundinamarca.com.co

Asunto: Documento - 2019329114

Enviar Archivo(s): ☒ Documento: 271921.pdf

Adjunto(s):

Texto:

CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Enviar Cerrar

© Servisoft S. A. Todos los derechos reservados. 2018 Versión: 7.0.

Gobernación de Cundinamarca - Mercurio Web - Enviar Documento por Correo Electronico - Google Chrome

No es seguro | mercurio.cundinamarca.gov.co:6060/mercurio/ControlDoc/CorreoExterno.jsp?email=duban0284%40g...

**MERCURIO 7.0**  
Sistema de Gestión Documental

Enviado....

Cerrar

© Servisoft S. A. Todos los derechos reservados. 2018 Versión: 7.0.

103

Gobernación de Cundinamarca - Mercurio Web - Enviar Documento por Correo Electronico - Google Chrome

No es seguro | mercurio.cundinamarca.gov.co:6060/mercurio/ControlDoc/CorreoExterno.jsp?documento=271921&hip...

**MERCURIO 7.0**  
Sistema de Gestión Documental

**Enviar documento por e-mail**

**Datos correo**

Dirigido a: amcastror@unal.edu.co

Copia:

Copia oculta:

Confirmación a: juridicacaqueza@sielttcundinamarca.com.co

Asunto: Documento - 2019329114

Enviar Archivo(s): ☒ Documento: 271921.pdf

Adjunto(s):

**Texto:**

CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Enviar Cerrar

Gobernación de Cundinamarca - Mercurio Web - Enviar Documento por Correo Electronico - Google Chrome

No es seguro | mercurio.cundinamarca.gov.co:6060/mercurio/ControlDoc/CorreoExterno.jsp?email=amcastror%40unal...

**MERCURIO 7.0**  
Sistema de Gestión Documental

Enviado....

Cerrar

© Servisoft S. A. Todos los derechos reservados. 2018 Versión: 7.0.





SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

SUBPRODUCTO

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,  
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:  
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045  
Lic. Min. Transporte N° 805 de Marzo 5/2001. Lic. MINTIC N° 1776 Sept. 7/2010

|                             |     |     |      |
|-----------------------------|-----|-----|------|
| 13                          | 05  | 19  | HORA |
| FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA |     |     | :    |
| DIA                         | MES | AÑO |      |



\* 1149121336 \*



GUÍA CRÉDITO No.

1149121336

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                        |                                                                    |                                   |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|----------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---|------------------------|---|------------------------|---|------------------------|--|
| CÓDIGO DESTINO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Ciudad y DEPARTAMENTO DE DESTINO       | MODOS DE TRANSPORTE                                                | TIEMPO DE ENTREGA                 | FORMA DE PAGO               |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | BOGOTÁ D.C.                            |                                                                    |                                   |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
| REMITENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Nombre: UNION TEMPORAL SERVICIOS       |                                                                    | VOL: LÍNEA / AUTO / ANEXO         |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Dirección: SIETE                       |                                                                    | PESO(Kg):                         |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | AV. QUINTA FRENTE AL HOSPITA           |                                                                    | PESO(Vol):                        |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Ciudad: CAQUEZA País: CUNDINAMAR       |                                                                    | PIEZAS: 1                         |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Dpto: D.I./NIT: 800070898/10/1         |                                                                    | No. Sobreporte:                   |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
| DESTINATARIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Nombre: ANDRÉS MAURICIO CASIRO         |                                                                    | No. Remisión:                     |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Dirección: CIL 151 C N 1099-50 CASA 46 |                                                                    | No. Factura:                      |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | e-mail:                                |                                                                    | No. Bolsa Seguridad:              |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Cód. Postal: D.I./NIT:                 |                                                                    |                                   |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Tel/cel: País: COLOMBIA                |                                                                    |                                   |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
| Vr. Declarado:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Vr. Flete: 318262884                   | Vr. Sobreporte:                                                    | Vr. Total:                        | Ref. 2:                     |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
| Dice contener: CITACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Observaciones para la entrega:         | Observaciones en la entrega:                                       |                                   |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
| Quien entrega:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                        |                                                                    |                                   |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
| CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                        | FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:                                |                                   | FIRMA, SELLO DEL REMITENTE: |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
| <table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Descorrido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Rehusado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>No reside</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>No reclamado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Otros (Novedad operativa/Cerrado)</td> </tr> </table> |                                        | 1                                                                  | 2                                 | 3                           |  | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Descorrido | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Rehusado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | No reside | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | No reclamado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Dirección errada | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Otros (Novedad operativa/Cerrado) | <table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>HORA / DIA / MES / AÑO</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>HORA / DIA / MES / AÑO</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>HORA / DIA / MES / AÑO</td> </tr> </table> |  | 1 | HORA / DIA / MES / AÑO | 2 | HORA / DIA / MES / AÑO | 3 | HORA / DIA / MES / AÑO |  |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 2                                      | 3                                                                  |                                   |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <input type="checkbox"/>               | <input type="checkbox"/>                                           | Descorrido                        |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <input type="checkbox"/>               | <input type="checkbox"/>                                           | Rehusado                          |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <input type="checkbox"/>               | <input type="checkbox"/>                                           | No reside                         |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <input type="checkbox"/>               | <input type="checkbox"/>                                           | No reclamado                      |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <input type="checkbox"/>               | <input type="checkbox"/>                                           | Dirección errada                  |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
| <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <input type="checkbox"/>               | <input type="checkbox"/>                                           | Otros (Novedad operativa/Cerrado) |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | HORA / DIA / MES / AÑO                 |                                                                    |                                   |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | HORA / DIA / MES / AÑO                 |                                                                    |                                   |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | HORA / DIA / MES / AÑO                 |                                                                    |                                   |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
| FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                        |                                                                    |                                   |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                        | RECIBÍ A CONFORMIDAD. NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I. |                                   |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                        | FECHA Y HORA DE ENTREGA                                            |                                   |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                        | HORA / DIA / MES / AÑO                                             |                                   |                             |  |                          |                          |                          |            |                          |                          |                          |          |                          |                          |                          |           |                          |                          |                          |              |                          |                          |                          |                  |                          |                          |                          |                                   |                                                                                                                                                                                               |  |   |                        |   |                        |   |                        |  |

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) o a la línea telefónica: (1) 7700200.

COD CDS/SER:

42SER58360/176SER50388

Quién recibe:

1149121336



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2019329114  
ASUNTO:  
DEPENDENCIA: -

Caqueza, Cundinamarca 12 de agosto de 2019

Señor:

Doctor(a)

**ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON**

**Calle 151 C No 109ª-50 CASA 46**

**BOGOTÁ D-C**

**amcastror@unal.edu.co**

**ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL**

Por medio del presente le solicitamos se sirva comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación a la sede operativa de Transporte y Movilidad de Cáqueza Cundinamarca ubicada en la avenida 5 frente al Hospital, a efectos de recibir notificación personal de la resolución No. 066 del 19 de julio de 2019, por medio del cual se resuelve recurso de apelación interpuesto contra la resolución 322 del 11 de diciembre de 2018, proferida con ocasión a la orden de comparendo No. 3851759 del 14 de octubre de 2018, impuesta al señor *DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA*, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.735.745

Cordialmente,

**JORGE ALONSO HERRERA AVILA**

Profesional Universitario

Proyectó: Jeraldine Acero

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26  
51-53. Torre Educación Piso 6, Bogotá, D.C. Tel. (1) 7491601-  
749 1839



/CundiGob @CundinamarcaGob  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

| Licencias Suspendidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <div>CAQUEZA</div> <div>LICENCIAS DE CONDUCCION</div> <div>Licencias Suspendidas</div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                    |
| Organismo de Tránsito 25151000 CAQUEZA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                    |
| <div>IDENTIFICACION</div> <div>Fecha Proceso: 08/16/2019</div> <div>Tipo Doc: 1 CEDULA DE CIUDADANIA Número: 1033735745</div> <div>Nombre: OLARTE ALDANA DUVAN SNEYDER</div> <div>O.T. Documento Origen: 99999 POLICIA DE CARRETERAS</div> <div>Documento Origen: 3851759 Origen: 1 COMPARENDOS</div> <div>Conductor permite realizar la prueba de alcoholemia: Sin seleccionar</div> <div>Nro Prueba: Fecha Prueba: Grado Embriaguez: Sin seleccionar</div> <div>Nro Reincidencia: Fuga: Sin seleccionar</div> <div>Nro Licencia: Categoría: Sin seleccionar</div> <div>Horas S.C.: Sin seleccionar</div> <div>Tipo Servicio: -Sin seleccio... Trans de Pasajeros: -Sin seleccionar</div> <div>Causa Suspensión: EMBRIAGUEZ</div> <div>Nro. Resolución: 66 Fecha Resolución: 07/19/2019</div> <div>Entidad Envía: POLCA Tipo Suspensión: T</div> <div>Suspend Desde: 07/19/2019 Nro Meses a Suspend: 36 Nro Días a Suspend: 0</div> <div>Suspend Hasta: 07/18/2022 Años a Suspend: Sin seleccionar</div> <div>Estado: V Fecha Retención: 06/09/2019 Fecha Devolución: 07/19/2022</div> <div><div>FUNCIONARIO</div><div>Tipo Doc: 1 CEDULA DE CIUDADANIA Número: 1074129306</div><div>Nombre: LEAL HERRERA JULEIDY LORENA</div></div> |                    |
| Primer Registro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | CONSULTAR 11:28:12 |



104

## Consulta / Estado de Cuenta Pago Electrónico

## Liquidación

Tipo de Documento: Cedula

No Documento: 1033735745

## ¡ATENCIÓN!

La licencia de conducción correspondiente al documento de identificación **1033735745** a nombre de DUVAN SNEYDER OLARTE ALDANA se encuentra suspendida por providencia expedida por el organismo de tránsito de Caqueza en fecha 19/07/2019, por lo tanto no puede entre las fechas 19/07/2019 y 18/07/2022 gestionar expedición, renovación, refrendación, duplicado o recategorización de licencia de conducción

Puede realizar trámites diferentes si se encuentra a Paz y Salvo.

## Resoluciones

| Resolución    | Fecha Resolución | Comparendo                  | Fecha Comparendo | Secretaría                     | Nombre Infractor                     | Estado               | Infracción | Valor Multa | Interes Mora | Valor Adicional | Valor A Pagar |
|---------------|------------------|-----------------------------|------------------|--------------------------------|--------------------------------------|----------------------|------------|-------------|--------------|-----------------|---------------|
| 6             | 20/08/2019       | <u>99999999000003851759</u> | 14/10/2018       | 25151000<br>Caqueza<br>(Polca) | DUVAN<br>SNEYDER<br>OLARTE<br>ALDANA | Pendiente<br>de pago | E          | 18,749,808  | 26,164       | 0               | 18,775,972    |
| Total a Pagar |                  |                             |                  |                                |                                      |                      |            |             |              |                 | 18,775,972    |

| Página 1 / 1 |

estado de cuenta



anterior

PlacetoPay

Preguntas frecuentes

## CONSTANCIA DE NOTIFICACION

### EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO- COORDINADOR DE ÁREA DE LA SEDE OPERATIVA DE CAQUEZA DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

#### HACE CONSTAR

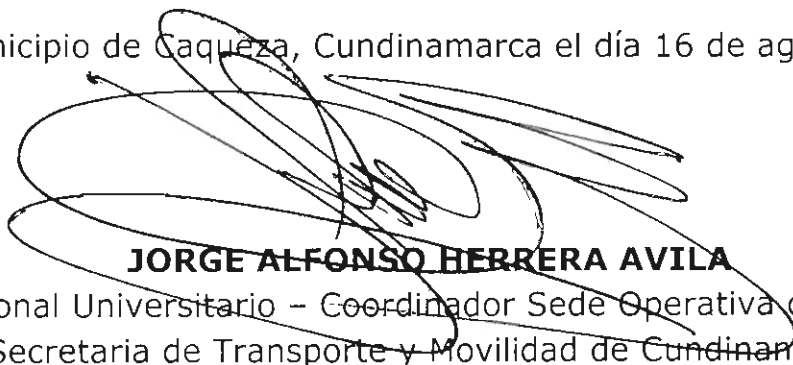
Que el día 16 de agosto de 2019 mediante orden de comparendo No. **3851759** de 14 de octubre de 2018 se le impuso al señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**, identificado (a) con Cédula de ciudadanía NO. **1.033.735.745** la comisión de la conducta contemplada en el Código Nacional de Tránsito, Artículo 131 Literal F "Artículo 131 Literal F adicionado por el Artículo 4 de la Ley 1696 de 2013 "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas"

Que el día 26 de marzo de 2019, mediante la Resolución No. 066 de 2019 "Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación contra la resolución No. 115 del 28 de junio de 2018, donde impone se declara responsabilidad contravencional" al señor **DUBAN SNAYDER OLARTE ALDANA**.

Que mediante oficio No. 2019158310 de fecha 12 de agosto de 2019, se efectuó citación para efectos de notificación de la resolución No. 066 de julio 19 de 2019 citatorio enviado a la dirección reportada en la audiencia de objeción No. 3851759 correspondiente a "Diagonal 82 B SUR No 7C-82 ESTE BOGOTA D.C", del señor **DUBAN SNEYDER SNEYDER OLARTE ALDANA** y a la dirección de su apoderado el Doctor ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON la cual corresponde a Calle 151C No 109ª-50 CASA 46 de Bogotá.

Que el día 16 de agosto, el señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** se hizo presente a la sede operativa comparece ante la Sede operativa a efectos de notificarse de la resolución donde se le entrega una copia de la misma" quedando debidamente ejecutoriada a partir del 16 de mayo de 2019.

Dada en el Municipio de Caqueza, Cundinamarca el día 16 de agosto de 2019.



**JORGE ALFONSO HERRERA AVILA**  
Profesional Universitario - Coordinador Sede Operativa de Caqueza  
Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

**Dv697 01artt**  
**DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**  
C.C. No. **1.033.735.745**  
Notificado

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:

**DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**

DOCUMENTO:

**C.C. 1033735745**

ESTADO DE LA PERSONA:

**ACTIVA**

ESTADO DEL CONDUCTOR:

**SUSPENDIDO**

Número de inscripción:

4272138

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

05/08/2016

Licencia(s) de conducción

| Nro. licencia | OT Expide Lic.    | Fecha expedición | Estado            | Restricciones | Detalles    |
|---------------|-------------------|------------------|-------------------|---------------|-------------|
| 1033735745    | SDM - BOGOTA D.C. | 08/08/2016       | <b>SUSPENDIDA</b> |               | Ver Detalle |



**SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**  
**DIRECCION DE SERVICIOS**  
**OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

**RESOLUCION No. 709**

**15 DE ENERO DE 2020**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"**

El suscrito Jefe de la Oficina de Procesos Administrativos de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 140 y 159 de la Ley 769 de 2.002, los Decretos Departamentales 0018 y 0070 de 2.007 y las Resoluciones 00053 del 12 de Marzo de 2.004 y 0069 del 08 de Mayo de 2.006 expedidas por el Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca; procede a librar mandamiento de pago cobro administrativo coactivo contra el(a) señor(a) **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1033735745**.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. **322** de **11 DE DICIEMBRE DE 2018**, el Profesional Universitario de la sede operativa de **CAQUEZA**, declaró al señor(a) **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1033735745**, contraventor de las normas de tránsito terrestre por infringir el código **F** conforme se expuso en la orden de comparendo No. **3851759** de fecha **14 DE OCTUBRE DE 2018** cuando conducía el vehículo de placas **TGX350**, imponiéndosele el pago de una multa a favor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA por valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$18749808M/L)**.

Que al momento de expedir el presente acto, la Resolución No. **322** de **11 DE DICIEMBRE DE 2018** se encuentra debidamente ejecutoriada y no se ha reportado el pago de la obligación impuesta, por lo que se configura una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que de conformidad con el artículo 68 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo, PRESTA MERITO EJECUTIVO POR JURISDICCION COACTIVA, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de una entidad territorial la obligación de pagar una suma líquida de dinero en los casos previstos en la ley; lo cual debe entenderse en relación con los artículos 140 y 159 que consagran la facultad legal de los organismos y autoridades de tránsito de hacer efectivas por jurisdicción coactiva las multas impuestas en el ámbito de su competencia como consecuencia de la contravención a las normas de tránsito terrestre.

Que el artículo 5° de la Ley 1.066 de 2.006 que estipula que todas las entidades que recauden caudales públicos, entre ellas las del nivel territorial, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, por lo que es procedente el inicio del cobro de la obligación impuesta, por el procedimiento de cobro coactivo administrativo consagrado en los artículos 823 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO en contra del(a) señor(a) **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1033735745**, por valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$18749808M/L)**, a favor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, por concepto de Multa pendiente de pago por infracción a las normas de tránsito terrestre según contravención informada en la orden de comparendo No. **3851759** de fecha **14 DE OCTUBRE DE 2018**; más los intereses moratorios causados a la fecha de conformidad con el Art. 136 del código Nacional de Tránsito terrestre modificado por el Art. 24 de la Ley 1.383 de 2.010; así como las sumas que a futuro se liquiden por este mismo concepto. Estos valores deberán pagarse en los puntos de recaudo de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca o mediante pago con recibo de liquidación SIMIT en las entidades bancarias autorizadas. Esta obligación tiene el carácter de principal, por lo que en consecuencia el deudor estará obligado igualmente al pago de los gastos en que incurra el organismo de tránsito o sus contratistas tendientes a obtener el recaudo de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al(a) ejecutado(a) del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurridos diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la citación el ejecutado no comparece a notificarse personalmente, se le notificará por correo la presente providencia.

**TERCERO:** Advertir al(a) ejecutado(a) que dispone de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, para realizar el pago o proponer las excepciones de mérito que estime pertinentes conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D. C., Cundinamarca,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA VIVIANA SANCHEZ MEDINA**

Jefe de Oficina de Procesos Administrativos de la Dirección  
de Servicios de la Movilidad Sedes Operativas en Tránsito

Bogotá D. C., 15 DE ENERO DE 2020

Señor (a):

**DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**

**DG 82 B SUR N 7C - 82 ESTE**

**BOGOTA**

Asunto: Citación para Notificación Personal

Mediante Resolución No. **709** de **15 DE ENERO DE 2020**, el Jefe de Procesos Administrativos de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca libró Mandamiento de Pago en su contra por valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/L ( 18749808 M/L)**, con ocasión de la orden de comparendo No. **3851759** de fecha **14 DE OCTUBRE DE 2018**, de la sede operativa de **CAQUEZA**; lo anterior para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, comparezca a la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, ubicada en la Calle 13 No. 30 – 20 esquina Bogotá D.C., a efectos de realizar diligencia de notificación personal dentro del proceso de la referencia.

Si la notificación no se pudiere realizar en el término señalado, se le advierte que la misma se realizará por correo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

El valor anteriormente anotado podrá cancelarse directamente en la Oficina de Punto Fijo ubicada en la Calle 13 No. 30 – 20 esquina Bogotá D.C, previa obtención de la liquidación respectiva expedida en cualquier oficina del SIMIT o en los puntos de recaudo de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Atentamente,

  
**MARIA VIVIANA SANCHEZ MEDINA**  
Jefe de Oficina de Procesos Administrativos de la Dirección  
de Servicios de la Movilidad Sedes Operativas en Tránsito

Proyecto: Jorge Venecia

# ENTREGADO A REMITENTE

2065237753

DETALE  
HISTORIAL

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario: www.servientrega.com PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045

CÓDIGO SER: SER58368 / SER58350

CALLE 13 30-20

UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ES

Teléfono: 2441844 D.I./NIT: 900070888 Cód. Postal: 111611

Cd.: BOGOTÁ Dpto.: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA email: COBROCOACTIVO@CUNDINAMARCA.GOV.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

INTENTO DE ENTREGA

No NOTIFICACION

1 2 3

Desconocido 1 / / /

Rehusado 2 / / /

No reside / / /

No reclamado 3 / / /

Dirección errada / / /

Otro (indicar cual) / / /

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUÍA No. 2065237753

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

NIGILADO SUPERTRANSPORTE

Fecha: 12 / 3 / 2020 09 : 00

Fecha Prog. Entrega: 13 / 3 / 2020



GUÍA No. 2065237753

BOG 10 S03

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

CIUDAD: BOGOTÁ

CUNDINAMARCA F.P. CREDITO

NORMAL M.T. TERRESTRE

DG 82B SUR NO 7C-82 ESTE

Nombre: DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA

Teléfono: 0

País: COLOMBIA

email:

Dice Contener: 3851759

Obs. para Entrega: SUSTANCIACION CITACION

Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0

Vr. Flete: \$ 4.900.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1

Vr. Sobre flete: \$ 300.00 No. Remisión: CAQUEZA

Vr. Total: \$ 2.897.00 No. Sobreporte:

Quien Entrega:

PRUEBA DE ENTREGA

DANIEL MUÑOZ

13 MAR 2020

Cód. Postal: 110521

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUÍA No. 2065237753

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

NIGILADO SUPERTRANSPORTE



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario: www.servientrega.com PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER58368 / SER58350

CALLE 13 30-20

UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ES

Teléfono: 2441844 D.I./NIT: 900070888 Cód. Postal: 111611

Cd.: BOGOTÁ Dpto.: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA email: COBROCOACTIVO@CUNDINAMARCA.GOV.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

INTENTO DE ENTREGA

No NOTIFICACION

1 2 3

Desconocido 1 / / /

Rehusado 2 / / /

No reside / / /

No reclamado 3 / / /

Dirección errada / / /

Otro (indicar cual) / / /

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUÍA No. 2065237753

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

NIGILADO SUPERTRANSPORTE

Fecha: 12 / 3 / 2020 09 : 00

Fecha Prog. Entrega: 13 / 3 / 2020



GUÍA No. 2065237753

BOG 10 S03

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

CIUDAD: BOGOTÁ

CUNDINAMARCA F.P. CREDITO

NORMAL M.T. TERRESTRE

DG 82B SUR NO 7C-82 ESTE

Nombre: DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA

Teléfono: 0

País: COLOMBIA

email:

Dice Contener: 3851759

Obs. para Entrega: SUSTANCIACION CITACION

Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0

Vr. Flete: \$ 4.900.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1

Vr. Sobre flete: \$ 300.00 No. Remisión: CAQUEZA

Vr. Total: \$ 2.897.00 No. Sobreporte:

Quien Recibe:

No. Factura:

No. Ref1:

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4



**SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**

Bogotá D. C., 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Señor (a):

**ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON EN CALIDAD DE APODERADO  
DEL SEÑOR(A) DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA**

**CALLE 151C NO. 109A - 50 CS 46  
BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Asunto: Citación para Notificación Personal

Mediante Resolución No. **709** de **15 DE ENERO DE 2020**, el Jefe de Procesos Administrativos de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca libró Mandamiento de Pago en contra del señor **DUBAN SNEYDER OLARTE ALDANA** por valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/L (18749808 M/L)**, con ocasión de la orden de comparendo No. **3851759** de fecha **14 DE OCTUBRE DE 2018**, de la sede operativa de **CAQUEZA**; lo anterior para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, comparezca a la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, ubicada en la Calle 13 No. 30 – 20 esquina Bogotá D.C., a efectos de realizar diligencia de notificación personal dentro del proceso de la referencia.

Si la notificación no se pudiere realizar en el término señalado, se le advierte que la misma se realizará por correo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

El valor anteriormente anotado podrá cancelarse directamente en la Oficina de Punto Fijo ubicada en la Calle 13 No. 30 – 20 esquina Bogotá D.C, previa obtención de la liquidación respectiva expedida en cualquier oficina del SIMIT o en los puntos de recaudo de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Atentamente,

  
**CHRISTIAN FLORESMIRO ZARTA VERGARA**  
Jefe Oficina de Procesos Administrativos STM.

Proyecto: Johana Algecira Mahecha



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa  
Calle 13 N° 30-20 Esquina, Bogotá, D.C. Tel. 3162540  
Línea Nacional 018000112056

 /CundiGob  @CundinamarcaGob  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

2084937246

● DETALLE

## HISTORICAL

 Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C.,  
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:  
[www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045

Fecha: 11 / 9 / 2020 08 57  
Fecha Prog. Entrega. 12 / 9 / 2020



CÓDIGO SER: SER58368 / SER58350

GUIA No. 2084937246

|                             |                                          |                              |                    |
|-----------------------------|------------------------------------------|------------------------------|--------------------|
| REMITENTE                   | CALLE 13 30-20                           |                              |                    |
|                             | UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ES |                              |                    |
|                             | Teléfono: 2441844                        | D.I./NIT: 900070368          | Cod Postal: 111611 |
|                             | Ci.: BOGOTA                              | Oplo.: CUNDINAMARCA          |                    |
|                             | País: COLOMBIA                           | email: NICOLAS2018@GMAIL.COM |                    |
| CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO |                                          | INTENTO DE ENTREGA           | No NOTIFICACION    |

|                                        |                                                                                                                                                                              |                           |                       |                  |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------------|------------------|
| DESTINATARIO                           | <b>CZ</b>                                                                                                                                                                    | <b>DOCUMENTO UNITARIO</b> |                       | <b>PZ:</b> 1     |
|                                        | <b>175</b>                                                                                                                                                                   | <b>Ciudad</b>             | <b>MARCA</b>          | <b>NOLO YA</b>   |
|                                        |                                                                                                                                                                              | <b>CUNDINAMARCA</b>       | <b>F.P.:</b>          | <b>CREDITO</b>   |
|                                        |                                                                                                                                                                              | <b>NORMAL</b>             | <b>M<sup>3</sup>:</b> | <b>TERRESTRE</b> |
|                                        | <b>GALLE 151 C NO. 109 A -50 CS 48</b>                                                                                                                                       |                           |                       |                  |
|                                        | Nombre: <b>DOS MAURICIO CASTRO RINCÓN EN CALIDAD DE APODERADO</b><br>Teléfono: <b>9</b><br>País: <b>COLOMBIA</b><br>email:<br><b>OTC</b> D/LANT<br>Cód Postal: <b>000000</b> |                           |                       |                  |
| Dice Contener: <b>3851759 C</b>        |                                                                                                                                                                              |                           |                       |                  |
| Obs.: para Entrega: <b>OFICIOS RES</b> |                                                                                                                                                                              |                           |                       |                  |
| Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0     |                                                                                                                                                                              |                           |                       |                  |
| Vr. Flete: \$ 6.400 Peso (vol): 0      |                                                                                                                                                                              |                           |                       |                  |
| Vr. Sobre flete: \$ 300 No Remisión:   |                                                                                                                                                                              |                           |                       |                  |
| Vr. Total: \$ 3.682 No. Sobreporte:    |                                                                                                                                                                              |                           |                       |                  |
| Quien Entregó: <b>LA BOM</b>           |                                                                                                                                                                              |                           |                       |                  |

**CONJUNTO RESIDENCIAL**  
**QUINTAS DE LOMBARDIA**  
RUC: 900608708-9  
NIT: 900.007.908-9

GULA No. 2084937246



FECHA Y HORA DE ENTREGA

15 SEP 2020

RECIBIDO - PORTERIA

RECIBIDO  
Observaciones en la entrega  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
(Firma)



Servientrega S A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D C.,  
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:  
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045

Fecha: 11 / 9 / 2020 08 : 57  
Fecha Prog. Entrega: 12 / 9 / 2020



**GUIA No. 2084937246**

|           |                                          |                              |                     |
|-----------|------------------------------------------|------------------------------|---------------------|
| REMITENTE | CÓDIGO SER: SER58368 / SER58350          |                              |                     |
|           | CALLE 13 30-20                           |                              |                     |
|           | UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ES |                              |                     |
|           | Teléfono: 2441844                        | D.I./NIT: 900070888          | Cod. Postal: 111611 |
|           | Cd.: BOGOTA                              | Dpto.: CUNDINAMARCA          |                     |
|           | País: COLOMBIA                           | email: NICOLAS2018@GMAIL.COM |                     |
|           | CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO              | INTENTO DE ENTREGA           | No. NOTIFICACION    |

|                                                               |              |             |                    |  |           |              |
|---------------------------------------------------------------|--------------|-------------|--------------------|--|-----------|--------------|
| DESTINATARIO                                                  | CAZ          |             | DOCUMENTO UNITARIO |  | PZ: 1     |              |
|                                                               | 175          |             | CAQUEZA            |  |           |              |
|                                                               | CUNDINAMARCA |             | F P                |  | CREDITO   |              |
|                                                               | NORMAL       |             | T                  |  | TERRESTRE |              |
| CALLE 151 C NO. 109 A -50 CS 46                               |              |             |                    |  |           |              |
| Nombre: ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON EN CALIDAD DE APODERADO |              |             |                    |  |           |              |
| Teléfono: 0 D.I./NIT:                                         |              |             |                    |  |           |              |
| País: COLOMBIA Cód. Postal 000000                             |              |             |                    |  |           |              |
| email:                                                        |              |             |                    |  |           |              |
| Dice Contener: 3851759 C                                      |              |             |                    |  |           |              |
| Obs para Entrega: OFICIO/RES                                  |              |             |                    |  |           |              |
| Vr Declarado.                                                 |              | \$ 5.000    | VOL : 0            |  | 0         | 0            |
| Vr Flete:                                                     |              | \$ 6.400.00 | Peso (vol):        |  | 0         | Peso (kg): 1 |
| Vr Sobreflete:                                                |              | \$ 300.00   | No. Remisión:      |  |           |              |
| Vr. Total.                                                    |              | \$ 3.692.00 | No. Sobreporte:    |  |           |              |
| No Ref2:                                                      |              |             |                    |  |           |              |
| Quien Recibe:                                                 |              |             |                    |  |           |              |
| No. Ref1:                                                     |              |             |                    |  |           |              |

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:



DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

Ministerio de Transporte. Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINITC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2011.

**SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**

Bogotá D.C., 10/05/2020

Señor (a):

**ANDRES MAURICIO CASTRO RINCON EN CALIDAD DE APODERADO (A) DEL  
SEÑOR (A) DUBAN ESNEYDER OLARTE ALDANA**

CALLE 151C NO. 109A – 50 CS 46  
BOGOTA

Asunto: Notificación por Correo de la Resolución No. **709 de 15 DE ENERO DE 2020**, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

Mediante Resolución No. **709 de 15 DE ENERO DE 2020**, el jefe de procesos administrativos de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca libró mandamiento de pago en contra señor (a) **DUBAN ESNEYDER OLARTE ALDANA**, no siendo posible notificar este acto personalmente dentro del plazo legal establecido, previa la realización de las correspondientes diligencias para tal efecto.

Por lo anterior, de conformidad con los Artículos 826 y 566 del Estatuto Tributario Nacional, se procede a notificar dicha Resolución por correo remitiendo copia de la misma, advirtiéndole que dispone de quince (15) días hábiles a partir del recibido de esta notificación para realizar el pago o proponer las excepciones de mérito, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 830 y 831 ibidem.

Atentamente,



**CHRISTIAN FLORESMIRO ZARTA VERGARA**

Jefe Oficina de Procesos Administrativos STM.

Elabora: Johana Algecira Mahecha



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa  
Calle 13 N° 30-20 Esquina. Bogotá, D.C. Tel. 3162540  
Línea Nacional 018000112056

 /CundiGob  @CundinamarcaGob  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



# FNTREGADO

2087072627

• DETALLE

• HISTORIAL

• MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.  
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:  
www.servientrega.com PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045

Fecha: 6 / 10 / 2020 15 : 44  
Fecha Prog. Entrega: 7 / 10 / 2020



CÓDIGO SER. SERIAMA / SER58350  
CALLE 13 30-20

GUIA No. 2087072627

UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ES  
Teléfono: 2441844 D.I./NIT: 900070888 Cod. Postal: 111611  
Cd.: BOGOTÁ Dpto.: CUNDINAMARCA  
País: COLOMBIA email: NICOLAS2018@GMAIL.COM

|                                                   |                    |      |           |
|---------------------------------------------------|--------------------|------|-----------|
| DESTINATARIO                                      | DOCUMENTO UNITARIO |      | PZ: 1     |
|                                                   | CIUDAD: BOGOTÁ     |      |           |
|                                                   | CUNDINAMARCA       | F.P. | CREDITO   |
|                                                   | NORMAL             | M.T. | TERRESTRE |
| CALLE 151 C NO. 109 A - 50 CS 46                  |                    |      |           |
| Nombre: DUVAN ESNEYDER OLARTE ALDANA              |                    |      |           |
| Teléfono: 0 D.I./NIT: 111611                      |                    |      |           |
| País: COLOMBIA                                    |                    |      |           |
| email:                                            |                    |      |           |
| Dice Contenedor: 3851759 N                        |                    |      |           |
| Obs. para Entrega: OFICIO/RES                     |                    |      |           |
| Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0            |                    |      |           |
| Vr. Flete: \$ 5.300.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1 |                    |      |           |
| Vr. Sobre flete: \$ 300.00 No. Remisión:          |                    |      |           |
| Vr. Total: \$ 3.109.00 No. Sobreporte:            |                    |      |           |
| Quién Entrega:                                    |                    |      |           |

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO INTENTO DE ENTREGA No NOTIFICACION

1 Desconocido  
2 Rehusado  
3 No reside  
4 No reclamado

RECIBI A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:  
NOMBRE: RECIBIDO - PORTERIA  
HORA: 08:10

PRUEBA DE ENTREGA

00-6-CL-10M-F-69 V.4



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.  
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:  
www.servientrega.com PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045

Fecha: 6 / 10 / 2020 15 : 44  
Fecha Prog. Entrega: 7 / 10 / 2020



GUIA No. 2087072627

CÓDIGO SER. SER58368 / SER58350  
CALLE 13 30-20  
UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ES  
Teléfono: 2441844 D.I./NIT: 900070888 Cod. Postal: 111611  
Cd.: BOGOTÁ Dpto.: CUNDINAMARCA  
País: COLOMBIA email: NICOLAS2018@GMAIL.COM

|                             |   |                    |   |                  |   |
|-----------------------------|---|--------------------|---|------------------|---|
| CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO |   | INTENTO DE ENTREGA |   | No. NOTIFICACION |   |
| 1                           | 2 | 3                  | 1 | 2                | 3 |
| Desconocido                 | 1 | /                  | / | /                | / |
| Rehusado                    | 2 | /                  | / | /                | / |
| No reside                   | 3 | /                  | / | /                | / |
| No reclamado                | 3 | /                  | / | /                | / |
| Dirección errada            |   |                    |   |                  |   |
| Otro (indicar cual)         |   |                    |   |                  |   |

RECIBI A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 2087072627  
FECHA Y HORA DE ENTREGA  
/ /

Observaciones en la entrega:  
SILGADO

|                                                   |                    |      |           |
|---------------------------------------------------|--------------------|------|-----------|
| DESTINATARIO                                      | DOCUMENTO UNITARIO |      | PZ: 1     |
|                                                   | CIUDAD: BOGOTÁ     |      |           |
|                                                   | CUNDINAMARCA       | F.P. | CREDITO   |
|                                                   | NORMAL             | M.T. | TERRESTRE |
| CALLE 151 C NO. 109 A - 50 CS 46                  |                    |      |           |
| Nombre: DUVAN ESNEYDER OLARTE ALDANA              |                    |      |           |
| Teléfono: 0 D.I./NIT: 111611                      |                    |      |           |
| País: COLOMBIA                                    |                    |      |           |
| email:                                            |                    |      |           |
| Dice Contenedor: 3851759 N                        |                    |      |           |
| Obs. para Entrega: OFICIO/RES                     |                    |      |           |
| Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0            |                    |      |           |
| Vr. Flete: \$ 5.300.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1 |                    |      |           |
| Vr. Sobre flete: \$ 300.00 No. Remisión:          |                    |      |           |
| Vr. Total: \$ 3.109.00 No. Sobreporte:            |                    |      |           |
| No Ref2.                                          |                    |      |           |
| Quién Recibe:                                     |                    |      |           |

No. Factura.  
No Ref1:

00-6-CL-10M-F-69 V.4

Remitente: Union Temporal Servicios Integrados y Es. C.R. No. 2087072627. NIT: 900070888. Calle 6 No. 34A-11. Bogotá D.C. 111611